República Oriental del Uruguay
Cámara de Representantes
Comisión de Presupuestos
integrada con la de Hacienda

ACTA N° 92

RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL EJERCICIO 2017

Correspondiente a la reunión del
día 10 agosto de 2018
(Sin corregir)

Cámara de Representantes
Comisión de Presupuestos,
integrada con la de Hacienda

XLVIII LEGISLATURA
Cuarto Período

ACTA Nº 92

En Montevideo, a los diez días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, siendo la hora diez y treinta y cuatro minutos, se reúne la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día: RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL EJERCICIO 2017. Aprobación. (Carp. 3174/18. Rep. 972 y Anexos I al XXIX). Votación. ----------
Preside: Señora Representante Lilián Galán (Presidenta). ----------
Miembros: Señores Representantes José Luis Acosta, Sebastián Andújar, Germán Cardoso, Wilson Aparicio Ezquerra, Oscar Groba y Jorge Pozzi. --------
Integrantes: Señores Representantes Alfredo Asti, Gonzalo Civila, Bettiana Díaz, Benjamín Irazábal, Omar Lafluf, Cristina Lústemberg, Gustavo Penadés, Iván Posada, Conrado Rodríguez, Alejandro Sánchez y Stella Viel. ----------
Delegados de sector: Señores Representantes Pablo Abdala, Guillermo Facello y Eduardo Rubio. ----------
Concurren: Señora Secretaria Redactora de la Cámara de Representantes, Virginia Ortiz; señor Secretario Relator de la Cámara, Juan Spinoglio; señor Prosecretario de la Cámara, Martín Pérez Banchero; señor Director General de la Secretaría de la Cámara, Eduardo Carbajal, y señor Director del Área Legislativa de la Secretaría de la Cámara, Francisco Aversa. ----------
Asisten, asesorando a la Comisión: Por la Contaduría General de la Nación: Cra. Jeannette Mailhe, Alejandra Barboza, T/A Gisella Ferrari, Susana Correa Luna y Cra. Rosana Boffa. ----------
Por el Ministerio de Economía y Finanzas: Cra. Ana Laura Amengual, Cra. Nancy Clavijo y Cra. Andrea Peralta.----------
Por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto: Cra. Verónica Canto, T/A Susana Yakes, Ec. Laura González, Cr. Kenneth Strongitharm y Cra. Ángela Medina. ----------
Actúan en Secretaría: Señora Beatriz Méndez y señor Eduardo Sánchez, Secretarios, y señoras Sandra Pelayo y Patricia Fabra, Prosecretarias. ----------
Abierto el acto, se continúa con la votación. ----------

Se aprueba proyecto de ley modificativo. ----------
De lo actuado, se toma versión taquigráfica sin corregir, que consta de ciento sesenta y siete folios que, debidamente rubricados, pasan a formar parte de la presente acta.----------
Sin más asuntos que considerar y siendo la hora diecinueve y cuarenta minutos, se levanta la reunión.----------
Para constancia, se labra la presente, que firman la señora Presidenta de la Comisión y los señores Secretarios.----------

LILIÁN GALÁN
Presidenta

BEATRIZ MÉNDEZ - EDUARDO SÁNCHEZ
S e c r e t a r i o s

COMISIÓN DE PRESUPUESTOS INTEGRADA CON LA DE HACIENDA

(Sesión del día 10 de agosto de 2018)

SEÑORA PRESIDENTA (Lilián Galán).- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 20)

——Se entra a la Sección II, "Funcionarios".

Se pasa a considerar el artículo 6°.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 59, presentado por los señores diputados Rodríguez y Cardoso.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 6.- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, por el siguiente: 'ARTÍCULO 73 (Sanciones).- Sin perjuicio de otras que las normas legales establezcan, se podrá imponer por razón de faltas cometidas, las siguientes sanciones:

—— Observación con anotación en el legajo personal del funcionario.

—— Amonestación (apercibimiento) con anotación en el legajo personal del funcionario.

—— Suspensión hasta por el término de 6 (seis) meses. La suspensión hasta de 3 (tres) meses será sin goce de sueldo, o con la mitad de sueldo según la gravedad del caso. La que exceda de este último término será siempre sin goce de sueldo. Todo descuento por sanción se calculará sobre las partidas permanentes sujetas a montepío que integran el salario percibido por el funcionario en el momento de la infracción.

—— Destitución, en cuyo caso y siempre que en el informe del Asesor Letrado se aconseje, a diferencia de la sugerida por el instructor sumariante, una sanción de carácter expulsivo y, así como en el caso de que el Jerarca, apartándose de los dictámenes precedentes que aconsejen una sanción menor, opte, con motivación suficiente, por la destitución del funcionario, se otorgará nueva vista al sumariado por un plazo de 10 (diez) días hábiles, prorrogable por la mitad del plazo originario, en forma previa a la remisión del expediente a la Comisión Nacional del Servicio Civil (artículo 7 literal c) de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985. El expediente remitido a la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá contar con nuevo dictamen letrado respecto de la vista evacuada y aconsejar la sanción de destitución'".

——En discusión.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Este sustitutivo da cuenta de la discusión que tuvimos en comisión, que tiene que ver con la sanción de destitución para los funcionarios. Si bien creemos que es bueno que se le dé una última vista al funcionario implicado y que, en definitiva, tenga las garantías del debido proceso a la hora de que se aconseje la sanción de destitución, es muy importante poder precisar el artículo en el sentido de que, cuando el jerarca determine la destitución, debe tener una motivación suficiente para que eso ocurra, sobre todo, cuando existe apartamiento por parte del jerarca de los

dictámenes tanto del funcionario instructor sumariante como de la asesoría letrada del organismo.

Asimismo, entendemos que no se puede ir a la destitución cuando el instructor sumariante como la asesoría letrada del organismo no aconsejen ningún tipo de sanción. No se le puede dar un margen de discrecionalidad y de arbitrariedad al jerarca que disponga la destitución cuando aquellos que han estudiado la situación que amerita el sumario administrativo no aconsejen ningún tipo de sanción.

Por último, también estamos incorporando una prórroga de cinco días hábiles más para que este artículo esté en consonancia con el Decreto N° 500 del año 1991, que establece la posibilidad de prorrogar por cinco días hábiles más, o sea, por la mitad del último período, a fin de dictaminar.

Estas son las precisiones que queremos realizar al artículo 6° del proyecto de ley de rendición de cuentas. Creemos que de esta manera se dan verdaderas garantías al funcionario implicado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 6° tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Quince en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 8°.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 3, presentado por las señoras diputadas Díaz Rey, Galán y Lustemberg, y los señores diputados Acosta, Asti, Civila, Groba, Pozzi, y Sánchez.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 8.- Sustitúyese el artículo 45 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente: 'ARTÍCULO 45.- Las licencias por enfermedad que superen los 60 (sesenta) días en un período de 12 (doce) meses o los 90 (noventa) días en un período de 24 (veinticuatro) meses, deberán ser comunicadas al jerarca de la unidad ejecutora. Éste ordenará solicitar el dictamen de sus servicios médicos o del Ministerio de Salud Pública en su caso, a efectos de determinar la pertinencia de la realización de Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, con la finalidad de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales. Si el interesado no comparece a la segunda citación que le practiquen las Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, el Poder Ejecutivo dispondrá la retención de sus haberes hasta un 50% (cincuenta por ciento) de los mismos. Quedan excluidas de los plazos establecidos en el inciso primero de este artículo, las inasistencias derivadas del embarazo. Cuando las inasistencias no determinen imposibilidad permanente para el desempeño de las funciones, podrán prolongarse hasta por un año, pudiendo, por resolución fundada de las Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, extenderse dicho plazo por hasta un año más. Vencido dicho plazo se procederá a la destitución del funcionario por la causal de ineptitud física o psíquica, previo otorgamiento de las garantías del debido proceso. Para el caso que del dictamen de la Junta Médica de la Administración de los Servicios de Salud del

Estado resultare que el funcionario perdió su capacidad física o psíquica en forma permanente para el ejercicio de su cargo, el organismo al que pertenece deberá proveer informe al funcionario para su presentación ante el Banco de Previsión Social (BPS). Si el dictamen del BPS determina incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, el BPS sin más trámite procederá a documentar los servicios y verificados más de diez años, le otorgará en concepto de anticipo mensual, el equivalente de las dos terceras partes de su sueldo nominal, sin que su monto pueda en ningún caso ser inferior al mínimo jubilatorio general. Si no se produjese la destitución, de los sueldos retenidos se reintegrará la suma anticipada al BPS. En caso que el funcionario no acceda a la jubilación por imposibilidad total y absoluta para todo trabajo, tal circunstancia será comunicada por el BPS al organismo de origen. Recibida dicha comunicación el jerarca del Inciso dispondrá de un plazo de 60 (sesenta) días corridos para definir si el funcionario puede desarrollar tareas adecuadas a su capacidad certificada por el BPS, en el referido organismo. En forma previa a la reasignación en el mismo organismo, deberá recabarse la aceptación expresa del funcionario, para lo cual éste contará con un plazo de 20 (veinte) días hábiles a partir de su notificación. Vencido el plazo de 60 (sesenta) días corridos y de no verificarse la reasignación del funcionario dentro del organismo, el Jerarca lo declarará excedente, NO rigiendo en estos casos lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. En forma previa a la declaración de excedencia deberá recabarse la aceptación expresa del funcionario, para lo cual éste contará con un plazo de 20 (veinte) días hábiles a partir de su notificación. Una vez incluido el funcionario en la nómina de personal a redistribuir, el procedimiento continuará conforme a lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en cuanto corresponda. Notificado el funcionario de su nuevo destino deberá recabarse su aceptación expresa, para lo cual éste contará con un plazo de 20 (veinte) días hábiles a partir de su notificación. Vencidos los plazos establecidos en la normativa referida sin que se hubiera verificado la aceptación por parte de ningún organismo a los que pudo ser ofertado, el Jerarca del funcionario dispondrá, previa vista, los trámites pertinentes para su destitución. Si las tareas que el funcionario puede cumplir, ya sea en su propio organismo o como consecuencia de su redistribución, implicaran un cambio de escalafón, previo informe de la ONSC, el mismo será incluido en el último grado ocupado del nuevo escalafón, manteniendo su nivel retributivo. En todos los casos en que resultare que el funcionario destituido no tuviere derecho a percibir jubilación, el BPS le servirá como única indemnización, el equivalente de tantos sueldos en actividad como el número de años que hubiere prestado servicios a la Administración Pública, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder en el caso que la ineptitud provenga de un accidente en el desempeño de sus tareas. Los cargos o funciones de aquellos funcionarios amparados en el subsidio transitorio por incapacidad parcial (artículo 22 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley Nº 18.395, de 24 de octubre de 2008) permanecerán en reserva hasta tanto se resuelva en forma definitiva su situación'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 3.

(Se vota)

——Dieciséis en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 10.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 29, presentado por las señoras diputadas Díaz Rey, Galán y Lustemberg, y los señores diputados Acosta, Asti, Civila, Groba, Pozzi, y Sánchez.

(Texto del artículo sustitutivo:)

ARTÍCULO 10.- Modifícase el literal C) del artículo 15 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, el que quedará redactado de la siguiente manera: 'C) Los funcionarios con cargos docentes designados o electos para desempeñar cargos docentes de gobierno universitario.' Agrégase a la norma referida precedentemente el siguiente literal: 'D) Los funcionarios que deban residir en el extranjero por cumplimiento de cursos de postgrado, maestría, doctorado, realización de investigaciones sobre temas atinentes a su profesión o especialización y que sean de interés para la Administración, por un plazo que no podrá exceder de 4 (cuatro) años. Al regresar al país el funcionario deberá permanecer por lo menos un año prestando servicio en su organismo'".

——Hay otro sustitutivo que figura en la Hoja Nº 61, presentado por los señores diputados Germán Cardoso y Conrado Rodríguez.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 10.- Modifícase el literal C) del artículo 15 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, el que quedará redactado de la siguiente manera: 'C) Los funcionarios con cargos docentes designados o electos para desempeñar cargos docentes de gobierno universitario'. Agrégase a la norma referida precedentemente el siguiente literal: 'D) Los funcionarios que deban residir en el extranjero por cumplimiento de cursos de postgrado, maestría, realización de investigaciones sobre temas atinentes a su profesión o especialización y que sean de interés para la Administración, por un plazo que no podrá exceder de 2 (dos) años. Al vencimiento de la misma deberán retornar a cumplir tareas en la Administración por el plazo de hasta un año. El incumplimiento de dicho extremo se considerará omisión funcional'".

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Esto también dio lugar a una importante discusión en la Comisión, y tiene que ver con la cantidad de años de licencia sin goce de sueldo que se les otorga a los funcionarios para realizar posgrados, maestrías y otras especializaciones en el exterior.

Entendemos que el plazo de tres años es excesivo y que debería ser de dos años, incluyendo lo que en forma tácita se está derogando, es decir, que el funcionario deba regresar a prestar funciones en la Administración, por lo menos, por un año, y en caso de incumplimiento, será considerada como omisión funcional.

Así se establecía en la anterior redacción del artículo, y no entendemos por qué se quitó dicho inciso.

El sentido de esto es que la Administración invierte en el funcionario cuando él no está porque no puede proveer dicho cargo, inclusive, debe realizar subrogaciones para cubrir dichas funciones.

Por lo tanto, la inversión que realiza el Estado para que el funcionario pueda especializarse después cae en saco roto porque él no tiene la obligación de volver a su cargo y prestar funciones, volcando los conocimientos que adquirió en el exterior a favor de la Administración.

Estos son los motivos por los que volvimos a incluir ese inciso, estableciendo dos años en lugar de tres años con licencia sin goce de sueldo.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Nosotros presentamos la Hoja N° 29, con dos modificaciones: una de ellas nos aleja más del diputado preopinante y la otra nos acerca.

Estamos hablando de licencia sin goce de sueldo y entendemos que hay que incorporar la posibilidad de realizar doctorados en el exterior -solo figuraban las maestrías y los cursos-, lo que implica extender a cuatro años el tiempo que el funcionario puede estar en el exterior del país con licencia sin goce de sueldo.

Recordemos que esto será así siempre y cuando la Administración entienda que la especialización que realizará en el exterior, sin costos para el Estado, redundará en una mejora de sus funciones.

Al final, volvemos a incluir: "Al regresar al país el funcionario deberá permanecer por lo menos un año prestando servicio en su organismo".

Si bien es cierto que se trata de una licencia sin goce de sueldo, también es cierto que la Administración no podrá cubrir ese cargo. Inclusive, debe decir "organismo" y no "Administración" porque de lo contrario el funcionario puede regresar y, por ejemplo, renunciar al lugar que le habilitó la licencia sin goce de sueldo e ir a un ministerio.

Por eso dije que los primeros cambios nos alejaba de la posición del señor diputado, pues entendemos que en el mundo actual es importante que los funcionarios públicos puedan realizar doctorados, que redundará en la mejora de la calidad de nuestros funcionarios públicos. Aclaramos que la facultad la tiene el jerarca para otorgar licencia sin goce de sueldo, que no implica el pago del salario por parte de la Administración.

También incluimos la obligación de seguir trabajando en el mismo lugar a su regreso, por lo menos, durante un año.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Quería preguntar al diputado oficialista si es posible separar el último agregado como un inciso y votar por inciso este sustitutivo.

(Diálogos)

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Podríamos votar el último inciso de la Hoja Nº 61, si le cambiamos "Administración" por "Organismo". Esto es importante, por lo que decíamos recién. Si un funcionario del Ministerio de Trabajo y

Seguridad Social va al exterior, cuando vuelve tiene que prestar un año de funciones en dicho ministerio; no puede ir al Ministerio de Desarrollo Social.

Entonces, votaríamos la Hoja Nº 29 hasta donde dice: "[…] 4 (cuatro) años", eliminando esa parte, y luego votaríamos el último inciso de la Hoja N° 61, cambiando la palabra "Administración" por "Organismo".

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- ¿Dónde se expresa claramente que es licencia sin goce de sueldo?

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Es licencia sin goce de sueldo, porque aquí estamos modificando el literal C) del artículo 15 de la Ley Nº 19.121; se agrega esta situación para los que están solicitando licencia sin goce de sueldo.

(Diálogos)

SEÑORA PRESIDENTA.- Por favor, soliciten la palabra para hablar.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Estaríamos votando la Hoja Nº 29 tal cual está, hasta donde dice: "[…] 4 (cuatro) años". Luego, votaríamos la Hoja Nº 61, cuyo último inciso quedaría redactado de la siguiente manera: "Al vencimiento de la misma deberán retornar a cumplir tareas en el Organismo por el plazo mínimo de un año. El incumplimiento de dicho extremo se considerará omisión funcional".

SEÑOR ANDÚJAR (Sebastián).- Sigo sin encontrar en el artículo 15 de la Ley Nº 19.121 dónde dice: "licencia sin goce de sueldo".

(Diálogos)

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si la comisión pasa a intermedio por cinco minutos.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Es la hora 10 y 45)

——Continúa la sesión.

Dese lectura a la nueva redacción del 10.

(Se lee:)

"Modifícase el literal C) y agrégase el literal D) al artículo 15 de la Ley Nº 18.121, de 20 de agosto de 2013, que quedará redactado de la siguiente manera: 'C) Los funcionarios con cargos docentes designados o electos para desempeñar cargos docentes de gobierno universitario.- D) Los funcionarios que deban residir en el extranjero por cumplimiento de cursos postgrado, maestría, doctorado, realización de investigaciones sobre temas atinentes a su profesión o especialización y que sean de interés para el Organismo, por un plazo que no podrá exceder de cuatro años. Al vencimiento de la misma deberán retornar a cumplir tareas en el Organismo por el plazo mínimo de un año. El incumplimiento de dicho extremo se considerará omisión funcional".

SEÑOR POSADA (Iván).- En la lectura del artículo propuesto se dijo: "el que quedará redactado […]", pero como se trata de dos literales, debió decirse: "los que quedarán redactados […]".

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene razón, señor diputado. La Mesa hará la corrección correspondiente.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- ¿Me permite? Antes de pasar a la votación de este artículo, quisiera dejar una constancia.

Yo creo que la norma que manda el Poder Ejecutivo está mejor redactada que la que introduce las modificaciones que se van a hacer. Voy a dar un ejemplo, si bien igualmente voy a votar el artículo.

Si una persona va a hacer un doctorado o una especialización que no tiene que ver con el organismo en el que presta funciones en el Estado, por la modificación que estamos haciendo la volvemos a traer a dicho organismo, cuando quizá sería necesaria su colaboración en otra parte del propio Estado que esté vinculada a la especialización por ella realizada.

Traslado esta inquietud como una duda, en el sentido de que quizá convendría dejar que fuera el propio Estado el que determinara cuál es mejor destino para esa persona.

Quería dejar esta constancia.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- En cuanto a lo que dice el señor diputado Penadés, la propuesta no está privando al organismo de disponer el traslado de la persona. Es el funcionario el que no tendrá la posibilidad de trasladarse, pero la Administración sí puede hacerlo. En ese sentido, no pierde ninguna potestad.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 10 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA.- Unanimidad.

Se va a votar el artículo que figura en la Hoja N° 29, hasta donde fue leído, con las modificaciones propuestas.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

Corresponde votar el último inciso del artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 61, con las modificaciones que fueron leídas.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 49, presentado por los señores diputados Conrado Rodríguez y Germán Cardoso.

(Texto del artículo aditivo:)

"Sustitúyase el artículo 15 de la ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

'Artículo 15.- (Licencias especiales).- Los funcionarios también tendrán derecho a las siguientes licencias:

Por enfermedad. Según lo determine el Servicio de Certificaciones Médicas correspondiente. Cuando la licencia por enfermedad supere los sesenta días en un período de doce meses o los noventa días en un período de veinticuatro meses, el jerarca, previo informe de su servicio médico o de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, resolverá sobre la pertinencia de la realización de una Junta Médica, a fin de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales, siendo de aplicación la ley específica en la materia.

Por estudio. Hasta por un máximo de veinte días hábiles anuales, que podrán gozarse en forma fraccionada, por aquellos funcionarios que cursen estudios en institutos de enseñanza secundaria básica, educación media superior, educación técnico profesional superior, enseñanza universitaria, instituto normal y otros de análoga naturaleza pública o privada, habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura o por la Administración Nacional de Educación Pública.

A los efectos de su usufructo, será necesario acreditar el examen rendido y haber aprobado por lo menos dos materias en el año civil anterior.

La referida licencia se reducirá a un máximo de diez días hábiles, cuando el funcionario solo haya aprobado dos materias en dos años civiles inmediatos precedentes a la fecha de la solicitud.

Estos requisitos no serán de aplicación en los casos en que el funcionario esté cursando el primer año de sus estudios o inicie una nueva carrera.

También tendrán derecho a esta licencia los funcionarios profesionales que cursen estudios de grado, postgrado, maestría y doctorados, así como a los efectos de realizar tareas de carácter preceptivo para la finalización de sus programas de estudio, tales como presentación de tesis, monografías y carpetas finales.

Por maternidad. Toda funcionaria pública embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de trece semanas. A esos efectos la funcionaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta doce semanas después del mismo. La funcionaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto. Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida. En caso de enfermedad que sea consecuencia del embarazo, se podrá fijar un descanso prenatal suplementario. En caso de enfermedad que sea consecuencia del parto, la funcionaria tendrá derecho a una prolongación del descanso puerperal cuya duración será fijada por los servicios médicos respectivos.

En caso de nacimientos múltiples, pretérminos o con alguna discapacidad, la licencia por maternidad será de dieciocho semanas.

Por paternidad. Todo funcionario tendrá derecho al goce de licencia por paternidad, la que será de doce días hábiles.

En caso de nacimientos prematuros con menos de treinta y dos semanas de gestación y que requieran internación, el padre y la madre, biológico o adoptivo, tendrán derecho a licencia mientras dure dicha internación con un máximo de sesenta días. Al término de esta licencia comenzará el usufructo de la licencia por maternidad o paternidad. En el caso de la licencia por maternidad corresponderá el usufructo de dieciocho semanas de licencia. (*)

Por adopción, de seis semanas continuas, que podrá ser aplicable a partir de que se haya hecho efectiva la entrega del menor. Cuando los dos padres adoptantes sean beneficiarios de esta licencia, solo uno podrá gozar de la misma, y al restante corresponderán diez días hábiles.

Por donación de sangre, órganos y tejidos. Por donación de sangre, el funcionario tendrá derecho a no concurrir a su trabajo el día de la donación.

En el caso de donación de órganos y tejidos, la cantidad de días será la que estimen necesaria los médicos del Instituto Nacional de Donación y Transplante de Células, Tejidos y Órganos, para la recuperación total del donante.

Para la realización de exámenes genito-mamarios, las funcionarias tendrán derecho a un día de licencia a efectos de facilitar su concurrencia a realizarse exámenes de Papanicolaou o radiografía mamaria.

Asimismo, los funcionarios tendrán derecho a un día de licencia a efectos de realizarse exámenes del antígeno prostático específico (PSA) o ecografía o examen urológico.

En todos los casos deberá presentarse el comprobante respectivo.

Por duelo de diez días corridos por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges, hijos adoptivos, padres adoptantes y concubinos; de cuatro días en caso de hermanos, y de dos días para abuelos, nietos, padres, hijos o hermanos políticos, padrastros o hijastros; en todos los casos deberá justificarse oportunamente.

Por matrimonio o por unión libre reconocida judicialmente de quince días corridos a partir del acto de celebración o dictado de sentencia.

Por jubilación de hasta cinco días hábiles, a los efectos de realizar el trámite correspondiente.

Por violencia doméstica, en casos de inasistencia al servicio debido a situaciones de violencia doméstica debidamente acreditadas el jerarca respectivo dispondrá que no se hagan efectivos los descuentos correspondientes.

Por integración de Comisiones Receptoras de Votos organizadas por la Corte Electoral, en caso de ejercer sus funciones, tendrán asueto el día siguiente al de la elección y cinco días de licencia. Los funcionarios designados como suplentes que se presenten el día de la elección en el local asignado a la hora 7, tendrán derecho a dos días de licencia si no suplen a los titulares. La inasistencia a los cursos de capacitación hará perder el derecho al uso de la licencia establecida.

Sin goce de sueldo. El jerarca podrá conceder en forma justificada a los funcionarios de carrera, una licencia sin goce de sueldo de hasta un año.

Cumplido ese período no podrá solicitarse nuevamente hasta transcurridos cinco años del vencimiento de aquella.

El límite de un año no regirá para: A) Los funcionarios cuyos cónyuges o concubinos -también funcionarios públicos- sean destinados a cumplir servicios en el exterior por un período superior a un año. B) Los funcionarios que pasen a prestar servicios en organismos internacionales de los cuales la República forma parte, cuando ellos sean de interés de la Administración y por un plazo que no podrá exceder de los cinco años. C) Los funcionarios con cargos docentes designados o electos para desempeñar cargos docentes de gobierno universitario. Los funcionarios que deban residir en el extranjero, por motivos de cumplimiento de cursos o realización de investigaciones sobre temas atinentes a su profesión o especialización y que sean de interés para la Administración, y que obtengan una licencia sin goce de sueldo de hasta un año, al vencimiento de la cual deberán retornar a cumplir tareas en la Administración por el plazo de hasta un año. El incumplimiento de dicho extremo se considerará omisión funcional.

El jerarca podrá conceder en casos específicos debidamente fundados, a los funcionarios contratados, una licencia sin goce de sueldo de hasta seis meses'".

——En discusión.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- En verdad, lo único que se propone sustituir del artículo 15 de la Ley N° 19.121 es lo que tiene que ver con la licencia por paternidad para los funcionarios públicos. En la actualidad cuentan con diez días hábiles, y la intención de esta modificación es llevar ese plazo a doce días hábiles. Habida cuenta de lo que sucede en la actividad privada, si bien tienen dos formas de contabilizar la licencia por paternidad -tres días hábiles y después diez días corridos-, se intenta lograr una similitud en ambos regímenes, a pesar de que la contabilización se haga de forma diferente.

Agregar dos días hábiles a la licencia por paternidad para los funcionarios es algo que vienen reclamando los sindicatos públicos, y nos parece de recibo.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Nosotros no vamos a acompañar esta modificación, porque en el régimen privado los trabajadores tienen derecho a licencia por paternidad durante diez días pagos y tres días más por los cuales no cobran sus haberes. En realidad, tienen derecho a no ir a trabajar durante esos días, pero se les descuentan.

Por la redacción que propone el Partido Colorado los funcionarios públicos pasarían a tener doce días pagos. Como decía, el régimen que tenemos hoy es de diez días por paternidad, por lo que la situación es igual en el régimen privado y en el público, exceptuando la puntualización que hice en el sentido de que en el privado el trabajador puede tomarse tres días más, sin goce de sueldo.

Entonces, más allá de que la modificación va en el sentido del cuidado responsable, de la corresponsabilidad en el cuidado de los hijos, que tiene que

ver con una mirada importante en materia de derechos, nos parece que no es de recibo en este caso; además, esto tiene costo para la Administración.

SEÑOR POSADA (Iván).- Además, hay que advertir que esta Hoja N° 49 contradice lo que acabamos de votar, porque incluye, con otra redacción, lo propuesto para el literal C y no se incluye el literal D).

SEÑOR CIVILA LÓPEZ (Gonzalo).- Quisiera dejar constancia de que compartimos el planteo que ha surgido de COFE en relación a ampliar la cantidad de días de licencia por paternidad. Independientemente del aspecto formal que señala el diputado Posada, esto lo hemos discutido en la interna de nuestra bancada y en esta oportunidad se entendió que no era pertinente votar este artículo, pero quería dejar constancia de nuestra posición.

SEÑORA LUSTEMBERG (Cristina).- Quisiera decir que en este momento para nosotros es de recibo la posición que tiene nuestra bancada. No obstante, estamos trabajando en una ley que a futuro modifique todo lo que tiene que ver con licencias por maternidad y por paternidad en los ámbitos público y privado, con una mirada hacia adelante, fuera de esta discusión de rendición de cuentas.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- En verdad, yo creo que esta propuesta no implica un costo diferente al que en la actualidad tiene el Estado con respecto a las remuneraciones. En definitiva, aquí se estaría ampliando el plazo de licencias con goce de sueldo, pero el monto que pagaría el Estado sería el mismo si el trabajador estuviera en ejercicio de sus labores. Por lo tanto, no hay un costo extra con la aprobación de este artículo.

En lo que tiene que ver con los tres días hábiles que se les da a los trabajadores de la actividad privada, por lo que tengo entendido, sí son remunerados por parte del empleador. Lo que ocurre es que los restantes diez días corridos son remunerados por el BPS; ahí está la diferencia de los dos regímenes. Por lo tanto, no hay tres días que no remuneran; por el contrario, los paga el patrón y los otros diez lo hace el BPS.

Muchas gracias.

SEÑOR GROBA (Óscar).- Nosotros hemos acompañado la posición de la bancada del Frente Amplio por varios motivos, que no tenemos tiempo ahora de analizar. Estoy totalmente de acuerdo con lo que recién planteaba la señora diputada Lustemberg. Creo que en lugar de diez días para el área privada, donde hay 1.600.000 trabajadores involucrados, debería haber no trece, sino quince días por paternidad.

(Interrupciones)

—Y en el caso de que eso se pueda resolver, y también para el área pública, me parece bien.

(Interrupciones)

—Podrían ser dos meses.

Pero debemos buscar la posibilidad de que en el Estado se manejen los diez días pagos, como se viene haciendo hasta ahora, y como se hace en la actividad privada.

Por lo tanto, acompañamos la posición de la bancada por estos motivos y otros que son más profundos.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja N° 49.

(Se vota)

——Dos en dieciocho: NEGATIVA.

Se pasa a considerar un artículo aditivo que figura en la Hoja N° 50, presentado por los señores diputados Germán Cardoso y Conrado Rodríguez.

(Texto del artículo aditivo:)

"Suspéndese a partir de la promulgación de la presente ley y hasta el 1° de marzo de 2021, la facultad de designación de funcionarios públicos en los escalafones que componen el Servicio Civil y de contratación de personal para su desempeño en régimen de dependencia en la administración pública, en similares tareas, cualquiera sea la modalidad jurídica empleada.

La presente prohibición comprende todas las dependencias del Estado Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y empresas constituidas por las normas de derecho privado, cuyo patrimonio sea propiedad de entidades estatales.

Exceptúase de lo anteriormente dispuesto, a las siguientes situaciones:

1

Técnicos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado y de otras dependencias públicas que desarrollen actividades de atención sanitaria a los pacientes.

2

Docentes de la Administración Nacional de Educación Pública, de la Universidad de la República, de la Universidad Tecnológica y de los demás centros de educación dependientes del Estado.

3

Personal técnico, docente y especializado del Instituto de la Niñez y la Adolescencia del Uruguay, del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente y del Instituto Nacional de Rehabilitación.

4

La creación de los cargos estrictamente necesarios para la adecuada implementación del nuevo Código del Proceso Penal.

Las vacantes que se generen en los últimos grados de los escalafones antes considerados, así como los créditos para contrataciones de personal no utilizados por efecto de lo dispuesto en el inciso primero, se suprimirán al 31 de diciembre de cada año.

Las economías resultantes de la aplicación del presente artículo se asignarán en los Incisos y destinos que se indican a efectos de financiar los mismos:

1

$ 203.292.103 (doscientos tres millones doscientos noventa y dos mil ciento tres pesos uruguayos) al Inciso 31 - Universidad Tecnológica del Uruguay, para los años 2019 y 2020, respectivamente, destinados a retribuciones personales ($ 147.336.781), gastos ($ 30.648.461) e inversiones ($ 25.306.861), con cargo a la Financiación 1.1 'Rentas Generales'.

2

$ 32.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) al Inciso 29 - Administración de Servicios de Salud del Estado, para los años 2019 y 2020, respectivamente, con destino a la construcción y equipamiento del Centro Oncológico de San Carlos.

3

$ 7.340.383 (siete millones trescientos cuarenta mil trescientos ochenta y tres mil pesos uruguayos), para la creación de cargos en la JUTEP.

4. $ 21.333.497 (veintiún millones trescientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos uruguayos) al Inciso 17 'Tribunal de Cuentas' con cargo a la financiación 1.2 (Recursos propios), para gastos de funcionamiento de la Unidad Ejecutora 001, Programa 263.

5

$ 14.700.000 al Inciso 17 'Tribunal de Cuentas' con cargo a la financiación 1.1 (Rentas generales), para gastos generales de la Unidad Ejecutora 001, Programa 263.

6. $ 3.500.000 (tres millones quinientos mil pesos uruguayos) al Inciso 17 'Tribunal de Cuentas', para proyectos de inversión de la Unidad Ejecutora 001, Programa 263.

Se dispone la derogación de la contribución adicional del Fondo de Solidaridad (art. 7 Ley 17.451 de 10 de enero de 2002 y modificativas) y un incremento en el crédito al inciso 26 'Universidad de la República' que cubra el faltante que origina esta derogación".

——En discusión.

SEÑOR CARDOSO (Germán).- Este artículo procura determinar una veda transitoria para el ingreso, ya sea como funcionarios presupuestados o bajo el régimen de contrato en actividades propias de los escalafones del Servicio Civil, cesando cuando entre en vigencia la ley de presupuesto nacional del próximo gobierno.

Ha sido significativo el incremento de la plantilla estatal en los últimos trece años así como el incremento de gastos, muchos de ellos discutibles, que se hicieron llevados en ancas de una situación coyuntural que, lamentablemente, se ha visto modificada en estos tiempos.

La iniciativa excluye a los funcionarios policiales, militares y diplomáticos, así como determinadas funciones de singular sensibilidad y relevancia.

Con la supresión de las vacantes se generará un ahorro en los gastos que permitirá atender necesidades que no logran financiarse con los recursos

actuales, mejorar el resultado fiscal y generar recursos genuinos para atender incrementos presupuestales propuestos en esta instancia y que no han sido contemplados por el Poder Ejecutivo. La propuesta -acotada en el tiempo- no afectará el funcionamiento del Estado ni tendrá un impacto negativo en la economía del país.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja N° 50.

(Se vota)

——Siete en dieciocho: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 75, presentado por los señores diputados Penadés, Lafluf Hebeich, Andújar, Irazábal y Rubio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Transfórmese en la Unidad Ejecutora 05, Dirección General Impositiva, del Inciso 05, Ministerio de Economía y Finanzas, los siguientes cargos:

Cargos a transformar					Cargos transformados			
Cantidad	ESC.	GDO.	DENOMINACION	SERIE	ESC.	GDO.	DENOMINACION	SERIE
1	A	4	ASESOR XIII	ABOGADO	A	12	ASESOR V	ABOGADO
2	A	4	ASESOR XIII	CONTADOR	A	10	ASESOR VII	CONTADOR
1	A	4	ASESOR XIII	PROFESIONAL	A	10	ASESOR VII	PROFESIONAL
6	A	10	ASESOR VII	ABOGADO	A	11	ASESOR VI	ABOGADO
1	A	10	ASESOR VII	CIENCIAS DE LA COMUNICACION	A	11	ASESOR VI	CIENCIAS DE LA COMUNICACION
1	A	10	ASESOR VII	ESCRIBANO	A	11	ASESOR VI	ESCRIBANO
1	A	10	ASESOR VII	INGENIERO DE SISTEMAS	A	11	ASESOR VI	INGENIERO DE SISTEMAS
3	A	10	ASESOR VII	CONTADOR	A	11	ASESOR V	CONTADOR
1	A	10	ASESOR VII	ABOGADO	A	12	ASESOR V	ABOGADO
1	A	10	ASESOR VII	CONTADOR	A	12	ASESOR V	CONTADOR
1	A	10	ASESOR VII	PROFESIONAL	A	12	ASESOR V	PROFESIONAL
2	A	10	ASESOR VII	PSICOLOGO	A	13	ASESOR IV	PSICOLOGO
1	A	11	ASESOR VI	CONTADOR	A	12	ASESOR V	CONTADOR
2	A	11	ASESOR VI	CONTADOR	A	14	ASESOR III	CONTADOR
2	A	11	ASESOR VI	ESCRIBANO	A	14	ASESOR III	ESCRIBANO
2	A	11	ASESOR VI	ESCRIBANO	A	13	ASESOR IV	ESCRIBANO
1	B	3	TECNICO XIII	TECNICO	A	10	ASESOR VII	CONTADOR
1	B	3	TECNICO XIII	TECNICO	A	4	ASESOR XIII	CONTADOR
1	B	10	TECNICO VI	TECNICO	A	11	ASESOR VI	CONTADOR
1	B	10	TECNICO VI	TECNICO	A	11	ASESOR VI	ABOGADO
1	B	10	TECNICO VI	TECNICO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS	B	11	TECNICO V	TECNICO EN ADM. DE EMPRESAS
1	C	8	ADMINISTRATIVO VII	ADMINISTRATIVO	C	9	ADMINISTRATIVO VI	ADMINISTRATIVO
1	D	10	ESPECIALISTA V	ESPECIALIZACION	A	11	ASESOR VI	CONTADOR
1	E	6	OFICIAL VIII	OFICIOS	E	7	OFICIAL VII	OFICIOS

Las transformaciones realizadas no tendrán costo presupuestal ni de caja, ni lesionaran derechos funcionales. Los cargos serán ocupados únicamente por los funcionarios cuya situación dio origen a las respectivas transformaciones".

——En discusión.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Hemos acompañado este aditivo presentado por el señor diputado Rubio, que es similar a la Hoja N° 21 presentada por el Frente Amplio, pero prefiero que él lo explique.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Vamos a retirar este artículo aditivo porque hay otro, que fue presentado por el Frente Amplio, que contempla esto y, además, es más completo y está más actualizado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, se procede a retirar la Hoja N° 75.

Se pasa a considerar la Hoja N° 76, presentada por los señores diputados Rubio, Penadés, Andújar, Lafluf Hebeich e Irazábal.

(Texto del artículo aditivo:)

"La Dirección General Impositiva deberá elevar al Ministerio de Economía y Finanzas una propuesta de reglamentación de la carrera administrativa de los funcionarios de la Unidad Ejecutora que recoja la especificidad de la misma".

——En discusión.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- El Partido Colorado ha presentado otro artículo aditivo, y si los diputados del Partido Nacional concuerdan, retiraríamos el artículo aditivo de la Hoja N° 76 para acompañar la propuesta del Partido Colorado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, se retira el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 76.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 97, presentado por las señoras diputadas Galán y Díaz Rey, y los señores diputados Asti, Da Rosa, Groba, Pozzi y Sánchez.

(Texto del artículo aditivo:)

"Incorpórase como inciso 14 del artículo 15 de la Ley 19.121, de 20 de agosto de 2013, el siguiente:

Por tratamientos sobre reproducción humana asistida en el marco de la Ley 19.167, de 29 de noviembre de 2013. El funcionario hará usufructo de esta licencia siempre que esta sea acreditada mediante certificación médica".

——En discusión.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Independientemente de que podamos considerar la Hoja N° 97, ¿no corresponde votar el artículo que figura en la Hoja N° 21, presentada por el Frente Amplio, que refiere a la hoja que acaba de retirar el señor diputado Rubio?

SEÑORA PRESIDENTA.- Está en otro Inciso; por eso no la consideramos ahora.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Respecto del artículo aditivo que figura en la Hoja N° 97, que tiene que ver con algunos de los reclamos de COFE, el Frente Amplio lo presentó porque, además de incorporar claramente el hecho de la reproducción humana asistida al artículo 15 de la ley pertinente, hasta el momento los funcionarios públicos para hacerse este tipo de procedimientos solicitaban licencia por enfermedad. Sin embargo, la reproducción humana asistida no es una enfermedad; al contrario, es una decisión voluntaria para la procreación. Entendemos necesaria esta incorporación para que los funcionarios no gocen de una licencia por enfermedad cuando no están

enfermos, sino que van a hacerse un procedimiento de reproducción asistida que, además, el Estado viene promoviendo en un conjunto de leyes.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 97.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 98, presentado por las señoras diputadas Galán y Díaz Rey y los señores diputados Asti, Da Rosa, Pozzi, Groba y Sánchez.

(Texto del artículo aditivo:)

"Incorpórase como inciso 19 del artículo 15 de la Ley 19.121, de 20 de agosto de 2013, el siguiente:

'Por violencia de género.- En casos de inasistencia al servicio debido a situaciones de violencia de género debidamente acreditadas'".

——En discusión.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- En el artículo 15 de la Ley N° 19.121, de 2013, se establece una licencia que se puede usar en caso de constatada la violencia doméstica. Por tanto, lo que estamos actualizando es el articulado de este marco normativo, comprendiendo la violencia de género, acompañando los cambios en la legislación de este último tiempo, que es mucho más abarcativo y se ajusta más por la denominación.

SEÑOR POSADA (Iván).- Sin perjuicio de que vamos a acompañar esta iniciativa, este es el tercer artículo que votamos estableciendo modificaciones al artículo 15 de la Ley N° 19.121. Por lo tanto, propongo que hagamos una redacción de todo el artículo 15, agregando todo lo que sea pertinente, que es lo que hemos venido votando.

(Diálogos)

——Me parece que es un problema de redacción; estamos discutiendo un numeral 19); hoy votamos un numeral 14). Entonces, sería mejor establecer: "Modifícase el artículo 15, el que quedará redactado de la siguiente forma:" y ahí transcribir todo, porque queda mucho más prolijo a los efectos de su presentación, inclusive en la Cámara.

Entonces, deberíamos pedirle a la Secretaría que hiciera ese trabajo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tomando la propuesta del señor diputado Posada, la Secretaría se encargará de la redacción, para luego pasar el texto definitivo a todos los integrantes de la Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo que figura en la Hoja N° 98.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se entra a la Sección III, "Ordenamiento financiero".

Se pasa a considerar el artículo 17.

Hay un aditivo que figura en la Hoja N° 103, presentado por los señores diputados Penadés, Andújar, Ezquerra Alonso, Irazábal y Lafluf Hebeich.

(Texto del artículo aditivo:)

"Sustitúyese el artículo 451 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con la redacción dada por el artículo 15 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, (artículo 2 del TOCAF 2012) por el siguiente:

"ARTÍCULO 451.- Constituye materia de la presente ley de Contabilidad y Administración Financiera los hechos, actos u operaciones de los que se deriven transformaciones o variaciones en la Hacienda Pública. Quedan comprendidos en la misma, en carácter de Organismos de Administración-Financiero Patrimonial, sin perjuicio de las atribuciones y facultades, derechos y obligaciones que les asignen la Constitución de la República y las leyes:

—— Los Poderes del Estado.

—— El Tribunal de Cuentas.

—— La Corte Electoral.

—— El Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

—— Los Gobiernos Departamentales.

—— Los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados.

—— En general todas las Administraciones Públicas Estatales.

Para los entes industriales o comerciales del Estado, las disposiciones contenidas en este Texto Ordenado serán de aplicación en tanto sus leyes orgánicas no prevean expresamente regímenes especiales. No obstante, los principios generales de derecho, así como los principios especiales previstos en el artículo 149 del presente Texto Ordenado, serán de aplicación sin excepción en toda contratación de cualquier Administración Pública Estatal y Personas Jurídicas Públicas no Estatales".

——En discusión.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Esta Hoja debería desglosarse y ser enviada a la comisión especial que se ha creado a esos efectos.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿El artículo 17?

SEÑOR ASTI (Alfredo).- No, la Hoja N° 103.

SEÑORA PRESIDENTA.- La Hoja sola no se puede enviar a una comisión.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Entonces, retiro lo dicho.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 17 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se deshecha la Hoja N° 103.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a rectificar la votación del artículo 17.

(Se vota)

——Doce en dieciocho: AFIRMATIVA.

Queda anulada la Hoja N° 103.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Presentamos la Hoja N° 103 porque entendíamos que, entre los controles que se deben llevar adelante, deberían estar las personas jurídicas públicas no estatales y, en ese sentido, entendíamos que era materia a ser incluida en la rendición de cuentas, sin perjuicio de lo cual hacemos nuestra la sugerencia del señor diputado Asti y vamos a presentar esta propuesta en la comisión especial que se ha creado para legislar sobre esta materia.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el artículo 25.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 5, presentado por las señoras diputadas Bettiana Díaz Rey, Cristina Lustemberg y Lilián Galán, y por los señores diputados Óscar Groba, Gonzalo Civila López, José Luis Acosta, Jorge Pozzi, Alejandro Sánchez y Alfredo Asti.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Agréguese al artículo 33 literal C) del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF 2012), el siguiente numeral: "39) La contratación de Instrumentos Financieros Derivados (IFD) con el objeto de realizar operaciones de cobertura de riesgo financiero y de mercado, por parte de la Administración Central y de los Organismos del artículo 221 de la Constitución de la República, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

A efectos de la contratación bajo la presente excepción, y en relación a los Organismos del art. 221 de la Constitución de la República, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 267 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 337 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y a lo dispuesto por el artículo 738 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Cuando la parte contratante sea la Administración Central, se requerirá la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 25 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 5.

(Se vota)

——Once en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 26.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 30, presentado por las señoras diputadas Bettiana Díaz Rey, Cristina Lustemberg y Lilián Galán, y por

los señores diputados Óscar Groba, Gonzalo Civila López, José Luis Acosta, Jorge Pozzi, Alejandro Sánchez y Alfredo Asti.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Agrégase al artículo 33 literal C) del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF 2012), el siguiente numeral: '40) Los contratos para la prestación de servicios de salud, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 18.546, de 2 de setiembre de 2009. Los proveedores que participen de dichas contrataciones quedarán exceptuados del requisito de inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado'".

——En discusión.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- La Hoja N° 30 recoge lo que se discutió en la Comisión.

Muchas veces sucede en la frontera que hay empresas que no figuran en el Registro Único de Proveedores del Estado.

En aquellos lugares donde la frontera es territorial y el entramado urbano es el mismo de un lado y del otro, a veces se dan estas circunstancias. Por eso se propone esta modificación como una excepción para el caso de la frontera.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- No vamos a acompañar este artículo -tampoco la Hoja N° 30- porque, junto con otros, fue severamente cuestionado por el Tribunal de Cuentas de la República en la medida en que -se dijo acá- cada vez son más excepciones que se le dan a la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado, tanto para las compras directas como para las excepciones en la inscripción en el Registro Único de Proveedores.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Además, entendemos la gran inoportunidad de la presentación de este artículo y de esta Hoja N° 30, cuando existe una comisión investigadora -vinculada, precisamente, a hechos sucedidos en la Administración de los Servicios de Salud del Estado- que ha detectado gravísimas irregularidades vinculadas nada más ni nada menos que a lo que aquí se está pretendiendo exceptuar.

Realmente, nos parece de una gravedad inusitada que el Gobierno esté promoviendo un artículo que, en todo caso, podría interpretarse como exonerando las situaciones irregulares que han sucedido en el pasado con relación a este tema.

Es tremendamente inoportuna, además de peligrosa, la votación de este artículo en este momento.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Más allá de que no vamos a discutir en Comisión, seguramente, lo haremos como siempre lo hemos acordado.

Rechazo de plano que por este artículo se venga a hacer alguna cuestión ajena a la buena administración.

La Ley N° 18.546 aprobada habla de nacionales fronterizos uruguayos y brasileños para prestación de servicios de salud.

Este es un compromiso del Estado uruguayo de brindar salud a estos ciudadanos, y resulta que si la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), que por otras leyes tiene la obligación de prestar asistencia de

salud por emergencias en la vía pública, tiene que ir a prestar esa emergencia y complementar con una empresa de salud del otro lado para que asistan a un ciudadano uruguayo o a un ciudadano que está en la frontera en una situación de emergencia, no lo puede hacer si no tiene esta excepción, porque no está registrado en el Registro Único de Proveedores. En todo caso, será una emergencia brasileña, porque está del lado de Brasil.

Aquí se plantea, simplemente, que ASSE pueda cumplir con lo que dice la Ley N° 18.546. En absoluto se está excluyendo, porque es solo para el ámbito de esta ley. No se está planteando que ASSE va a contratar servicios de otras empresas de salud para cualquier otra cosa, sino en el marco de un acuerdo binacional que garantiza la seguridad de las personas en la frontera.

Más allá de que podamos debatir en sala -seguramente, no se han visto las disposiciones referidas-, el debate en la Comisión estuvo relacionado con eso y se explicó de esa manera en función de los compromisos binacionales que tenemos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 26 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 30.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 28, presentado por las señoras diputadas Bettiana Díaz Rey, Cristina Lustemberg y Lilián Galán, y por los señores diputados Óscar Groba, Gonzalo Civila López, José Luis Acosta, Jorge Pozzi, Alejandro Sánchez y Alfredo Asti.

(Texto del artículo aditivo:)

"Sustitúyese el numeral 36 del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF 2012), por el siguiente:

'36) La adquisición de alimentos y víveres frescos por parte del Poder Ejecutivo y los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, cuya producción o suministro esté a cargo de cooperativas de productores y que se realice mediante convenios en los que participen las Intendencias Departamentales y con la finalidad de abastecer a sus dependencias'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 68, presentado por el señor diputado Eduardo Rubio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Reasígnase para los Ejercicios 2019 y 2020 un 5% (cinco por ciento) anual de los créditos ejecutados en el Ejercicio 2017 de los Incisos 02 al 15 de la Administración Central en los Objetos de Gasto que se detallan en el cuadro siguiente, con destino a financiar los gastos de funcionamiento asociados al aumento de espacios educativos en obras nuevas y ampliaciones de Educación Primaria construidas bajo la modalidad tradicional, para centros educativos de tiempo completo, educación común y escuelas rurales.

Objeto del Gasto		Monto ejecución 2017.	5%
131	Papeles de oficina	26.877.847	1.343.892,35
132	Productos de papel y cartón	15.623.875	781.193,75
135	Libros, revistas y otras publicaciones	13.736.128	686.806,4
139	Otros productos de papel, libros e impresos	246.035	12.301,75
143	Supergas	17.055.813	852.790,65
191	Utiles de oficina	19.584.739	979.236,95
197	Artículos y accesorios de informática	70.422.318	3.521.115,9
211	Teléfono, telégrafo y similares	688.311.932	34.415.596,6
212	Agua	417.295.452	20.864.772,6
213	Electricidad	948.163.827	47.408.191,35
214	Gas	17.898.969	894.948,45
221	Publicidad	266.995.996	13.349.799,8
222	Propaganda	3.173.808	158.690,4
223	Impresiones, reproducciones y encuadernaciones	32.295.577	1.614.778,85
229	Otros gastos de publicidad, impresiones y encuadernaciones	3.654.515	182.725,75
254	De equipos de oficina	10.426.178	521.308,9
259	Otros alquileres y arrendamientos	541.190.808	27.059.540,4
			154.647.690,9

".

——En discusión.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Por este aditivo se propone un recorte de gastos para los ejercicios 2019 y 2020 en los Incisos 02 al 15, en elementos que no afectan para nada la operativa de los servicios, como ser productos de papel y cartón, libros, revistas, publicidad y propaganda.

Calculamos que con un ahorro de 5% en esos gastos en todos estos Incisos estaríamos obteniendo US$ 5.000.000 que proponemos dedicar a la Administración Nacional de Educación Pública, para financiar gastos de funcionamiento asociados al aumento de espacios educativos en obras nuevas y ampliaciones, bajo la modalidad tradicional, para centros educativos de tiempo completo, educación común y escuelas rurales.

Se trata de reforzar el presupuesto para la ANEP en US$ 5.000.000 con este destino.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo que figura en la Hoja N° 68.

(Se vota)

——Siete en dieciocho: NEGATIVA.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 79, presentado por los señores diputados Gustavo Penadés, Sebastián Andújar y Omar Lafluf Hebeich.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Resígnase el 2,76% anual de los créditos ejecutados en el Ejercicio 2017 por concepto de Suministros, para los incisos 02 al 15 de la Administración Central en los objetos del Gasto que se detallan en cuadro anexo, con destino al Inciso 26 Universidad de la República en los siguientes programas:

- $ 50.000.000 (Cincuenta millones de pesos) al 'Acceso Democrático a la enseñanza Superior de Calidad' - Programa 'Bienestar Universitario'

- $ 30.174.564 (treinta millones ciento setenta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro pesos) al programa 'Investigación y fortalecimiento de

Posgrado' - Objeto del Gasto 0-023-000 'Dedicación Total'

Objeto del Gasto	Concepto	Monto Ejecutado año 2017	AHORRO DEL 2,76%
1-141-000	Combustible	$862.284.500	$23.799.052
2-211-000	Teléfonos	$673.188.500	$18.580.003
2-212-000	Agua	$413.288.500	$11.406.763
2-213-000	Electricidad	$940.255.500	$25.951.052
2-214-000	Gas	$15.858.500	$437.695
	TOTAL	$2.904.875.500	**$80.174.564**

LSFWF

ANJUAR

———En discusión.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Estamos haciendo una reasignación de recursos previstos en la rendición de cuentas, por un monto de $ 80.000.000, vinculada a destinar $ 50.000.000 al programa Acceso Democrático a la Enseñanza Superior de Calidad, del Programa Bienestar Universitario de la Universidad de la República, y $ 30.174.564 al programa Investigación y fortalecimiento de Posgrado.

Estos dos programas fueron resaltados por el rector de la Universidad, cuando concurrió a la Comisión junto a otras autoridades de la Udelar. En virtud de que entendimos que el planteo era justo, hicimos una reasignación de recursos que no afectará absolutamente en nada los gastos de funcionamiento, ya que se trata solo de una reasignación del 2,76% de los objetos del gasto a los que se hace referencia en la Hoja Nº 79. Creemos que con estos ahorros atenderemos aspectos importantes del presupuesto de la Universidad de la República.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- El Frente Amplio también ha presentado reasignaciones -que figuran en otras hojas- para atender a alguno de estos incisos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja Nº 79.

(Se vota)

———Siete en dieciocho: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 95, presentado por las señoras diputadas Bettiana Díaz Rey, Sonia Cayetano y Lilián Galán y los señores diputados Gustavo Da Rosa, Jorge Pozzi y Alfredo Asti.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Sustitúyese el artículo 104 de la Ley Nº 13.835 de 7 de enero de 1970, por el siguiente:

'Los depósitos judiciales, cuando el depositario sea una institución pública, cuyas respectivas cuentas no hubieran tenido movimiento en un plazo de 10 (diez) años, se considerarán paralizados y serán vertidos a Rentas Generales.

La presunción establecida en el inciso anterior, quedará sin efecto y no se efectuará la versión a Rentas Generales, cuando antes del vencimiento del plazo, el Juzgado a cuya orden estuviere el depósito, comunique a la institución depositaria que los autos relacionados con el depósito se encuentran en trámite o se aporte por la parte interesada certificación expedida por el Juzgado en el mismo sentido.

La devolución de los fondos transferidos en cumplimiento del inciso primero de este artículo, podrá solicitarse por la sede judicial competente o por quien tenga derecho, dentro de los 10 (diez) años de su versión a Rentas Generales, sin que pueda oponerse a dicha solicitud ningún plazo de prescripción o caducidad.

"Derógase el artículo 106 de la Ley Nº 13.835 de 7 de enero de 1970'.".

———En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

————Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 106, presentado por la señora diputada Bettiana Díaz Rey y el señor diputado Jorge Pozzi.

(Texto del artículo aditivo:)

"Agrégase al artículo 503 de la Ley 15.903 del 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 36 de la Ley 18.834 del 04 de noviembre de 2011 (artículo 64 del TOCAF), el siguiente inciso:

'Aquellas organizaciones habilitadas al amparo del artículo quinto de la Ley 19.292 de 16 de diciembre de 2014 que participen de procedimientos de contratación en ningún caso deberán presentar garantía de mantenimiento de oferta ni de cumplimiento de contrato'".

———En discusión.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Lamentablemente, no tuvimos tiempo de analizar este aditivo, producto de que fue repartido ayer a última hora. Nos gustaría que se hiciera una breve explicación del aditivo que se propone, para saber si estamos en condiciones de acompañarlo.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Estamos incorporando algo que fue solicitado a la bancada de Gobierno por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

La Ley Nº 18.834 buscó promover que las compras del Estado se dirigieran a los productores familiares y a los pescadores artesanales, pero las normas generales para los procedimientos de compra muchas veces exigen que se deposite el 100% de la oferta en garantía para poder participar. Por supuesto, estamos hablando de asociaciones de productores familiares y de pescadores artesanales que no cuentan con la espalda financiera para depositar ese 100%. El procedimiento que establecía la ley para habilitar que las compras del Estado se hicieran a este sector social, no se ha podido cumplir por las grandes dificultades que genera aplicar esa condición.

Por ese motivo, estamos exonerando a los productores familiares y a los pescadores artesanales que participen de las compras del Estado, en el marco de la ley de promoción, del requisito de depositar el 100% de la oferta en garantía.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Me gustaría saber cuál es la opinión el Tribunal de Cuentas sobre esto. Se siguen modificando artículos del Tocaf. Reitero que el dictamen del Tribunal de Cuentas sobre esta rendición de cuentas ha sido lapidario en cuanto a la cantidad de observaciones que ha realizado, ya que no ha tenido participación en la modificación de varios de estos artículos.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Independientemente de las legítimas opiniones, esto no tiene que ver con las observaciones del Tribunal de

Cuentas, sino con las condiciones que deben cumplir los productores familiares y los pescadores artesanales para participar de las compras del Estado. Por ser los más pequeños de la cadena, no cuentan con los recursos financieros para depositar el 100% de la oferta.

Lo único que estamos haciendo es exonerar a los productores familiares y a los pescadores artesanales de la condición de depositar en garantía el 100% de la oferta. Esto no tiene que ver con las observaciones del Tribunal.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Nosotros no discrepamos con el objetivo del artículo aditivo. Sí objetamos que sistemáticamente se violen las normas que establecen que es el Tribunal de Cuentas el que tiene que definir las excepciones. Nada más que eso.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 106.

(Se vota)

———Quince en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se entra al Inciso 03, "Presidencia de la República".

Se pasa a considerar el artículo 38.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 31, presentado por las señoras diputadas Lilián Galán, María Cristina Lustemberg y Bettiana Díaz Rey y los señores diputados Gonzalo Civila, Óscar Groba, Jorge Pozzi, José Luis Acosta, Alejandro Sánchez y Alfredo Asti.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 38.- Para realizar tratamiento de datos personales, exceptuando aquellos que pertenecen a las instituciones y entidades estatales, se podrá requerir servicios de terceros, según contrato en el que se documentará el objeto, alcance, contenido, duración, naturaleza y finalidad del tratamiento, tipo de datos personales, categoría de titulares, y las obligaciones y responsabilidades del responsable y el encargado.

El encargado de tratamiento realizará las actividades en los términos fijados por el responsable y podrá subcontratar servicios si existe previsión contractual expresa o con la autorización del responsable.

Cuando se incumplan las instrucciones del responsable y el encargado o el subencargado decidan por sí los aspectos del tratamiento serán considerados responsables, sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan al primero.

Será de aplicación lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Cuando el tratamiento de datos sea realizado por dos o más responsables, estos deberán determinar de mutuo acuerdo sus responsabilidades, funciones y vínculo con los titulares de los datos, sin perjuicio de las responsabilidades específicas establecidas por la normativa vigente.

Todo interesado podrá acceder a los aspectos esenciales del contenido del acuerdo vinculados con el tratamiento de los datos".

———En discusión.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- La modificación que pretendemos hacer con esta Hoja Nº 31 tiene que ver con la utilización de las bases de datos del Estado por parte de terceros. En el mundo de la tecnología, para el mantenimiento de las bases de datos y de los servidores se requiere la contratación de terceros, de empresas que brindan estos servicios.

El primer inciso del artículo 38 establece: "Para realizar tratamiento de datos personales, exceptuando aquellos que pertenecen a las instituciones y entidades estatales, se podrá requerir servicios de terceros [...]". La idea es que ninguna base de datos de personas que sea propiedad del Estado pueda ser entregada a terceros en virtud de cualquier servicio, salvo que se trate de servicios conexos que se realicen en el Estado. Estamos tratando de establecer una garantía mayor, para que quede claro que las bases de datos del Estado por ningún concepto estarán en manos de terceros.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 38, tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

———Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 31.

(Se vota)

———Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En las Hojas Nº 78 y Nº 82, que son iguales, figura un aditivo presentado por los señores diputados Gustavo Penadés, Omar Lafluf Hebeich, Benjamín Irazábal, Wilson Aparicio Ezquerra Alonso y Sebastián Andújar.

(Texto del artículo aditivo:) "Reasígnase del Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", una partida anual de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos), al Inciso 26 "Universidad de la República" con destino a la Unidad Ejecutora 01 "Servicios Universitarios - Instituto Superior de Educación Física".

——En discusión.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Cuando compareció Presidencia de la República, se le preguntó al secretario nacional del Deporte, el señor Fernando Cáceres, qué sucedía con la partida anual de $ 50.000.000 que el año anterior dicha Secretaría había trasladado al ISEF, y él respondió que estaba de acuerdo con que se destinara directamente a ese instituto. Entonces, el Partido Nacional decidió presentar un artículo por el cual se traslada a la Universidad de la República con destino a la Unidad Ejecutora 001, Servicios Universitarios, Instituto Superior de Educación Física, los $ 50.000.000 a los que hacíamos referencia.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Solicitamos el desglose de esta hoja. El Frente Amplio iba a presentar algo parecido, pero todavía no lo hizo. Sí estamos de acuerdo con el fondo del asunto, que es que esos $ 50.000.000 que están la Secretaría Nacional del Deporte pasen al ISEF.

(Diálogos)

SEÑORA PRESIDENTA.- El señor diputado Benjamín Irazábal retiró la Hoja N° 78; queda la Hoja N° 82, que dejaríamos para después.

Se entra a la Sección IV, "Ministerio de Defensa Nacional".

Se pasa a considerar el artículo 41. Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 32, presentado por las señoras diputadas Lilián Galán, Bettiana Díaz Rey, María Cristina Lustemberg y los señores diputados Gonzalo Civila, Óscar Groba, José Luis Acosta, Jorge Pozzi, Alejandro Sánchez y Alfredo Asti.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 41.- Establécese con carácter interpretativo que el pago de la compensación prevista en el art. 84 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011, se abonará discriminado entre personal 'combatiente' y 'no combatiente'.

Se considera personal combatiente a los efectos del pago allí previsto, al siguiente:

a) en la Unidad Ejecutora 003 ESMADE: Personal Subalterno y Superior de los Sub Escalafones DIE y ESMADE;

b) en la Unidad Ejecutora 004 CGE: Oficiales de Cuerpo Comando, Oficiales de Cuerpo de Servicios Escalafón de Apoyo Sub Escalafón 'Servicios y Combate' y Personal Subalterno;

c) en la Unidad Ejecutora 018 CGA: Oficiales de Cuerpo General (CG), Cuerpo de Ingenieros, Máquinas y Electricidad (CIME), Cuerpo de Administración y Abastecimiento (CAA) y Cuerpo de Prefectura; y Personal Subalterno;

d) en la Unidad Ejecutora 023 CGFA: Oficiales de Cuerpo Aéreo, Cuerpo de Seguridad Terrestre y Cuerpo Técnico, Escalafones: Administración y Abastecimiento, Mantenimiento, Comunicación y Electrónica, Meteorología y Sanidad Aeroespacial; y Personal Subalterno.

Asimismo, se considera Personal Combatiente a los Cadetes y Aspirantes de los Comandos Generales de Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Al resto del personal del Ministerio de Defensa Nacional se les aplicará la calificación de personal no combatiente".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 41 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 32.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 42. Hay un sustitutivo en la Hoja N° 33, presentado por las señoras diputadas Lilián Galán, Bettiana Díaz Rey, María Cristina Lustemberg y los señores diputados Gonzalo Civila, Óscar Groba, José Luis Acosta, Jorge Pozzi, Alejandro Sánchez y Alfredo Asti.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 42.- Facúltase al Poder Ejecutivo, Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional', a contratar a término, en régimen de arrendamiento de servicios, a personas físicas o jurídicas que posean especialidades e idoneidades técnicas en áreas específicas determinadas por la reglamentación a dictarse.

El contrato de arrendamiento de servicios se formalizará por escrito; podrá acordarse por el plazo máximo de 1 (un) año, prorrogable por idénticos períodos; se abonará mediante un precio en dinero, ajustándose en lo pertinente a las normas del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF 2012).

Las personas físicas contratadas en el régimen previsto en el presente artículo en ningún caso adquirirán la calidad de funcionario público. En caso de que posean la calidad de retirado militar, continuarán percibiendo el haber de retiro servido por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, no modificándose los derechos que por condición de retirado ostenten con antelación al respectivo contrato.

Solo podrán ser contratados bajo este régimen quienes hayan adquirido la calidad de retirado por haberse constituido causal de retiro obligatorio.

El Ministerio de Defensa Nacional, no podrá celebrar bajo este régimen más de 80 (ochenta) contratos en forma simultánea, hasta un máximo de $ 26.000.000 (veintiséis millones de pesos uruguayos), monto que se ajustará anualmente en el mes de enero por la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC), pudiendo destinar con esa finalidad créditos presupuestales asignados a gastos de funcionamiento del Inciso.

El monto máximo que podrá abonarse en cada contrato por concepto de honorarios, será de 13 (trece) BPC.

Con la finalidad de complementar la financiación dispuesta en el inciso anterior, reasígnase en el Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional', Unidad Ejecutora 004 'Comando General del Ejército', Programa 300 'Defensa Nacional', Financiación 1.1 'Rentas Generales', una partida de $ 9.405.985 (nueve millones cuatrocientos cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos uruguayos), desde los objetos del gasto que se detallan a un objeto del gasto específico que habilitará la Contaduría General de la Nación: Objeto del Gasto Monto

042.103	2.382.915
042.520	658.822
042.536	2.500.000
047.001	285.756
047.500	1.634.922
059.000	621.867
081.000	1.226.572
082.000	80.842

087.000 14.289 Total
9.405.985".

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- La modificación que estamos realizando en el artículo 42 refiere a que la facultad que se le da al Ministerio de Defensa Nacional para contratar a jubilados militares bajo régimen de servicios solo se podrá utilizar cuando dicha persona se haya jubilado en forma obligatoria y no voluntaria.

El otro aspecto que estamos agregando es un tope a la remuneración que reciban estos militares, que puede ser de 13 BPC. Esto tiene que ver con las necesidades que tienen las diferentes armas de contar con especialistas que se jubilan, a efectos de formar a otras personas para sustituirlos.

Lo que estamos planteando son esas dos incorporaciones, es decir, que se pueden contratar jubilados militares, siempre y cuando estos hayan pasado a retiro de manera obligatoria y no voluntaria, y que la contratación se pueda realizar poniéndole un tope a lo que se puede pagar.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Creo que acá se debería agregar "mensual", porque está referido a la retribución mensual de un oficial intermedio de la escala.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Yo entiendo el espíritu restrictivo del artículo presentado por la bancada de Gobierno, y lo puedo llegar a compartir; más aún: si insisten, lo podemos llegar a votar. Pero, creo que pierde eficiencia frente a lo que busca el Ministerio de Defensa Nacional.

¿Por qué digo esto? Porque lo que se busca es la contratación especialísima de gente con esa capacidad de trabajo al servicio de las Fuerzas Armadas; de lo contrario, esta se pierde. Un mecánico naval puede pasar a retiro voluntario y capaz que lo hace para dedicarse a trabajar fuera de las Fuerzas Armadas, ganando muchísimo más de lo que gana dentro de ellas. Esto para el Estado es una pérdida irremediable. Entiendo perfectamente que alguien pueda pensar que se trata de un negocio, pero el problema está en que -sin perjuicio de que se puede llegar a tener razón, a pesar de que no creo que sea la generalidad de los casos- lo que pretende el Ministerio de Defensa Nacional es poder contratarlo, porque es mucho peor perder la capacidad y la experiencia que tiene esa personas. Además -algo que es muy básico-, en algunas unidades militares muy especiales ya no quedan más mecánicos de aviones y de barcos. Queda solo un mecánico de helicópteros. Si mañana se va, perdemos esa capacidad.

Reitero, entiendo el espíritu de la bancada de Gobierno, pero les alerto que con estas modificaciones el artículo va a perder la utilidad que busca el Poder Ejecutivo. Entiendo que puede ser muy injusto, que puede pensarse -no creo que sea así- que lo que se busca es otra cosa. Lo que está pasando en la realidad es que algunas personas, cuando pasan a retiro, abren un taller afuera e igualmente las Fuerzas Armadas las siguen contratando, porque si no, no pueden operar más. Y esto sucede en dos áreas centrales y estratégicas: el mantenimiento de la mecánica naval y el mantenimiento de la mecánica aeronáutica.

Reitero, si se insiste con la Hoja N° 33, la vamos a votar, pero creo que pierde absoluta eficiencia y eficacia con lo que busca el Poder Ejecutivo.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- El señor diputado Gustavo Penadés hace un relato extenso de cuáles son las necesidades que tenemos en el Ministerio de Defensa con respecto a esta situación. El ejemplo que puso del mantenimiento de los helicópteros se debe, precisamente, a que las maquinarias son muy antiguas. Eso hace que no se pueda capacitar a la gente con lo que existe en el mundo hoy.

Con esto estamos tratando de poner un tope a lo que se puede cobrar con este mecanismo. Cuando uno está legislando, tiene que analizar todas las hipótesis posibles. Puede pasar que haya un arreglo en el que la persona solicite el retiro voluntario y sea recontratado por este mecanismo y pase a cobrar los haberes de retiro y lo que le pagaría el Ministerio de Defensa Nacional. Esto es lo que queremos evitar. Sin perjuicio de esa eventualidad que podría ser subsanada, el Ministerio de Defensa Nacional tiene la posibilidad de contratar a personas jurídicas; aquí estamos hablando de personas físicas. Es decir, puede contratar a una empresa que tenga personal que pueda asistirlo en ese sentido y ahí no hay impedimento.

Esto lo hablamos con las autoridades del Ministerio de Defensa Nacional y estuvieron de acuerdo con esta modificación porque mejora y protege muchas de las cosas que estábamos diciendo recién.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Complementando lo que decía el señor diputado Sánchez, el Ministerio de Defensa Nacional nos aclaraba que los trámites de una jubilación voluntaria son distintos de los de una obligatoria. Esta se da el día que el funcionario cumple la edad que está establecida. Ni siquiera hay posibilidades de demorarlo un mes, como para prever otra solución. Ese día se va. En el caso de la jubilación voluntaria, hay un trámite que puede dar tiempo a que el servicio de las fuerzas armadas encuentre una solución.

Por otra parte, reitero lo que dije anteriormente: hay que establecer que el monto de las 13 BPC es mensual.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 42 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Ocho en dieciocho: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 33, con el agregado señalado por el señor diputado Asti.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el artículo 44.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 34, presentado por las señoras diputadas Bettiana Díaz Rey, Lilián Galán, María Cristina Lustemberg y los señores diputados Óscar Groba, José Luis Acosta, Gonzalo Civila López López, Alejandro Sánchez, Jorge Pozzi y Alfredo Asti.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 44.- Facúltase al Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional', Unidad Ejecutora 001 'Dirección General de Secretaría de Estado', a realizar

cambios de Denominación y Serie de los cargos pertenecientes a los Escalafones A, B y D, según corresponda, en los casos en que el tipo de función lo permita y sea conveniente para la gestión de la unidad ejecutora.

Los cambios en la Denominación o Serie de los cargos que se realicen al amparo del presente artículo, no podrán significar cambio de escalafón, y mantendrán las siguientes equivalencias:

Cantid ad	**Escala fón**	**Gra do**	**Denominación Vigente**	**Serie Vigente**	**Denominación equivalente**	**Serie Equivalente**
2	A	13	Jefe de Sección	Profesional	Asesor	Profesional
1	A	8	Asesor X	Analista en Informática	Asesor X	Profesional
1	B	13	Jefe de Sección	Procurador	Técnico VIII	Procurador
1	B	8	Técnico V	Historiador	Técnico V	Informática
1	B	3	Técnico X	Organización y Métodos	Técnico X	Técnico en Administración
1	D	9	Sub Jefe de Departamento	Estadística	Especialista	Especialista
1	D	7	Jefe de Sección	Electrónica	Especialista	Especialista ".

——En discusión.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Con este sustitutivo estamos solucionado algunos errores en la planilla, y que el Ministerio de Defensa Nacional nos lo hizo saber.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el artículo 44 tal como figura en el proyecto.

(Se vota) -

—Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 34.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el artículo 54.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 35, presentado por las señoras diputadas Bettiana Díaz Rey, Lilián Galán, María Cristina Lustemberg y los señores diputados Óscar Groba, José Luis Acosta, Gonzalo Civila López López, Alejandro Sánchez, Jorge Pozzi y Alfredo Asti.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 54.- Facultad para la contratación de marineros de playa en el marco de convenios.

El Ministerio de Defensa Nacional, con la finalidad de optimizar el desempeño de las competencias asignadas y en el marco de las políticas de coordinación y cooperación interinstitucional, podrá celebrar convenios con las Intendencias Departamentales, cuando estas requieran un refuerzo del servicio de Marineros de Playa, para brindar servicios de vigilancia en playas y costas.

Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a contratar los Marineros de Playa que sean requeridos en el marco del referido convenio, en los mismos términos que los contratados al amparo del literal B) del artículo 34 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

El número máximo de contratos a celebrar será de hasta 300 (trescientos) marineros de playa.

Facúltase al Poder Ejecutivo, en acuerdo con los Ministerios de Defensa Nacional y de Economía y Finanzas, a reglamentar las condiciones de prestación de servicios, así como los criterios para la fijación de precios y las formas de pago.

El titular del Ministerio de Defensa Nacional suscribirá los convenios a los que se hace referencia en los incisos precedentes, sin perjuicio de las facultades delegatorias que le son inherentes, caso por caso.

Los convenios celebrados al amparo de la presente disposición se financiarán con los pagos que realizará la Intendencia solicitante y serán destinados al pago de remuneraciones del personal contratado y a gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento del convenio.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley".

——En discusión.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Mediante este sustitutivo se realiza un pequeño ajuste, que pretende mejorar la redacción del artículo original, ya que se incluye la facultad de contratar marineros de playa. Esta facultad ya la tiene el Ministerio en el marco de convenios con diferentes organismos o instituciones, entre otras cosas, para la custodia o el ejercicio de la policía de playa.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Con este sustitutivo se está eliminando el salvataje, que se incluía en el artículo del Poder Ejecutivo, porque esta no es función que corresponda incluir en estas contrataciones.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 54 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 35.

(Se vota)

——Diecisiete en dieciocho: AFIRMATIVA.

En consideración el artículo 55.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 26, presentado por las señoras diputadas Lilián Galán y María Cristina Lustemberg y los señores diputados Óscar Groba, José Luis Acosta, Gonzalo Civila López y Jorge Pozzi.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 55.- Reasígnase en el Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional', Unidad Ejecutora 001 'Dirección General de Secretaría de Estado', Programa 300 'Defensa Nacional', Financiación 1.1 'Rentas Generales', del Objeto del Gasto 092.000 'Partidas globales a distribuir', la suma de $ 2.827.500 (dos millones ochocientos veintisiete mil quinientos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, al Objeto del Gasto 031.000 'Retribuciones zafrales y temporales', más aguinaldo y cargas legales, del Programa 460 'Prevención y represión del delito', de la Unidad Ejecutora 018 'Comando General de la Armada', por única vez y para el presente ejercicio, con destino a financiar la contratación del personal designado a atender los servicios de vigilancia en playas y costas, de conformidad a lo establecido en el literal B), del artículo 34 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

La presente norma entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley".

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Estamos cambiando lo mismo. El artículo 54 original hacía referencia a "servicios de vigilancia y salvataje en playas y costas". En el sustitutivo que presentamos se suprime la palabra "salvataje".

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 55 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 26.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el aditivo que figura en la Hoja Nº 87, presentada por los señores diputados Gustavo Penadés, Sebastián Andújar, Wilson Aparicio Ezquerra Alonso, Omar Lafluf Hebeich y Benjamín Irazábal.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Declárase la política nacional antártica como política pública orientada a través de amplios acuerdos.

Esta trazará los lineamientos para el esfuerzo del conjunto de acciones llevadas a cabo por las instituciones públicas y privadas y orientar el desarrollo de actividades diplomáticas, científicas y logísticas que posibiliten la permanencia y actuación de la República como miembro consultivo del Tratado Antártico.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Gabinete Interministerial en Asuntos Antárticos, órgano de conducción política y estratégica, aprobará los lineamientos generales de la política nacional antártica".

——En discusión.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Sin perjuicio de que esté firmada por varios legisladores de nuestro Partido, este no es un aditivo exclusivamente del Partido Nacional, sino que hemos consultado el texto con varios legisladores del partido de Gobierno que integran la Comisión de Intereses Marítimos. También recabamos la opinión del Instituto Antártico. Nuestro interés era que la Rendición de Cuentas incluyera este artículo, que establece la posibilidad de establecer una línea general de conducción de la política nacional antártica.

Queremos que quede claro que no es una iniciativa del Partido Nacional. Con motivo de nuestra visita al Instituto Antártico, los diputados de todos los partidos estuvimos de acuerdo en promover este artículo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Inciso 04, "Ministerio de Defensa Nacional".

En consideración el artículo 68. Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 27, presentado por las señoras diputadas Lilián Galán y María Cristina Lustemberg y los señores diputados Óscar Groba, José Luis Acosta, Gonzalo Civila López y Jorge Pozzi.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 68.- Increméntase en el Inciso 04 'Ministerio del Interior', la partida dispuesta por el artículo 152 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino a 'Becas', en $ 45.063.158 (cuarenta y cinco millones sesenta y tres mil ciento cincuenta y ocho pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la contratación de hasta 120 (ciento veinte) becarios, con el objetivo de recibir las denuncias de las personas que concurran a Seccionales y Unidades Especializadas de Violencia Doméstica y de Género (UEVDG)".

——En discusión

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- El artículo 68 refiere a los créditos para las becas para el Ministerio del Interior destinadas a contratar becarios para el área administrativa. Lo que estamos agregando a través de este sustitutivo es el motivo por el que se necesita contratar hasta ciento veinte becarios: "recibir las denuncias de las personas que concurran a seccionales y unidades especializadas de violencia doméstica y de género".

Una vez aprobada la ley de violencia de género, se necesitaba un refuerzo de becarios para esta área, sobre todo dada la situación que vive el país, que ha visto incrementado en forma importante este tipo de denuncias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 68 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 27.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el artículo 71. Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 114, presentado por la señora diputada Bettiana Díaz y los señores diputados Jorge Pozzi y Alfredo Asti.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 71.- Increméntase la partida prevista en el Objeto del Gasto 554 auxiliar 035 en el Programa 461 de la unidad ejecutora 001 'Secretaría' del Inciso 04 'Ministerio del Interior', en la suma de $ 5.000.000 (pesos uruguayos cinco millones) con cargo a la financiación 1.1 'Rentas Generales'".

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- La modificación propuesta en la Hoja N° 114 refiere a un incremento de gasto. Tiene que ver con el programa que está bajo la órbita del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, en la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado. La intención es reforzar las acciones de mejoramiento de la atención de las personas recientemente liberadas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 71 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 114.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- El diputado Asti ha tenido la amabilidad de acercarme una modificación a la Hoja N° 87 -que se acaba de votar-, relativa al Instituto Antártico Uruguayo. En el segundo inciso dice: "La misma, trazará, los lineamientos para el esfuerzo del conjunto de acciones a cabo [...]". Dejamos constancia de que debería decir: "llevadas a cabo". Así que falta una palabra.

Aprovecho esta oportunidad para mocionar que se autorice a la Mesa a realizar las correcciones necesarias para mejorar la redacción de los artículos que no impliquen modificaciones de fondo, pero sí de forma, cuando entienda que mejoran la calidad legislativa de la redacción.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción del diputado Penadés.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR POSADA (Iván).- Quiero hacer una aclaración con respecto al artículo 71 y a la Hoja N° 114, que acabamos de votar.

El artículo que figura en la Hoja N° 114 se votó como sustitutivo del artículo 71, pero en realidad, solo modifica el último inciso.

Por lo tanto, deberíamos reconsiderar el artículo 71, ponerlo a votación en su totalidad, a excepción del último inciso, y después, votar la Hoja N° 114.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 71.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se reabre la discusión del artículo 71.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el artículo 71 tal como figura en el proyecto, a excepción del último inciso.

(Se vota)

——Dieciséis en dieciocho: AFIRMATIVA.

Aclaro que el artículo que figura en la Hoja N° 114 ya fue aprobado.

Se pasa a considerar el artículo 78.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Este artículo establece una derogación. La bancada del Frente Amplio propone retirarlo en el entendido de que en la Comisión de Constitución y Legislación del Senado de la República se está analizando un proyecto de ley integral que modifica los cometidos del Cavid. Una vez que esa iniciativa se apruebe, se realizará la modificación en cuestión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 78 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 82.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 99, presentado por las señoras diputadas Lilián Galán, Bettiana Díaz Rey y Sonia Cayetano, y por los señores diputados Jorge Pozzi, Gustavo Da Rosa, Óscar Groba, Alejandro Sánchez y Alfredo Asti.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 82.- Cualquier medida de utilización de dispositivo electrónico, deberá contar previamente con un informe técnico favorable respecto a su efectividad y viabilidad, debiendo a su vez recabarse el consentimiento expreso de la víctima para ser usuaria del programa de monitoreo electrónico. La instalación y la vigencia de la medida de vigilancia electrónica, en cualquier caso, estará sujeta al cumplimiento de obligaciones por parte de los usuarios, las cuales se determinarán en la reglamentación respectiva que dictará el Poder Ejecutivo en un plazo de 120 (ciento veinte) días. En caso de constatarse el incumplimiento de las referidas obligaciones, la medida cesará y se comunicará en forma inmediata al juez competente. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley."

——En discusión.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Solicitamos que tanto el artículo 82 como la Hoja N° 99 se desglosen y pasen a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes, ya que allí podría hacerse un trabajo mucho más serio y concienzudo sobre este tema.

(Apoyados)

——Entendemos el objetivo del artículo e, inclusive, hasta podemos llegar a compartirlo, porque la explicación del ministro fue muy clara; sin embargo, este asunto no es materia de la Rendición de Cuentas. Es más: si incluimos esto, podemos generar un nuevo debate entre el Poder Judicial y el Ministerio del Interior, lo que es absolutamente innecesario.

Si pudiéramos tener el tiempo suficiente de estudiar este asunto en comisión y de convocar a las autoridades del Ministerio, del Poder Judicial y de la Fiscalía General de la Nación, podríamos lograr una política que fuera en la dirección que manifestó el señor ministro.

Como dijimos, compartimos esa explicación, pero entendemos que sería mejor aprobar este asunto en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración. Además, el Partido Nacional compromete sus votos para que se dilucide rápidamente.

SEÑOR POSADA (Iván).- En el mismo sentido de lo que se ha manifestado, creemos que este tema no debe ser analizado en la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda.

Este es un asunto delicado, que tiene que ver con la relación entre el Poder Ejecutivo, la Fiscalía General de la Nación y el Poder Judicial. En consecuencia, debería ser analizado en un ámbito especializado.

Además, si todos comprometemos la voluntad política para atender el razonable planteo que ha hecho el Ministerio del Interior en forma fundada -esto merece ser legislado-, avanzaríamos en mejor forma y evitaríamos problemas posteriores. Lo digo porque esto va a dar lugar a reclamos del Poder Judicial y, eventualmente, también de la Fiscalía General de la Nación. Pensamos que no se debe legislar así. Se debe legislar teniendo realmente todos los requerimientos en materia de asesoramientos que sean necesarios.

Por lo tanto, también proponemos que este asunto pase a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Por supuesto, recibimos el mensaje y la argumentación de las diferentes bancadas en esta Comisión con respecto a comprometer su esfuerzo para tratar esto de otra manera.

Por el momento, la bancada de Gobierno va a acompañar la Hoja N° 99. Realizaremos las consultas pertinentes a efectos de ver si es posible modificar nuestra posición al respecto.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Dejamos constancia de que el Partido Colorado no va a acompañar el artículo 82 del proyecto del Poder Ejecutivo ni la Hoja N° 99, presentada por la bancada oficialista. Esto se debe, entre otras cosas, a que se supedita el cese de las medidas a una decisión del Poder Ejecutivo, que será comunicada al Poder Judicial, cuando en realidad es el Poder Judicial el que tiene que decretar el cese de este tipo de medidas.

Por lo tanto, haciéndonos eco de lo dicho por los diputados preopinantes, reafirmo que nos parece complicado sacarle una potestad constitucional al Poder Judicial para ponerla en el Poder Ejecutivo

Esa es la constancia que queremos dejar.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- En el mismo sentido, el Partido Nacional tampoco va a acompañar el artículo del proyecto ni el sustitutivo, en el entendido de que, sobre todo en este semestre, no se ha demostrado que exista una buena relación y coordinación entre la Fiscalía y el Poder Judicial, y esto sería agregar otro nuevo motivo de discusión pública entre esos dos poderes del Estado, lo que no hace bien y no ayuda en absolutamente nada. Por lo tanto, creemos que la mejor solución es pasarlo a comisión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción propuesta por el diputado Penadés.

(Se vota)

——Ocho en dieciocho: NEGATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 82 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 99.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 83.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 23, presentado por las señoras diputadas Bettiana Díaz Rey, Cristina Lustemberg y Lilián Galán, y por los señores diputados Jorge Pozzi, Alfredo Asti, Óscar Groba, Alejandro Sánchez, José Luis Acosta y Gonzalo Civila López.

(Texto del artículo sustitutivo:)

ARTÍCULO 83.- Solo podrá decretarse como medida de protección una custodia personal, siempre que la persona se encuentre comprendida en Programa de víctimas y testigos protegidos de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual se requiere del informe de evaluación del riesgo presentado por el Comité de Evaluación del Riesgo del programa integrado por el Fiscal actuante en el caso, el Oficial del caso (Ministerio del Interior) y la Unidad de víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación. La permanencia de la medida de protección está sujeta al cumplimiento del Acuerdo firmado para ingresar al programa y el seguimiento que realiza la Unidad de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación. En cuanto a las víctimas de Violencia Basada en Género, para decretarse como medida de protección una custodia personal, será necesario contar con el consentimiento expreso de la víctima e informe técnico de evaluación del riesgo. La permanencia de la medida de protección está sujeta al cumplimiento del Acuerdo firmado, en caso de su incumplimiento esto será comunicado al juez competente, solicitando el cese de la medida. La presente disposición estará sujeta a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo en un plazo de 120 (ciento veinte) días. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley".

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- En la misma dirección, señora presidenta, y con la misma argumentación, solicitamos que este artículo pase a

consideración de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Con el mismo fundamento, la bancada de Gobierno va a continuar con el sustitutivo. Veremos qué surge de las consultas que se realicen y de la discusión que tenga la bancada de Gobierno en función de lo que han planteado el resto de las bancadas en la Comisión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción planteada por el señor diputado Penadés.

(Se vota)

——Ocho en dieciocho: NEGATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 83 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 23.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 86.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 121, presentado por la señora diputada Bettiana Díaz Rey y los señores diputados José Luis Acosta y Alfredo Asti.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 86.- Sustitúyese el artículo 45 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente: El Poder Ejecutivo gestionará la provisión de las vacantes que sean necesarias para el ingreso anual de aspirantes a Oficiales. Cuando el número de aspirantes supere el número de vacantes, la prueba de admisión tendrá carácter de concurso de oposición. Los aspirantes al curso de Oficiales deberán pertenecer en la Escala Básica del Subescalafón Ejecutivo, y cumplir con lo dispuesto en el artículo siguiente".

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- El Partido Nacional no va a votar el artículo del proyecto ni el sustitutivo, producto de que entendemos que se trata de una modificación de la Ley Orgánica Policial, y este no es el ámbito para hacer modificaciones de ese tipo.

SEÑOR POSADA (Iván).- Solicito una explicación por parte de la bancada de Gobierno con respecto a la modificación planteada.

SEÑOR ASTI (Alfedo).- Hay que recurrir a la versión taquigráfica para ver la explicación dada, tanto por el ministro del Interior como por el director nacional de Policía acerca de la necesidad de que haya un tramo común en la escuela y de que los que sigan puedan ingresar al subescalafón ejecutivo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 86 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 121.

(Se vota)

——Trece en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 89.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 36, presentado por las señoras diputadas Bettiana Díaz Rey, Lilián Galán y Cristina Lustemberg, y por los señores diputados Óscar Groba, José Luis Acosta, Gonzalo Civila López, Jorge Pozzi, Alejandro Sánchez y Alfredo Asti.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 89.- Transfórmanse en el Inciso 04 'Ministerio del Interior', Unidad Ejecutora 033 'Guardia Republicana', Programa 460 'Prevención y represión del delito', en el Escalafón L 'Personal Policial', Grado 01, Subescalafón Ejecutivo, 40 (cuarenta) funciones contratadas de Guardia Republicana (GR), creadas por el artículo 116 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en 40 (cuarenta) cargos de Guardia Republicana (GR). Lo dispuesto en el presente artículo no podrá generar costo presupuestal".

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- El sustitutivo que figura en la Hoja N° 36 introduce una modificación mínima, pero sustantiva, porque deja claro que lo dispuesto en el presente artículo no podrá generar costo presupuestal. Estamos hablando de la facultad de transformar determinados cargos de unidades ejecutoras, que son cuarenta funciones contratadas de la Guardia Republicana, creadas por el artículo 116 de la Ley N° 18.834, en cuarenta cargos de Guardia Republicana. Lo que estamos aclarando, simplemente, es que no tenga costo presupuestal.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 89 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 36.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 90.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 73, presentado por la señora diputada Lilián Galán y por los señores diputados Jorge Pozzi y Alfredo Asti.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 90.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 1º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente: 'Quedan incluidas dentro de lo previsto en el literal D) anterior las retenciones solicitadas por el Ministerio de Defensa Nacional derivadas de los préstamos con destino a vivienda otorgados al personal del Inciso en actividad, retirados, pasivos y

pensionistas y los créditos conseguidos por el Fondo de Tutela Social Policial con similar destino. Cuando se trate de retenciones por concepto de servicio de garantía de alquileres provisto por el referido Fondo, estas quedan incluidas dentro de lo previsto en el literal A) anterior'".

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Estamos cambiando la redacción porque el artículo 90 no estaba bien redactado. Ahora, con esta redacción, decimos claramente que en el acápite se sustituye el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 17.829. Simplemente, estamos estableciendo que el Fondo de Tutela Social Policial pueda participar de la retenciones que están habilitadas legalmente para los préstamos que otorgue en el caso de la vivienda y, además, que tenga el mismo nivel de prioridad que otros agentes de retención en garantías de alquiler de vivienda.

También estamos incluyendo -es importante, porque se recoge del artículo anterior, que ahora lo sustituimos- lo que tiene que ver con el Fondo de las Fuerzas Armadas en el mismo sentido.

SEÑOR POSADA (Iván).- Me surge una duda, porque la propuesta del Poder Ejecutivo refería al literal A), y recuerdo -no de esta rendición de cuentas, sino de anteriores- la explicación que había dado el actual senador Charles Carrera en el sentido de que no solo se trataba de préstamos destinados a viviendas. La consulta viene por ese lado.

La propuesta del Poder Ejecutivo era incluirlo en el literal A), pero en la Hoja N° 73, se lo está llevando al literal D), que es exclusivamente para préstamos de viviendas y, por lo que yo tenía entendido, los préstamos del Fondo de Tutela Social Policial no solo estaban destinados al tema de vivienda.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Precisamente, por lo que se está diciendo -si se lee correctamente, se advertirá-, hay dos niveles: uno está contemplado en el literal D), que son los préstamos comunes y, el otro, que son las garantías de alquiler, están incluidas en el literal A).

SEÑOR POSADA (Iván).- La propuesta de la Hoja N° 73 dice: "Sustitúyase el inciso segundo". Entonces, consulto a la mesa: ¿este es el inciso segundo?

(Diálogos)

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- La Mesa hizo notar que cuando hablé del artículo 1° de la Ley N° 17.829, debí decir "el artículo 32 de la Ley N° 19.210".

En todo caso, efectivamente, lo que estamos diciendo es que las retenciones por los créditos concedidos por el Fondo de Tutela Social Policial van a estar incluidas en el literal D), salvo las de los créditos que están referidos a garantías de alquileres, que estarán en el literal A). En definitiva, esto tiene incidencia por el nivel de prioridad a la hora de la retención y por la perforación que se pueda hacer con respecto al intangible. A los que están comprendidos en el literal A) les corresponderá un intangible del 30% y a los del resto de los literales, un intangible del 35%; hay algún artículo aditivo que los colocará en ese intangible. Esa es la modificación. Por eso, es importante diferenciar los dos literales.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 90 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 73.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa. AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 92.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 37, presentado por las señoras diputadas Lilián Galán, Cristina Lustemberg y Bettiana Díaz Rey, y por los señores diputados Gonzalo Civila López, Óscar Groba, José Luis Acosta, Alejandro Sánchez, Alfredo Asti y Jorge Pozzi.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 92.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las siguientes transformaciones en el Inciso 04 'Ministerio del Interior', previo informe de la Contaduría General de la Nación, en la denominación y serie de cargos correspondientes a la Unidad Ejecutora 034 'Dirección Nacional de Asuntos Sociales', Programa 440 'Atención Integral de la Salud', y Programa 402 'Seguridad Social', de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial), y sus modificativas.

Dicha transformación no significará variación en las remuneraciones, ni tendrá costo presupuestal".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 92 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 37.

(Se vota)

——Trece en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 93.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 48, presentado por el señor diputado Alfredo Asti.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 93.- Créase en el Inciso 04 'Ministerio del Interior', Programa 460 'Prevención y represión del delito', la 'Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional', la que estará integrada por la Dirección General de Información e Inteligencia Policial, Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e Interpol, y Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas. Dependerá de esta Dirección el 'Equipo Especializado en Graves Violaciones a los Derechos Humanos', creado en el artículo 165 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, que colaborará en forma directa con operadores jurídicos del Poder Judicial y de la Fiscalía General de la Nación, en las investigaciones sobre las violaciones a derechos humanos

ocurridas en el marco del quebrantamiento al Estado de Derecho a que se refiere la Ley N° 18.596, de 18 de setiembre de 2009.

Tendrá jurisdicción nacional y dependerá directamente del Director de la Policía Nacional. Sustitúyese el artículo 148 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 143 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001 y artículo 192 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

'ARTÍCULO 148.- Suprímese el cargo de particular confianza de Director General de Información e Inteligencia Policial. Créase, con el carácter de particular confianza, el cargo de Director de Investigaciones de la Policía Nacional, el que estará comprendido en el literal D) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986'".

——En discusión.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Por medio del artículo que presentamos en esta Hoja, estamos resolviendo lo siguiente. En el artículo 79 del proyecto de ley de Rendición de Cuentas -que todavía no votamos- planteamos derogar el Equipo Especializado de Graves Violaciones a los Derechos Humanos. Lo que estamos haciendo aquí es establecer que ese equipo se incluirá en la Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional. Ese es el cambio, que era el sentido que pretendía dar el Ministerio del Interior con el artículo 79 y su relación con el artículo 93, que estamos modificando con el artículo que se presenta en la Hoja N° 48.

(Diálogos)

SEÑORA PRESIDENTA.- En la Hoja N° 48 figuran dos artículos; los votaremos juntos, pero serán separados luego.

(Apoyados)

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 93 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 48.

(Se vota)

——Once en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se entra a la consideración del Inciso 05, "Ministerio de Economía y Finanzas".

Se pasa a considerar el artículo 102.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 81, presentado por el señor diputado Alfredo Asti.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 102.- Facúltase al Inciso 05 'Ministerio de Economía y Finanzas', Unidad Ejecutora 008 'Dirección Nacional de Loterías y Quinielas', a aplicar multas desde 2.000 UI (dos mil unidades indexadas) hasta 60.000 UI

(sesenta mil unidades indexadas), en los casos de incumplimiento en la generación en tiempo y forma, de los archivos de juego, que le sean exigidos a los permisarios de juego, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Esta potestad también podrá aplicarse ante las infracciones en los casos de trasmisión, envío y presentación de reportes, datos y documentos en el tiempo y con la forma que la administración determine, para la totalidad de los juegos que regula, controla y fiscaliza la citada unidad ejecutora.

Para la generación, se establece la utilización del procedimiento de firma digital y sellado de tiempo en forma obligatoria, previo a la realización de cada sorteo, y para los archivos o conjunto de archivos correspondientes a las diferentes modalidades de juego que se encuentran sujetas a la fiscalización de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.

En cuanto a la trasmisión y presentación, los inconvenientes técnicos no imputables a los permisarios de juego, que impidan su cumplimiento en tiempo y forma, serán eximentes de responsabilidad, siempre que se hubieran utilizado las diligencias debidas en protección del juego y las normas que lo rigen.

Las multas se graduarán de acuerdo a la gravedad del hecho, a los antecedentes de los permisarios y a la primariedad o reiteración de la conducta.

Declárase que las disposiciones relativas a sanciones previstas por incumplimiento en la explotación y recepción de juego, se mantienen vigentes.

Las sanciones económicas serán determinadas, aplicadas y percibidas por la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo, estableciendo las conductas infraccionales a ser sancionadas y relacionadas con la presentación o envío o generación de reportes y datos que refieran al juego, así como las correspondientes sanciones pecuniarias".

——En discusión.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Este artículo tiene varias modificaciones, a efectos de que quede claro qué es lo que estamos haciendo.

Por un lado, estamos facultando a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas a aplicar multas, que van desde UI 2.000 a UI 60.000, en los casos de incumplimiento en la generación en tiempo y forma de los archivos de juego. Esto tiene que ver con la evolución de la tecnología. Antes, los requisitos eran solo por la trasmisión; ahora, uno de los componentes importantes -porque todas las trasmisiones se hacen por vía de datos- es saber en qué momento se generan los archivos. Eso es lo más importante.

Por otra parte, el artículo expresa que para la generación del archivo se exigirá la utilización del procedimiento de firma digital, por lo que quedará establecido claramente la identidad de quien generó el archivo; también se determina el sellado de tiempo en forma obligatoria, con lo cual quedaría claro en qué momento se realizó el archivo. Esto es importante para que los archivos sean realizados y generados antes de cada juego. Estas son las garantías que

tendremos todos de que las apuestas que se realicen antes de cada sorteo, estarán allí.

Por este artículo establecemos que esta potestad de sancionar también podrá aplicarse a infracciones en los casos de trasmisión, envío y presentación de reportes, de datos y de documentos. Es decir que es muy importante la generación en tiempo y forma, pero también lo es -aunque en otro nivel- la trasmisión. La obligación de trasmitir los archivos es importante para que la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas pueda ejercer su cometido de contralor.

Asimismo, agregamos un inciso para contemplar los casos en los que no se puedan realizar las trasmisiones y presentaciones por inconvenientes técnicos, no imputables a los permisarios de juego, siempre y cuando se haya intentado trasmitir. Esto refiere a cuando cae la banda ancha o cuando surge alguna dificultad en el servidor de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, o cuando se produce cualquier otra situación que impida la trasmisión. Por ese motivo, al final de este sustitutivo se habla de: "las diligencias debidas en protección del juego". Entonces, si se generó un archivo en tiempo y forma, y se intentó trasmitirlo, pero no se pudo porque hubo un impedimento de carácter técnico que no lo permitió, eso puede ser un eximente de responsabilidad en el caso de las sanciones por trasmisión; salvo en esas circunstancias. Esto tiene que ver con cuestiones del interior del país, particularmente; allí es donde puede surgir una dificultad de estas características.

Básicamente, esas son las modificaciones que estamos realizando a este artículo.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Nosotros concordamos con el artículo que figura en la Hoja N° 81.

Cuando concurrió a esta Comisión el subsecretario de Economía y Finanzas para tratar lo atinente a su inciso, precisamente hablamos de la generación de los archivos, habida cuenta de que existen antecedentes en los cuales, por temas de caída del servidor, no se pudo hacer la trasmisión en tiempo y forma del juego testigo para que llegue antes del sorteo.

Entonces, ante esas dificultades que se pueden producir en la trasmisión por vía digital o por internet, creemos que es bueno incorporar la generación de los archivos, siempre y cuando estos no puedan ser modificados.

Creo que la inclusión de estas modificaciones que se plantean en el artículo que figura en la Hoja N° 81 son de recibo, precisamente, para prever esas situaciones, teniendo en cuenta, siempre, la facultad de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas de sancionar ante incumplimientos que no tengan que ver con la generación de los archivos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 102 tal como figura en el proyecto que vino del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 81.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 103.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 123.

En discusión.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Solicito que se postergue la consideración de este artículo.

SEÑORA PRESIDENTA.-. Así se hará.

Se pasa a considerar el artículo 106.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 20, presentado por las señoras diputadas Bettiana Díaz Rey, Lilián Galán y Cristina Lustemberg, y los señores diputados José Luis Acosta, Alfredo Asti, Gonzalo Civila, Óscar Groba, Jorge Pozzi, y Alejandro Sánchez.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 106.- Facúltase en el Inciso 05 'Ministerio de Economía y Finanzas', a la Unidad Ejecutora 014 'Dirección General de Comercio', a autorizar la realización de promociones comerciales de productos y servicios, con otorgamiento de premios para cuya obtención intervenga el azar. El premio no podrá consistir en la entrega de dinero en efectivo y la promoción deberá prever una modalidad de participación gratuita, sin obligación de compra del producto o servicio promocionado. El incumplimiento de lo previsto en el inciso precedente, de las disposiciones reglamentarias o de los términos en los cuales se realiza la autorización de la promoción comercial, será sancionado por la referida unidad ejecutora, teniendo en cuenta los antecedentes registrados, la posición en el mercado del infractor y la gravedad del incumplimiento de las bases autorizadas. Las sanciones podrán ser de: A) Apercibimiento. B) Multa de hasta 3.000 UR (tres mil unidades reajustables). El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo, estableciendo el procedimiento de autorización de las promociones comerciales. Deróganse los artículos 65 de la Ley Nº 12.367, de 8 de enero de 1957, y artículo 228, de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986".

——En discusión.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Solicitamos una breve explicación sobre el sustitutivo de la la Hoja Nº 20, pues no percibimos qué se cambia con relación al artículo original.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Se trata de una corrección con relación a las derogaciones. El artículo 64 de la Ley N° 12.367 y el artículo 677 de la Ley N° 15.809 fueron derogados.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 106 tal como figura en el proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 20.

(Se vota)

——Quince en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 21, presentado por las señoras diputadas Bettiana Díaz Rey, Lilián Galán y Cristina Lustemberg, y los señores diputados José Luis Acosta, Alfredo Asti, Gonzalo Civila, Óscar Groba, Jorge Pozzi, y Alejandro Sánchez.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo xxx: Transfórmanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", los siguientes cargos:

Cargos a transformar						Cargos transformados			
Puesto	Plaza	ESC.	GDO.	DENOMINACION	SERIE	ESC.	GDO.	DENOMINACION	
51536	15	A	4	ASESOR XIII	ABOGADO	A	12	ASESOR V	ABOG
24373	241	A	4	ASESOR XIII	CONTADOR	A	10	ASESOR VII	CONTA
24373	242	A	4	ASESOR XIII	CONTADOR	A	10	ASESOR VII	CONTA
40838	1	A	4	ASESOR XIII	PROFESIONAL	A	10	ASESOR VII	PROFE
24812	4	A	10	ASESOR VII	ABOGADO	A	11	ASESOR VI	ABOG
24217	1	A	10	ASESOR VII	CIENCIAS DE LA COMUNICACION	A	11	ASESOR VI	CIENC COMU
29952	1	A	10	ASESOR VII	ESCRIBANO	A	11	ASESOR VI	ESCRI
29766	39	A	10	ASESOR VII	INGENIERO DE SISTEMAS	A	11	ASESOR VI	INGEN SISTE
29769	306	A	10	ASESOR VII	CONTADOR	A	11	ASESOR V	CONTA
29769	305	A	10	ASESOR VII	CONTADOR	A	11	ASESOR V	CONTA
29769	304	A	10	ASESOR VII	CONTADOR	A	11	ASESOR V	CONTA
24812	66	A	10	ASESOR VII	ABOGADO	A	11	ASESOR VI	ABOG
24812	67	A	10	ASESOR VII	ABOGADO	A	11	ASESOR VI	ABOG
24812	70	A	10	ASESOR VII	ABOGADO	A	11	ASESOR VI	ABOG
24812	69	A	10	ASESOR VII	ABOGADO	A	11	ASESOR VI	ABOG
24812	27	A	10	ASESOR VII	ABOGADO	A	11	ASESOR VI	ABOG
24812	2	A	10	ASESOR VII	ABOGADO	A	12	ASESOR V	ABOG
29769	181	A	10	ASESOR VII	CONTADOR	A	12	ASESOR V	CONTA
24592	1	A	10	ASESOR VII	PROFESIONAL	A	12	ASESOR V	PROFE
24512	1	A	10	ASESOR VII	PSICOLOGO	A	13	ASESOR IV	PSICO
24512	2	A	10	ASESOR VII	PSICOLOGO	A	13	ASESOR IV	PSICO
24843	23	A	11	ASESOR VI	CONTADOR	A	12	ASESOR V	CONTA
24843	36	A	11	ASESOR VI	CONTADOR	A	14	ASESOR III	CONTA
24843	38	A	11	ASESOR VI	CONTADOR	A	14	ASESOR III	CONTA
24893	6	A	11	ASESOR VI	ESCRIBANO	A	13	ASESOR IV	ESCRI
24893	7	A	11	ASESOR VI	ESCRIBANO	A	13	ASESOR IV	ESCRI
24893	4	A	11	ASESOR VI	ESCRIBANO	A	14	ASESOR III	ESCRI
24893	5	A	11	ASESOR VI	ESCRIBANO	A	14	ASESOR III	ESCRI
84564	3	A	6	ASESOR XI	CONTADOR	A	10	ASESOR VII	CONTA

24227	9	B	10	TECNICO VI	TECNICO	A	11	ASESOR VI	CONTA
24227	7	B	10	TECNICO VI	TECNICO	A	11	ASESOR VI	ABOG
24515	4	B	10	TECNICO VI	TECNICO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS	B	11	TECNICO V	TECNI ADM. EMPRI
24960	28	C	8	ADMINISTRATIVO VII	ADMINISTRATIVO	C	9	ADMINISTRATIVO VI	ADMIN
24963	39	D	10	ESPECIALISTA V	ESPECIALIZACION	A	11	ASESOR VI	CONTA

Los mismos serán ocupados exclusivamente por los funcionarios cuya situación da origen a las respectivas transformaciones. En ningún caso las transformaciones previstas en el presente artículo podrán significar lesión de derechos funcionales, costo presupuestal ni de caja. La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos presupuestales necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por este artículo".

——En discusión.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Cuando se hizo la reestructura en la DGI estableciendo el régimen de exclusividad para sus funcionarios, hubo un conjunto de funcionarios profesionales -contadores, abogados, escribanos e ingenieros, precisamente, los que figuran en la Hoja N° 21- al que se les comenzó a dar tareas de acuerdo con su profesión. Por ejemplo, algunos figuran en el escalafón administrativo, cumplen tareas de abogados, cobran como abogados de la DGI, pero no figuran dentro del Escalafón A), lo cual los inhabilita para concursar en el escalafón profesional.

Esta situación no implica costo presupuestal porque se les paga de acuerdo con el escalafón profesional.

A través de este aditivo vamos a permitir que los funcionarios efectivamente ocupen el escalafón profesional, lo que les posibilitará recomponer sus carreras en el caso de que decidan concursar.

Reitero que esto no tiene costo presupuestal y que con esta iniciativa está de acuerdo la Administración y el sindicato de la DGI, que lo ha solicitado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 21.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 52, presentado por los señores diputados Germán Cardoso y Conrado Rodríguez.

(Texto del artículo aditivo:)

"ARTÍCULO. La Dirección General Impositiva deberá elevar al Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo no mayor a dos años, una propuesta de carrera administrativa de los funcionarios de la Unidad Ejecutora que recoja la especificidad de la misma".

——En discusión.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Este aditivo tiene que ver con establecer un plazo a la DGI para que realice una propuesta de carrera administrativa para los funcionarios de la unidad ejecutora.

Esto se da en el marco de la Ley N° 17.706, que estableció las condiciones de dedicación y exclusividad para los funcionarios de la DGI, norma que fue reglamentada a través del Decreto N° 166 de 2005.

En el artículo 7º de este decreto se estableció que la DGI tenía un plazo no mayor a ciento ochenta días para elevar al Ministerio de Economía y Finanzas una propuesta de reglamentación de la carrera administrativa de los funcionarios de la unidad ejecutora, de forma tal que recogiera su especificidad.

Hasta el momento eso no ha ocurrido. Reitero que el decreto es del año2005, por lo que incluimos la obligación por parte de la DGI, en un plazo no mayor a dos años, de que se cumpla efectivamente el artículo 7º del Decreto N° 166 de 2005.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Vamos a votar este aditivo.

Nosotros, de acuerdo con una iniciativa de los funcionarios de la Dirección General Impositiva, presentamos un aditivo que figura en la Hoja N° 76.

De todas formas, votaremos el aditivo que figura en la Hoja N° 52.

SEÑORA PRESIDENTA.- Señor diputado: la Hoja N° 76 ha sido retirada por el señor diputado Rubio cuando analizamos lo relativo a los funcionarios.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- La bancada de gobierno solicita que se postergue la consideración de esta Hoja, porque la información que manejamos nos dice que la DGI ha elevado al Ministerio de Economía y Finanzas una serie de proyectos de decretos que tienen que ver con esto.

Por lo tanto, se nos dijo que no es necesaria esta aprobación porque esto sucedía en forma concomitante con el análisis de la rendición de cuentas.

Reiteramos el pedido de postergar la consideración de esta Hoja N° 52 a efectos de confirmar dichos elementos y adoptar una posición definitiva.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 64, presentado por el señor diputado Rubio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Art X-. Los nuevos contratos de concesión para la explotación de salas y casinos que celebre la Dirección General de Casinos, así como las renovaciones de los ya existentes no deberán contener cláusulas de aporte estatal al fondo hípico. Deróguese el artículo 321 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010. Restablécese la vigencia del artículo 5 inciso segundo de la Ley N° 17.006, de 18 de setiembre de 1998 y del artículo 5 de la ley 18.067, de 29 de noviembre de 2006. El 5% de las utlidades brutas de las salas '18 de Julio', 'Montevideo Shopping', 'Geant', 'Las Piedras' y 'Pando', serán destinadas al Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado' con destino a financiar obras edilicias".

——En discusión.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Volvemos con esta propuesta, que hemos realizado en las últimas rendiciones de cuentas, tratando de eliminar el subsidio a los premios de las carreras de caballos, que fue habilitado por la Ley N° 18.719, de 2010.

Anteriormente habían dos leyes que explícitamente prohibían la participación del Estado en alguna forma de subvención o apoyo financiero a este tipo de eventos.

Hoy esto le cuesta al Estado US$ 13.000.000 anuales. Proponemos que en los nuevos contratos de concesión se elimine este subsidio y que se destine ese dinero al Inciso 29, ASSE, para el financiamiento de obras edilicias de la Administración de Servicios de Salud del Estado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasan a considerar los artículos aditivos que figuran en la Hoja Nº 65, presentados por el señor diputado Rubio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo X- Créase una Tasa de Control a las Mercaderías en Tránsito equivalente al 1 por mil, sobre el Valor CIF (Costo, Seguro y Flete). La Dirección Nacional de Aduanas será la encargada de cobrar la tasa que se establece en este artículo. Artículo 2.- El producido de la tasa creada en el artículo anterior será distribuido de la siguiente manera: a) El 10% (diez por ciento) para recomposición de carrera de todos los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas que revistan en los padrones presupuestales de dicho organismo. b) El 90% (noventa por ciento) será destinado al Fondo Nacional de Recursos para la compra de medicamentos que no son proporcionados por las instituciones encargadas de la prestación de salud en el país y la financiación de tratamientos médicos que solo se puedan realizar en el exterior. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes a efectos de atender las erogaciones resultantes del presente artículo".

——En discusión.

Tiene la palabra el señor diputado Rubio.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Recogemos aquí una iniciativa que el Sindicato de Trabajadores de la Aduana ha presentado en esta Comisión -todas las bancadas tienen esta propuesta-: la creación de una tasa de control a las mercaderías en tránsito del 1 por mil.

Estas son las mercaderías que están en zona franca, que circulan de una zona a otra y se refiere, fundamentalmente, a productos suntuarios como whisky, perfumes, cigarrillos, y el valor calculado de recaudación por esta tasa, insisto, del 1 por mil, sería de US$ 8.000.000.000 por año, teniendo en cuenta el movimiento actual.

Proponemos destinar eso, recogiendo la propuesta de los trabajadores, de la siguiente manera: un 10% para la recomposición de la carrera de todos los funcionarios de la aduana y el 90% para el Fondo Nacional de Recursos, destinado a la compra de medicamentos que no son proporcionados por las

instituciones encargadas de la prestación de salud en el país y a la financiación de tratamientos médicos que sólo se pueden realizar en el exterior.

SEÑORA PRESIDENTA.- Debemos tener en cuenta que son dos artículos en una sola Hoja.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos aditivos que figuran en la Hoja Nº 65.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 100, presentado por los señores diputados Iván Posada, Conrado Rodríguez, Germán Cardoso, Eduardo Rubio, Wilson Aparicio Ezquerra Alonso, Sebastián Andújar, Benjamín Irazábal, Gustavo Penadés y Omar Lafluf Hebeich.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Modifícase el artículo 316 de la Ley N° 18.719, el que quedará redactado en los siguientes términos: Autorízase a la unidad ejecutora 008 'Dirección Nacional de Loterías y Quinielas' a contratar de acuerdo con las condiciones legales y reglamentarias, para actuar exclusivamente como niños cantores, bajo la modalidad contractual prevista en el artículo 92 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013. Tendrán preferencia a esos efectos los candidatos que sugiera el Instituto del Niño y Adolescentes del Uruguay en el marco actual de contrataciones.- La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos de la partida creada en el artículo 539 de la Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967, que actualmente se utilizan para financiar las retribuciones referidas".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Tiene la palabra el señor diputado Posada.

SEÑOR POSADA (Iván).- Acá hay varias situaciones que este artículo procura solucionar.

A pesar de que el artículo vigente establece que autoriza a la unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas" a contratar de acuerdo con las condiciones legales y reglamentarias, a pesar de esto, en los hechos a los contratados bajo este artículo, como los niños cantores - generalmente se utiliza la parte final del primer inciso y se le da preferencia a los candidatos que sugiera el INAU-, se les paga a través del INAU, lo cual es una distorsión de la autorización a que refiere el artículo.

Pagar a través del INAU determina que, por ejemplo, esos funcionarios cobren en una fecha posterior a la que cobra el resto de los funcionarios de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas. Este es un primer aspecto.

El segundo aspecto, tiene que ver con la referencia al artículo 92 del Estatuto del Funcionario, Ley Nº 19.121 que permite, bajo la modalidad que allí está establecida, que se hagan contratos de hasta dos años, prorrogables por otros dos años.

Estos son los dos aspectos que están planteados. Sabemos que la bancada de Gobierno ha venido estudiando este artículo y no sabemos si ha

definido una posición al respecto. Nosotros estamos abiertos a postergar su consideración, si se quieren establecer algunos cambios, en particular, a la propuesta que está planteada, pero esa decisión debería ser planteada por la bancada de Gobierno.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Podría ser saludable postergar la consideración de este aditivo en el entendido siguiente. Lo que relataba el señor diputado Posada es así; el formato que ha tenido este procedimiento de becarios de los niños y niñas cantoras y el formato de que se pague por medio del INAU genera enormes atrasos. Estamos hablando de perjuicios para los muchachos y muchachas que están ahí.

El otro asunto está referido a que la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas ha manifestado que no quisiera que el régimen del artículo 92, que establece que los contratos laborales en el Estatuto del Funcionario son por dos años, prorrogables por uno más, cambie el sentido que se le había dado con la idea de que fueran becarios -que es la forma de esta contratación- porque quieren que se les de la primera oportunidad laboral a un conjunto de jóvenes.

De esa manera, quedarían dos años, con opción a uno más; serían tres y se estaría saliendo del concepto de primera experiencia laboral. Evidentemente, habría que buscarle una redacción diferente, por ejemplo, referir a pasantías, que permitan seguir complementando esta situación en la cual la idea de que participen de este proceso sea la de una primera experiencia laboral para fortalecer o acompañar los procesos educativos.

Quizás, habría que buscar una redacción diferente. Si la Hoja se desglosa, nosotros podríamos ver de encontrar una redacción que satisfaga lo que todos estamos queriendo hacer.

SEÑORA PRESIDENTA.- Queda desglosado para el final, si el señor diputado Rodríguez está de acuerdo.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Pablo).- Sí, claro.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el artículo aditivo de la Hoja Nº 137, presentado por los señores diputados Omar Lafluf Hebeich, Sebastián Andújar, Benjamín Irázabal, Gustavo Penadés y Wilson Aparicio Ezquerra Alonso, que no sé si se va a desglosar.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- La Dirección Nacional de Aduanas contratará bajo el régimen del artículo 90 de la Ley 19.121, de 20 de agosto de 2013, en informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, a quienes a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren contratados mediante la modalidad de contrato de trabajo del artículo 92 de la ley citada, en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional. Estas contrataciones serán exceptuadas del procedimiento de reclutamiento y selección regulado por los artículos 93 y 94 de la misma norma. Autorízase a la Contaduría General de la Nación a crear las vacantes de ingreso necesarias, utilizando los créditos asignados para la financiación de los contratos de trabajo, así como para realizar las reasignaciones que corresponden a efectos de dar cumplimento a lo dispuesto en el presente artículo".

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Se trata de la regularización de una situación que está viviendo la Dirección Nacional de Aduanas, con relación a funcionarios que han sido incorporados a trabajar en la modalidad de contrato de trabajo y son necesarios, según lo que se nos informa, para el buen funcionamiento de dicha Dirección Nacional.

En ese sentido es que hemos presentado este artículo para su aprobación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si hay acuerdo, lo desglosamos.

(Diálogos)

——Queda desglosado.

(Diálogos)

—— Vamos a pedir la reconsideración del artículo 124 -Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca- dado que se ha presentando un sustitutivo de su inciso segundo, en la Hoja Nº 132.

Se va a votar la reconsideración del artículo 124.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa. AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo sustitutivo al inciso segundo del artículo 124, que figura en la Hoja N° 132, presentado por los señores diputados Jorge Pozzi, José Luis Acosta, Gonzalo Civila López y por la señora diputada Lilián Galán.

(Texto del artículo aditivo:)

"Dicho padrón será afectado al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, salvo la fracción donde se asienta la base de Investigación de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, que será afectada al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca mientras se mantenga con ese destino, la que deberá ser administrada de conformidad con las limitaciones y prohibiciones aplicables al amparo de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 17.234, de 22 de febrero de 2000".

——En discusión.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Nosotros votamos afirmativamente el artículo 124 y no tenemos problema en acompañar el sustitutivo propuesto; pero me gustaría saber a qué obedece la presentación de esta Hoja, porque no veo que haya ninguna diferencia.

SEÑORA PRESIDENTA.- El resultado de la votación de este artículo fue 18 en 18.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Por eso: me gustaría que nos explicaran la modificación.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Cuando compareció en la Comisión integrada la delegación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca se nos planteó la necesidad de la incorporación de esta modificación, debido a que se habla del fraccionamiento de un predio donde funciona un observatorio de fauna marina, destinado a tareas de investigación.

La modificación del segundo inciso del artículo 124 va en el sentido de que este predio tenga el destino que inicialmente han definido mantener las autoridades del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca que es, precisamente, tareas de investigación.

SEÑOR POSADA (Iván).- En el sustitutivo que se propone en la Hoja N° 132 se expresa: "salvo la fracción"; habría que agregar: "de terreno y mejoras". En definitiva, se trata de una fracción de terreno y mejoras del inmueble que está empadronado con el número 1.597 de la Décima Sección Catastral del Departamento de Rocha.

SEÑORA PRESIDENTA.- La Mesa toma nota de la sugerencia formulada por el señor diputado Posada.

Corresponde pasar a votar el artículo 124 por incisos.

Se va a votar el primer inciso del artículo 124.

(Se vota)

—Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

Se va a votar el inciso segundo del artículo 124, tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo al inciso segundo del artículo 124, que figura en la Hoja N° 132, con la modificación planteada por el señor diputado Posada.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 134. Hay dos sustitutivos, que figuran en dos Hojas que son iguales: la N° 38 y la N° 71. Procedería retirar una de ellas.

En consecuencia, se considerará el sustitutivo que figura en la Hoja N° 38, presentado por las señoras diputadas Bettiana Díaz Rey, Cristina Lustemberg y Lilián Galán y por los señores diputados Jorge Pozzi, Alfredo Asti, Alejandro Sánchez, Gonzalo Civila López y José Luis Acosta.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 134.- Facúltase al Inciso 07 'Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca' a través de la Unidad Ejecutora 005 'Dirección General de Servicios Ganaderos' a proceder a la faena inmediata, previa inspección, de los animales de la especie bovina, ovina, porcina o equina, de dueño conocido o desconocido, retenidos por las Jefaturas del Ministerio del Interior en todo el territorio nacional, por encontrarse en la vía pública, dentro vertederos o basurales municipales; siempre que no fueran retirados por su titular en un plazo máximo de setenta y dos horas luego de su notificación.

Será de cargo del dueño del animal retenido en infracción, los gastos en que la Administración haya incurrido por concepto de traslado, depósito, pastoreo y sacrificio por faena de los animales de referencia, entre otros, siendo de aplicación, lo dispuesto por el artículo 263 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996. El presente artículo será aplicable, sin perjuicio de las

competencias atribuidas a los Ministerios del Interior, de Transporte y Obras Públicas y a los Gobiernos Departamentales.

El Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará el presente artículo, dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a la promulgación de la presente ley.

Derógase el artículo 75 del Código Rural, aprobado por la Ley Nº 10.024, de 14 de junio de 1941, y modificativas".

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- En la Hoja N° 38 recogemos algunos de los planteos que hizo el señor diputado Castaingdebat en el momento de comparecencia de las autoridades, en el sentido de que en esta autorización que estaríamos dando solo estaba incluida la vía pública y no los vertederos o basurales municipales. El señor diputado Castaingdebat planteó expresamente que se da la situación de que en estos vertederos a veces hay cerdos que luego es difícil retirar o los dueños no se hacen cargo, por lo que se genera un conjunto de problemas en el interior del país. El señor diputado, como exintendente, conoce muy bien esa problemática; por lo tanto, el Ministerio entendió que se podía ampliar la norma en tal sentido y por eso se incorporó esta modificación.

SEÑOR POSADA (Iván).- Cuando el artículo dice: "retenidos por las Jefaturas del Ministerio del Interior", debió decir: "retenidos por las Jefaturas de Policía del Ministerio del Interior". En realidad, se trata de Jefaturas de Policía departamentales.

(Apoyados)

SEÑORA PRESIDENTA.- La Mesa tomó nota de la corrección correspondiente.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 134, tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 38, con la modificación propuesta por el señor diputado Iván Posada.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 135.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 39, presentada por las señoras diputadas Bettiana Díaz Rey, Cristina Lustemberg y Lilián Galán y por los señores diputados Jorge Pozzi, Óscar Groba, Alfredo Asti, Alejandro Sánchez, Gonzalo Civila López y José Luis Acosta.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 135.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8 de la Ley Nº 16.105, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 74 de la ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente: 'Dicha Junta Nacional estará compuesta por 9 (nueve) miembros honorarios que durarán 4 (cuatro)

años en sus funciones y serán designados: 1 (uno) por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que la presidirá; 1 (uno) por el Ministerio de Economía y Finanzas; 1 (uno) por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; 1 (uno) por el Banco de la República Oriental del Uruguay, 1 (uno) por la Cámara de Industrias del Uruguay y 4 (cuatro) serán electos por los productores granjeros. Los miembros designados o electos, no podrán ocupar funciones en la referida Junta por más de 2 (dos) períodos, no consecutivos. Los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros'".

Acá se trata de una modificación mínima de redacción de una coma.

(Diálogos)

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Quisiera hacer una consulta: en la Hoja N° 39 se expresa: "por más de 2 (dos) períodos, no consecutivos". La observación planteada, ¿no era la de sacar el "no"?

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Es cierto lo que dice el señor diputado. Lo que busca el artículo es que los miembros solo podrán estar por dos períodos, pero lo que se expresa es que podrían estar un período sí y uno no. No creo que ese sea el objeto; pero podemos desglosar el artículo para que hagan las consultas del caso.

(Apoyados)

SEÑORA PRESIDENTA.- Se desglosa el artículo.

Se pasa a considerar el artículo 146, que corresponde al Inciso 08, Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 4, presentado por las señoras diputadas Bettiana Díaz Rey, Cristina Lustemberg y Lilián Galán y por los señores diputados Jorge Pozzi, Óscar Groba, Alfredo Asti, Alejandro Sánchez, Gonzalo Civila López y José Luis Acosta.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"El Consejo de Comunicación Audiovisual (CCA) creado por el artículo 66 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014, es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo que actuará con autonomía técnica sin perjuicio de la facultad de avocación de este. A los efectos de su funcionamiento, el CCA se vinculará con el Inciso 08 'Ministerio de Industria, Energía y Minería'".

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- En el debate en la Comisión, en oportunidad de la comparecencia de la señora Ministra de Industria, Energía y Minería, se cuestionaba el segundo inciso del artículo 146, porque se establecía que el CCA "actuará en la órbita del Inciso 08, 'Ministerio de Industria, Energía y Minería'", y aquí queda clara la independencia técnica del Consejo. Por lo tanto, corresponde que el artículo diga que, desde el punto de vista funcional, "el CCA se vinculará con el Inciso 08, 'Ministerio de Industria, Energía y Minería'".

Simplemente, quería hacer esta precisión a los efectos de que quede totalmente despejada su independencia de criterio y de funcionamiento. Debe tener una lógica de vinculación con alguno de los organismos del Poder Ejecutivo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 146 tal como figuran en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 4.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 148. Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 40, presentado por las señoras diputadas Bettiana Díaz Rey, Cristina Lustemberg y Lilián Galán y por los señores diputados Jorge Pozzi, Óscar Groba, Alfredo Asti, Alejandro Sánchez, Gonzalo Civila López y José Luis Acosta.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 148.- Incorpórase a la nómina de funcionarios del artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, al Presidente y a los demás integrantes del Consejo de Comunicación Audiovisual cuyas retribuciones se determinarán aplicando los porcentajes 70% (setenta por ciento) y 60% (sesenta por ciento), respectivamente, sobre el sueldo nominal de Senador de la República.

Derógase el artículo 78 de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014".

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Este artículo tiene un cambio menor: la derogación del artículo 78 de la Ley N° 19.307.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 148, tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 40.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 149.

Hay un artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 13, presentado por las señoras diputadas Bettiana Díaz Rey, Lilián Galán y Cristina Lustemberg, y los señores diputados José Luis Acosta, Alfredo Asti, Gonzalo Civila López, Óscar Groba, Jorge Pozzi y Alejandro Sánchez.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 149.- Autorízase, en carácter de excepción a la regla general en la materia para el Consejo de Comunicación Audiovisual, y a los efectos del cumplimiento de funciones, el pase en comisión de funcionarios de la Administración Central para desempeñarse en tareas de asistencia directa al Consejo, a su expresa solicitud y fundado en razones de necesidad de servicios. Dispónese de un tope de hasta 10 (diez) funcionarios, sujetos a los controles correspondientes. La posibilidad de solicitar estos pases caducará a los 3 (tres) años a contar desde la vigencia de la presente ley.

Dichos funcionarios no podrán percibir en el Ministerio de Industria Energía y Minería retribución alguna como consecuencia del pase en comisión".

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Esto está referido a los pases en comisión que puede solicitar el Consejo de Comunicación Audiovisual, para su puesta en marcha en esta primera etapa.

Con el segundo inciso, dejamos en claro lo siguiente.

En el Ministerio de Industria, Energía y Minería existen algunas resoluciones por las cuales los funcionarios que van allí, por un pase en comisión, reciben algunas partidas extra. Por esta disposición, planteamos que estos funcionarios, si bien se vinculan al Ministerio de Industria, Energía y Minería porque estarán trabajando allí, en consonancia con lo que votamos anteriormente, no van a ser funcionarios que estén desempeñándose en esa Cartera. Por lo tanto, no corresponde que perciban esas retribuciones que existen en el Ministerio, sino que estarán trabajando en comisión y al servicio y en la unidad que tiene que ver con el Consejo de Comunicación Audiovisual.

Presentamos esta propuesta, simplemente, para que no haya dobles interpretaciones que puedan ocasionar dificultades.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 149 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 13.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasan a considerar artículos del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas".

En discusión el artículo 151.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 91, presentado por las señoras diputadas Bettiana Díaz Rey, Sonia Cayetano y Lilián Galán, y los señores diputados Jorge Pozzi, Gustavo Da Rosa, Óscar Groba y Alfredo Asti.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 151.- En las concesiones de obras públicas viales, cuando resulte necesario ejecutar un mayor volumen de obras a las previstas originalmente (obras complementarias o modificaciones a las estimadas inicialmente) o nuevas obras conexas no contenidas en el contrato original, se podrá alcanzar un acuerdo entre concedente y concesionario para su ejecución. Dicho acuerdo deberá cumplir lo dispuesto en la normativa establecida en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF 2012) y estará sujeto a la intervención previa del Tribunal de Cuentas. Para la realización de las obras adicionales el Estado podrá aportar recursos en forma parcial o total para su financiamiento, debiendo ser rendida la ejecución de los recursos aportados exclusivamente mediante los certificados de obra que avalen la realización de obras por cuenta de la administración realizadas por el concesionario, los que deberán contar con la aprobación del Órgano de control de la concesión establecido en el contrato respectivo y sus modificaciones. La presente norma es aplicable a las concesiones vigentes a la fecha de la promulgación de la presente ley y a las concesiones que puedan otorgarse en el futuro".

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Por medio de este artículo sustitutivo introducimos dos modificaciones. Una de ellas es que se trata de concesiones de obras públicas viales; no de cualquier obra pública.

La otra tiene que ver con un tema de mejor administración, para incorporar dentro de las licitaciones de obras públicas viales, obras conexas. El ejemplo que puso el ministro de Transporte fue el siguiente. Supongamos que está concesionada la Ruta Nº 8 y hay que hacer el *bypass* de Pando, una rotonda o lo que sea, el hecho de que exista la posibilidad de ampliar los cometidos para esas obras conexas y establecer las garantías necesarias, por el debate, por una interpretación que creíamos equivocada sobre las intenciones del artículo, establecimos: "Dicho acuerdo deberá cumplir lo dispuesto en la normativa establecida en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (Tocaf 2012)". Lo que estamos proponiendo es que, en el marco que establece el Tocaf, dentro de la ampliación del 100% en las licitaciones públicas, se pueda incluir obras conexas.

Eso es lo que decimos y que es para concesión de obras viales, todo lo que redundará claramente en una mejora en las condiciones de inversión pública para el mantenimiento vial, que es muy importante para el país productivo.

SEÑOR POSADA (Iván).- Compartimos la propuesta de la bancada de Gobierno. Lo que nos parece es que se debería hacer una referencia expresa a la norma que autoriza ese 100%, que es el artículo 74.

Entonces, directamente diría: "Dicho acuerdo deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 74 del Tocaf y estará sujeto a la intervención previa del Tribunal de Cuentas".

Nos parece que, desde el punto de la eficiencia y eficacia de la gestión pública en materia de obras viales, se justifica plenamente esta propuesta que se ha hecho por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Ahora cambió el tema de la discusión que dimos por el artículo 151 cuando vino el ministro.

Yo tengo algunas dudas. Nosotros trabajamos toda la vida, desde las Intendencias, con la ampliación del contrato por hasta el 100% del monto original, lo que se puede llevar a cabo sin hacer nada, previo informe del Tribunal de Cuentas.

Entonces, ahora no sé cómo queda la intervención preceptiva del Tribunal de Cuentas.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Lo que está claro es que el señor diputado Lafluf Hebeich -que es conocedor de los dilemas que hay a la hora de trabajar en la rehabilitación, construcción y mantenimiento- tiene mucha razón: generalmente, se amplía el 100%. El problema es que cuando uno tiene una licitación, con determinados pliegos que no incluyen, por ejemplo, obras conexas, esto se hacía por acuerdo de partes. Con este artículo sustitutivo estamos tratando de darle fuerza legal al acuerdo de partes, en el sentido de que en ese 100% de ampliación se puedan incluir obras conexas que, como dice el texto, no estaban previstas en el pliego. Se realizaba por razones de buena administración y no quiero abundar más en ese mecanismo. Es decir que dentro de esa ampliación del 100% se puedan incluir obras que no estaban previstas originalmente por ser conexas a la licitación.

Por otra parte, está muy bien la acotación del señor diputado Posada porque estamos haciendo referencia al artículo 74, que habla de la extensión del 100%, y es eso lo que estamos proponiendo.

A su vez, es muy importante el segundo inciso de este artículo sustitutivo. Es una innovación por la que se propone que, para algunas de esas obras, el privado podrá colocar recursos que permitan financiar la obra, que luego se compensarán. Estamos dándole un marco garantista a esa situación.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- El tema central de la discusión es que esto no evite una licitación. Por lo tanto, la ampliación del 100%, que ya se puede hacer, con intervención preceptiva del Tribunal de Cuentas de la República.

(Diálogos)

——No sé; nosotros solicitaríamos el desglose del sustitutivo que figura en la Hoja Nº 91 para estudiarlo un poco más.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- La frase final del primer inciso dice: "y estará sujeto a la intervención previa del Tribunal de Cuentas".

(Diálogos)

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, se desglosa el artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 91.

Se pasa a considerar el artículo 153.

Hay un artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 42, presentado por las señoras diputadas Lilián Galán, Cristina Lustemberg y Bettiana Díaz Rey, y los señores diputados Gonzalo Civila López, Óscar Groba, Alfredo Asti, Alejandro Sánchez, Jorge Pozzi y José Luis Acosta.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 153.- Transfórmanse en el Inciso 10 `'Ministerio de Transporte y Obras Públicas' los cargos vacantes que se detallan en la Tabla I en los siguientes cargos que se indican en la Tabla II: Tabla I:

UE	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
001	1	A	9	Asesor IV	Odontólogo
001	1	A	6	Asesor VII	Psicólogo
001	1	R	9	Analista Programador	Computación
001	1	B	6	Técnico VI	Medicina
001	1	D	2	Especialista IX	Contabilidad
001	2	D	4	Especialista VII	Contabilidad
001	1	D	6	Especialista V	Taquidactilografía
001	1	D	6	Especialista V	Ingeniería
001	1	D	6	Especialista V	Arquitectura
001	1	D	8	Especialista III	Arquitectura
001	1	E	3	Oficial especializado	Oficios
001	1	E	2	Oficial I	Oficios
003	1	F	1	Auxiliar I	Servicios

003	1	A	10	Jefe de Sección	Ingeniero Civil
003	1	A	10	Jefe de Sección	Ingeniero Mecánico
003	1	B	6	Técnico VI	Arq. o Ingeniería
003	1	F	1	Auxiliar I	Servicios
004	2	C	3	Administrativo I	Administrativo
004	3	C	2	Administrativo II	Administrativo
004	1	D	3	Especialista VIII	Especialización
004	1	D	2	Especialista IX	Ing. o Agrim.
004	1	E	5	Patrón II	Oficios
004	1	E	5	Capataz III	Oficios
004	3	E	4	Capataz IV	Oficios
004	1	E	3	Oficial	Oficios
004	2	E	3	Capataz V	Oficios
004	1	E	2	Operador I	Oficios
004	3	E	2	Oficial I	Oficios
004	1	E	2	Operador I	Oficios
004	9	E	2	Oficial I	Oficios
00	1	E	1	Oficial	Oficios

4				especializado	
004	1	E	1	Peón especializado	Oficios
004	2	E	1	Oficial I	Oficios
004	4	E	1	Oficial II	Oficios
004	1	E	1	Peón	Oficios
004	2	E	1	Operario IV	Oficios
005	1	A	10	Jefe de sección	Abogado
005	2	A	9	Asesor IV	Arquitecto
005	1	B	6	Técnico VI	Arq. o Ing.
005	1	D	8	Especialista III	Computación
005	1	C	2	Administrativo II	Administrativo
005	1	F	2	Encargado II	Servicios
006	1	B	6	Técnico VI	Téc. en adm.
006	1	D	6	Especialista V	Inspección
006	1	C	3	Administrativo I	Administrativo
006	1	D	3	Especialista VIII	Microfilmación
007	2	C	4	Jefe de sector	Administrativo
007	2	C	3	Administrativo I	Administrativo

007	2	C	2	Administrativo II	Administrativo
007	3	D	6	Especialista V	Inspección
007	1	D	5	Especialista VI	Encargado Puestos
007	3	D	4	Especialista VII	Especialización
007	1	D	3	Especialista VIII	Control de tráfico
007	2	D	3	Especialista VIII	Balanzas
007	1	D	3	Especialista VIII	Especialización
007	1	D	3	Especialista VIII	Encargado de turno
007	1	D	3	Especialista VIII	Especialización
007	1	D	2	Especialista IX	Balanzas
007	6	D	2	Especialista IX	Control de tráfico
007	6	D	1	Especialista X	Control de tráfico
007	1	E	1	Operador II	Oficios
007	1	F	4	Sub-intendente	Servicios
007	1	F	2	Encargado II	Servicios

Tabla II:

UE	**Cantidad**	**Escalafón**	**Grado**	**Denominación**	**Serie**
001	4	A	4	Asesor IX	Profesional
001	1	B	3	Técnico IX	Especialista

001	2	D	1	Especialista X	Especialización
001	10	C	1	Administrativo V	Administrativo
003	4	A	4	Asesor IX	Profesional
003	2	B	3	Técnico IX	Especialista
004	13	A	4	Asesor IX	Profesional
004	1	B	3	Téc. en Adm.	Téc. en Adm.
004	1	B	3	Técnico IX	Especialista
004	13	C	1	Administrativo V	Administrativo
004	11	D	1	Especialista X	Especialización
005	2	A	4	Asesor IX	Profesional
005	8	D	1	Especialista X	Especialización
006	2	A	4	Asesor IX	Profesional
006	1	D	1	Especialista X	Especialización
006	1	C	1	Administrativo V	Administrativo
007	3	A	4	Asesor IX	Profesional
007	1	B	3	Técnico IX	Especialista
007	34	C	1	Administrativo V	Administrativo

——En realidad, se corrigen las tablas.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 153, tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 42.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad

SEÑOR SAÑCHEZ (Alejandro).- Mociono para que se pase a intermedio hasta la hora 14 y 30.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Es la hora 13)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 14 y 44)

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- La bancada del Frente Amplio solicita un intermedio de treinta minutos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a intermedio.

(Es la hora 14 y 45)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 15 y 30)

——Estábamos en el Ministerio de Educación y Cultura. Los artículos 171 y 172 ya fueron desglosados.

Se pasa a considerar el artículo 176.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 94, presentado por las señoras diputadas Lilián Galán, Bettiana Díaz Rey y Sonia Cayetano, y por los señores diputados Jorge Pozzi, Gustavo Da Rosa y Alfredo Asti.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"NUEVO ARTÍCULO 176.- Créanse en el Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura', Unidad Ejecutora 024 'Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional', 'Programa 280 'Bienes y servicios culturales', los cargos que se detallan a continuación: Cargos que se crean:

Cantidad	**Escalafón**	**Grado**	**Denominación**	**Serie**
1	A	10	ASESOR VI	ABOGADO
1	D	09	JEFE SECCIÓN PRODUCCIÓN RADIO	ESPECIALIZACIÓN
2	D	08	JEFE SECCIÓN TURNO	ESPECIA

			OPERADORES	LIZACIÓN
1	D	08	JEFE SECCIÓN DIGITALIZACIÓN	ESPECIA LIZACIÓN
1	D	08	JEFE SECCIÓN EXTERIORES RADIO	ESPECIA LIZACIÓN
1	D	08	JEFE SECCIÓN SERVICIO ATENCIÓN AL CLIENTE	ESPECIA LIZACIÓN
1	D	08	JEFE TÉCNICO DE AUDIO Y VIDEO	ESPECIA LIZACIÓN
1	D	08	JEFE SECCIÓN CREATIVA	ESPECIA LIZACIÓN
1	D	08	JEFE ANÁLISIS MEDICIONES Y MARKETING	ESPECIA LIZACIÓN
1	C	08	JEFE DE SECCIÓN	ADMINIS TRATIVO
2	D	06	OPERADOR DE GRABACIONES ARTÍSTICAS	ESPECIA LIZACIÓN
2	D	06	OPERADOR DE DIGITALIZACIÓN	ESPECIA LIZACIÓN
2	D	06	TÉCNICO I AUDIO Y VIDEO	ESPECIA LIZACIÓN
2	D	05	TÉCNICO II AUDIO Y VIDEO	ESPECIA LIZACIÓN
2	D	04	ASISTENTE DE DIRECCIÓN	ESPECIA LIZACIÓN
2	D	04	EDITORES	ESPECIA LIZACIÓN
1	D	04	MAQUILLAJE	ESPECIA LIZACIÓN
3	D	03	OPERADOR DE RADIO	ESPECIA LIZACIÓN

Las creaciones dispuestas en el inciso anterior serán financiadas con la supresión de los cargos vacantes, del mismo Inciso, Programa y Unidad Ejecutora, que se detallan a continuación:

Cargos que se suprimen:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	D	09	JEFE RADIOTÉCNICO	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE PRENSA	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE SECCIÓN DISCOTECA	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE SECCIÓN ROLLOTECA	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE SECCIÓN LIBRETOS	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE SECCIÓN SUMINISTROS	ESPECIALIZACIÓN
1	C	07	JEFE DE SECCIÓN	ADMINISTRATIVO
5	D	07	RADIOTÉCNICOS DE PRIMERA	ESPECIALIZACIÓN
1	D	05	ROLLOTECARIO	ESPECIALIZACIÓN
1	F	03	AUXILIAR II	SERVICIO
1	A	10	ASESOR VI	ESCRIBANO
1	F	04	AUXILIAR I	SERVICIO
1	D	05	JEFE DE SWICHER	ESPECIALIZACIÓN
1	D	06	ESCENÓGRAFO REALIZADOR I	ESPECIALIZACIÓN
1	D	06	SECRETARIO DEPARTAMENTO PROGRAMACIÓN	ESPECIALIZACIÓN
1	E	08	JEFE DE LOGÍSTICA	OFICIOS

1	D	08	JEFE DE SECCIÓN ESCENOGRAFÍA	ESPECIALIZACIÓN
1	D	08	JEFE SECCIÓN COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL	ESPECIALIZACIÓN
1	E	01	ELECTRICISTA	OFICIOS
1	D	01	EDITOR	ESPECIALIZACIÓN
1	D	04	COMPAGINADOR COMERCIAL	ESPECIALIZACIÓN
1	D	04	MAQUILLADOR III	ESPECIALIZACIÓN
1	D	04	ESCENÓGRAFO REALIZADOR III	ESPECIALIZACIÓN

La Contaduría General de la Nación realizará las modificaciones de créditos presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo".

——En discusión.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- La modificación que estamos presentando en la Hoja Nº 94 al nuevo artículo 176 tiene que ver con una corrección que se hace de una transformación de cargos que van en el sentido de adecuar la nueva estructura a los cambios que se vienen trabajando en la órbita del Secan, para poder avanzar en la nueva forma de transmisión digital que es la que se dará a Televisión Nacional del Uruguay.

Queremos dejar constancia de que este es un cambio que se ha acordado entre las autoridades del Ministerio de Educación y Cultura y los trabajadores, que son quienes nos han hecho llegar esta transformación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 176 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 94.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Las Hojas Nº 77 y Nº 83 son iguales y pertenecen al Partido Nacional; por lo tanto se retira la Hoja Nº 77.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 83, presentada por los señores diputados Sebastián Andújar, Omar Lafluf Hebeich, Benjamín Irazábal, Gustavo Penadés y Wilson Aparicio Ezquerra Alonso.

(Texto del artículo aditivo:)

"Reasígnase del Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura' grupo '0', Objeto del Gasto 051.001 'Horas Docentes' al inciso 31 'Universidad Tecnológica del Uruguay' una partida anual de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos).- Dicha reasignación no podrá afectar las partidas destinadas al pago de horas docentes del 'Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable' y del 'Centro de Capacitación de Producción'".

——En discusión.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Se trata de trasladar $ 50.000.000 de horas docentes del Ministerio de Educación y Cultura. Por supuesto, dichas horas docentes no pueden afectar en nada al Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable y del Centro de Capacitación de Producción para la UTEC.

¿A qué refiere esta reasignación? Del total de millones de dólares asignados a la contratación de horas docentes por parte del Ministerio de Educación y Cultura, el año pasado no se ejecutaron $ 50.000.000. Entonces, no estamos afectando absolutamente en nada la asignación de horas docentes; simplemente, las economías o lo que sobró del año pasado de la no ejecución, se las asignamos a la UTEC.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en diecisiete: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 102, presentado por las señoras diputadas Lilián Galán, Bettiana Díaz Rey y por los señores diputados Gonzalo Civila López, Alfredo Asti y Alejandro Sánchez.

(Texto del artículo aditivo:)

"Las partidas establecidas en el literal A) del artículo 7 de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008 y artículos 417 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, destinadas al Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, serán expresadas en unidades indexadas (UI) al valor de la UI vigente al 1º de enero de 2018 y se ajustarán en forma anual al valor de la UI al 1º de enero de cada año.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley".

——En discusión.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Originalmente, el Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, que fue votado oportunamente cuando se creó el ICAU, ascendía a $ 25.000.000. En la rendición de cuentas de 2015 se le asignaron más recursos porque, evidentemente, al tratarse de un monto fijo en pesos uruguayos se fue depreciando su valor.

Este Fondo es muy importante, no solo por el trabajo que genera, sino porque generalmente el cine uruguayo logra traer al país recursos del exterior.

Por cada tercio que ponemos de este Fondo entran dos tercios de recursos para el financiamiento, nada más y nada menos, para el fomento del cine uruguayo, que aporta a la cultura y al trabajo calificado.

Lo que estamos haciendo aquí es establecer que a partir de ahora quede denominado en UI, a efectos de que no se vaya depreciando su valor.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 192, del Ministerio de Salud Pública.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 124, presentado por las señoras diputadas Lilián Galán, Bettiana Díaz Rey, y por los señores diputados Alejandro Sánchez, Gonzalo Civila López, José Luis Acosta y Alfredo Asti.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 192.- A efectos de garantizar el derecho a la protección de la salud y el acceso a las redes integradas de servicios de salud, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, las entidades prestadoras de servicios de salud deberán incorporarse al Sistema de Histórica Clínica Electrónica Nacional. Las personas quedarán incorporadas a este Sistema a través de la registración de su información por parte de la entidad prestadora de servicios de salud. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, toda persona, en cualquier momento, podrá oponerse al acceso a su información clínica a través de la Plataforma de Historia Clínica Electrónica Nacional, manifestación que será revocable. Esta oposición impedirá el acceso a la información clínica, salvo en las excepciones legalmente previstas. Este articulo entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente ley".

——En discusión.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- El artículo 192 estaba referido, precisamente, a una de las innovaciones muy importantes que se han hecho en el Sistema Nacional Integrado de Salud, que es el de la Historia Clínica Electrónica Nacional.

Hemos hecho algunas innovaciones. Hoy los usuarios del Sistema Nacional Integrado de Salud podemos tener quebrantos de salud y necesitar atendernos en el interior del país, si somos de Montevideo. A través de este artículo se pretende que la información de la historia clínica pueda ser consultada por las instituciones que están dentro del Sistema Nacional Integrado de Salud.

Aquí estamos tomando algunos resguardos, garantías; una de ellas es la protección de datos personales, que no se pueden divulgar. Por lo tanto, agregamos el siguiente inciso: "Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, toda persona, en cualquier momento, podrá oponerse al acceso a su información clínica a través de la Plataforma de Historia Clínica Electrónica Nacional, manifestación que será revocable. [...]". Yo puedo manifestar hoy que no quiero que se acceda a mi historia clínica y en el futuro puedo revocar esa decisión. Es a los efectos de que se garantice el derecho a la protección de la información personal. Es una innovación muy importante a los efectos de la

mejor prestación de salud. Cuando uno hace una consulta es importante que el médico consultante pueda tener acceso a la historia clínica del paciente.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Entendemos el objeto. Creo que no es la mejor redacción. ¿Por qué? Entendemos el objetivo que busca, que es el de que ante cualquier situación se pueda acceder a la información de la historia clínica de cualquier paciente en cualquier eventualidad. Lo que pasa es que este artículo establece una generalidad que es la que entendemos que debiera ser más restrictiva. El día de mañana alguien podría acceder a la historia médica de cualquiera de nosotros con el objeto de lo que aquí se hacía referencia por parte del señor diputado Sánchez, pero también alguien podría apretar la tecla de Fulano y le aparece la historia clínica. Este no es un tema para las leyes de presupuesto ni de rendición de cuentas; no queremos debatir, pero queremos dejar sentada nuestra preocupación.

Entendemos el objetivo al que aquí se hace referencia, pero tal como está redactado puede tener otros objetivos En ese sentido, se puede correr el riesgo de que el día de mañana se haga un uso indebido del sistema de historias clínicas de nuestros compatriotas.

SEÑOR POSADA (Iván).- Comparto la preocupación que plantea el señor diputado Penadés. En realidad, estamos hablando de una base de datos; por lo tanto, debería mejorarse la redacción haciendo referencia a los artículos específicos de la Ley N° 18.331 de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data.

Me parece que lo debiéramos desglosar y dejar para el final, a efectos de hacerle un ajuste a la redacción, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley N° 18.331.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Indudablemente, las dudas que le surgen a los señores legisladores son de recibo.

Creo que hay que consultar mejor. En el primer inciso se establece: "A efectos de garantizar el derecho a la protección de la salud y el acceso a las redes integrales de servicios de salud, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007, las entidades prestadoras de servicios de salud deberán incorporarse al Sistema de Histórica Clínica Electrónica Nacional". Este sistema ya tiene un conjunto de protocolos que establecen normas de protección. Vamos a consultarlo bien, pero entendemos que no es necesario hacer referencia a otras leyes porque los protocolos establecidos para incorporarse al sistema están protegidos por la ley de habeas data. Además, tiene otros protocolos: se sabe quién es el funcionario que tiene la clave para ingresar, porque no es cualquiera que lo puede hacer, queda registrado, tiene ciertos controles.

Reitero que vamos a corroborar los protocolos de seguridad del sistema, a efectos de que todos estemos tranquilos de lo que estamos votando.

Podemos desglosarlo para hacer las averiguaciones del caso.

SEÑOR ANDÚJAR (Sebastián).- Sería bueno desglosarlo y quizá enviarlo a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, queda desglosado el artículo 192, que tiene un sustitutivo en la Hoja N° 124.

Se pasa a considerar el artículo 198 tal como figura en el proyecto.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 41, presentado por las señoras diputadas Lilián Galán, Bettiana Díaz Rey y María Cristina Lustemberg y los señores diputados Alejandro Sánchez, Gonzalo Civila López, Alfredo Asti y José Luis Acosta.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 198 - Los cargos de Inspector del Inciso 13 'Ministerio de Trabajo y Seguridad Social', Unidad Ejecutora 007 'Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social' integrarán el Escalafón B 'Técnico Profesional'". Los funcionarios que a la fecha de la vigencia de la presente ley desempeñan funciones de Inspector en el Inciso 13 'Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Unidad Ejecutora 007 'Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, serán incorporados al Escalafón B 'Técnico Profesional', manteniendo el grado y retribución, sin exigir que cumplan con los requisitos correspondientes del Escalafón B, pudiendo disponerse programas de nivelación, en caso de ser necesario. Quedan comprendidos por lo dispuesto en el inciso anterior, aquellos funcionarios que ingresen a cargos de Inspector en la unidad ejecutora 007 'Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, a través de los concursos de ascenso que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. El régimen de dedicación exclusiva para los funcionarios que realizan tareas inspectivas establecido por el artículo 240 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, se aplicará a las situaciones comprendidas en los incisos precedentes en la forma y condiciones previstas en dicha norma. Los funcionarios que ingresen a cargos de Inspector, a partir de la vigencia de la presente ley, en el Inciso 13 "'Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Unidad Ejecutora 007 'Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social', deberán cumplir con las condiciones previstas en el artículo 30 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 4 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, excepto aquellos funcionarios alcanzados por los dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley".

——En discusión.

SEÑOR SÁNCHEZ Alejandro).- Le agregamos un tercer inciso al artículo, que dice: "Quedan comprendidos por lo dispuesto en el inciso anterior, aquellos funcionarios que ingresen a cargos de Inspector en la unidad 007 'Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social', a través de los concursos de ascenso que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley".

El director General del Trabajo explicaba aquí que esta compensación es para los inspectores que están actualmente, pero hoy se están haciendo concursos y van a culminar posteriormente a la entrada en vigencia de esta ley. Por lo tanto, ahora se estaría autorizando a que quien gane ese concurso también perciba esa compensación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 198 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 41.

(Se vota)

——Doce en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 16, presentado por las señoras diputadas Bettiana Díaz Rey, Lilián Galán y María Cristina Lustemberg y por los señores diputados Óscar Groba, Gonzalo Civila López, José Luis Acosta, Jorge Pozzi, Alejandro Sánchez y Alfredo Asti.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo xxx: Agrégase al Artículo 2° de la Ley 18.406 el siguiente literal: Q) Elaborar y mantener actualizada una Matriz de Riesgos y Oportunidades de Puestos Laborales, que abarque todos los sectores públicos y privados de carácter productivo (agro, industria, comercio y servicios) identificando los puestos de trabajo que se extinguirían y los puestos de trabajo que se crearían para períodos de cinco años".

——En discusión.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Aquí establecemos que en cada rendición de cuentas se envíe una matriz de riesgo -esto que se discute en el ámbito nacional con mucha preocupación-, que tiene que ver con los puestos de trabajo que están en riesgo producto del avance tecnológico y la incorporación de la robotización. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto ya realizó algunos estudios prospectivos al respecto.

Dentro de toda la información que recibimos cuando consideramos la rendición de cuentas en el Parlamento, nos parece oportuno tener estos estudios prospectivos sobre cuáles serían los posibles puestos de trabajo en riesgo para el futuro tanto de públicos como privados referidos al agro, la industria, el comercio o los servicios. Por lo tanto, estamos encomendando al Sistema Nacional de Competitividad a que nos envíen los trabajos en cada rendición de cuentas a modo de insumo para la futura labor de los parlamentarios.

Cabe aclarar que vamos a retirar la Hoja Nº 24, puesto que el Frente Amplio consideraba que esa era una tarea del Inefop. Evidentemente, el Inefop no tiene capacidades para hacer análisis prospectivos. De todos modos, este tipo de análisis serán de utilidad para el Inefop para planificar los cursos y la capacitación de los trabajadores. El organismo que tiene la capacidad de hacer estos estudios es la OPP, en el marco del Sistema Nacional de Competitividad.

SEÑOR POSADA (Iván).- Si el sentido del artículo es el que acaba de expresar el señor diputado Alejandro Sánchez, en realidad, la referencia a la ley está equivocada. La Ley Nº 18.406 refiere al Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional. Entonces, no condice el fundamento de voto con la referencia de la norma.

SEÑORA PRESIDENTA.- Vamos a cambiar el número de la ley.

La Mesa aclara que se retira la Hoja Nº 24.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Sería conveniente desglosar la Hoja Nº 16.

SEÑOR POSADA (Iván).- La norma correcta sería la Ley Nº 19.472.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el artículo 199, del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 18, presentado por las señoras diputadas Bettiana Díaz Rey, Lilián Galán y María Cristina Lustemberg y por los señores diputados Óscar Groba, Gonzalo Civila López, José Luis Acosta, Jorge Pozzi, Alejandro Sánchez y Alfredo Asti.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 199.- Asígnase al Inciso 14 'Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente', Unidad Ejecutora 002 'Dirección Nacional de Vivienda', con destino al financiamiento de cooperativas de vivienda y otras soluciones habitacionales, en el Programa 521 'Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional', Proyecto 717 'Nuevas Soluciones Urbano Habitacionales', las partidas por única vez que se detallan a continuación: para el ejercicio 2018, $ 900.000.000 (novecientos millones de pesos uruguayos) en la Financiación 1.5 'Fondo Nacional de Vivienda' y para el ejercicio 2019, $ 90.000.000 (noventa millones de pesos uruguayos) en la Financiación 2.1 'Endeudamiento Externo' y $ 210.000.000 (doscientos diez millones de pesos uruguayos) en la Financiación 1.5 'Fondo Nacional de Vivienda'.

Serán adicionales a las partidas resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 605 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, los créditos asignados en el inciso precedente en la Financiación 1.5 'Fondo Nacional de Vivienda', así como las partidas incrementales otorgadas con carácter excepcional en el ejercicio 2018, a fin de atender realojos en diversas ciudades del país como consecuencia de las inundaciones.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley".

——En discusión.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- El cambio refiere a la fuente de financiamiento, es decir, si es endeudamiento externo o financiación del Fondo Nacional de Vivienda.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Se habla de endeudamiento externo, pero ¿de qué fuente?

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Reitero la pregunta del señor diputado Eduardo Rubio. No sé si hubo respuesta.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Este es uno de los préstamos del Banco Mundial o del BID que están financiando la construcción de viviendas. En la discusión en sala podemos averiguar el número de préstamo.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Sugiero el desglose del artículo.

Dentro de las posibilidades, queremos saber cuál es la fuente de financiamiento; parece algo razonable.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- No tengo problemas en que se desglose, pero acá estamos hablando del PIAI. Todos sabemos que ese programa tiene un financiamiento del BID, asociado a los programas de desarrollo socio-habitacional que se llevan adelante, con contrapartidas del Estado uruguayo y otras partidas. Se trata de un viejo programa en el Uruguay que dio grandes soluciones en las áreas más complejas. Por eso se habla de endeudamiento externo, porque los préstamos BID están dentro del endeudamiento externo.

SEÑOR ANDÚJAR (Sebastián).- ¿No estaremos hablando del Programa de Mejoramiento Barrial, de los préstamos del BID para los realojos de los asentamientos?

(Diálogos)

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 199 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 18.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 203.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 120, presentado por la señora diputada Bettiana Díaz Rey y por los señores diputados José Luis Acosta y Alfredo Asti.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 203.- Exceptúase del cumplimiento del control notarial de pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria creado por el artículo 1º de la Ley Nº 9.328, de 24 de marzo de 1934, y del Impuesto de Enseñanza Primaria previsto en el artículo 641 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en las escrituras de Reglamento de Copropiedad y en la enajenación de inmuebles que otorgue el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en calidad de propietario, o la Agencia Nacional de Vivienda en calidad de propietario fiduciario, en aquellos casos en que el beneficiario se encuentre en posesión del inmueble, según acreditación expedida por dicha cartera o la Agencia Nacional de Vivienda, según corresponda".

——En discusión.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- La ley establece que, cuando se hace una escritura, los escribanos deben controlar el pago de la contribución inmobiliaria. En este caso, las escrituras son específicas de reglamento de copropiedad y enajenación que realizan el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente o la Agencia Nacional de Vivienda como fiduciarios. El destinatario ya posee la vivienda y, por lo tanto, es el responsable de tener la contribución al día.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 203 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Hicimos la consulta al Congreso de Intendentes y, por supuesto, los intendentes tienen cosas para cuestionar, porque se está exonerando la posibilidad del pago de la contribución inmobiliaria urbana. Es cierto que se puede hacer un acuerdo con la Agencia Nacional de Vivienda y las Juntas Departamentales para lograr una exoneración, pero acá se está imponiendo la exoneración de la contribución inmobiliaria.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- De ninguna manera se está estableciendo una exoneración. Simplemente, se está eliminando un control en una determinada circunstancia. Cuando se va a escriturar la vivienda a favor del que la va a recibir, esa persona ya vive allí, ya tiene la posesión del inmueble y, por lo tanto, ya es un sujeto gravado por la contribución inmobiliaria.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Exactamente. En Río Negro se hizo, en un acuerdo con la Agencia Nacional de Vivienda, en el grupo del complejo de viviendas JC que tenía treinta años, y se logró. Pero acá se está imponiendo de un plumazo, porque se está exonerando en el momento en que alguien que habita una casa se vuelve propietario y hace un plan de pagos por la contribución que le debe a la Intendencia.

SEÑOR POSADA (Iván).- Lamentablemente, estas situaciones se dan, y quien debió haberse hecho cargo del pago de la contribución inmobiliaria y el Impuesto de Primaria es el usuario de la vivienda. Eso va de suyo. En definitiva, esta exoneración es para poder realizar la escritura; de lo contrario, va a quedar esta situación, porque el Estado no se va a hacer cargo. Esta situación está planteada y de alguna manera tendríamos que buscar un régimen que facilite las escrituraciones.

SEÑOR IRAZÁBAL (Benjamín).- Esto opera en el sentido totalmente inverso. Pasó en Durazno que, al momento de escriturar, se buscó a través de un convenio entre la Junta Departamental y la Agencia Nacional de Vivienda poder escriturar sin pagar. Muchos cooperativistas no quisieron, porque el bien, al ser del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, es inembargable, y la Intendencia nunca va a ir a cobrar la deuda. Desde el momento en que se hace la escritura y el bien pasa a ser de quien lo ocupa, la Intendencia puede mandar un cedulón, avisándole que debe un montón de plata, se lo embarga y lo pierde.

Entonces, hubo un movimiento a la inversa para que no se escriturara hasta no solucionar la deuda, porque, de lo contrario, se podían embargar las viviendas. Esto, de alguna manera, ampara. Algún día habrá alguna refinanciación o se buscará algún mecanismo. Hay que buscar caso a caso. Los mecanismos están.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Hay bienes que son propiedad del Estado, que los cedió en usufructo a una persona que va a ser beneficiaria en el futuro. El Estado está exonerado de pago. En la fundamentación del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, dice: "¿Problema o necesidad? Producto de los diferentes programas ejecutados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente donde se entrega la

posesión del bien a los beneficiarios, se generan situaciones donde si bien, el bien continúa en propiedad del Estado, que se encuentra exonerado, no se cuenta con los recaudos necesarios para otorgar las escrituras de reglamento de copropiedad por el propio Mvotma o de traslación del dominio a su beneficiario. Esto provoca que no se genere obligación tributaria a ninguna de las dos partes: el Mvotma por estar exonerado y el ocupante por no contar con el título de propiedad".

Entonces, en el momento en que se genera el título de propiedad se está buscando que la persona pueda escriturar y no tenga ninguna deuda, porque se trata de beneficiarios de programas para las personas de más bajos ingresos. Aquí estamos hablando de los programas del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente destinados a la construcción de vivienda de las personas de más bajos ingresos, en situación de vulnerabilidad.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- No es solamente para esas viviendas.

Me parece que lo más razonable sería pasar este artículo a la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente, porque justifica, por lo menos, una consulta con el Congreso de Intendentes.

(Diálogos)

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- El señor diputado Lafluf Hebeich mocionó para que la Hoja Nº 120 sea desglosada y enviada a la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente para un estudio más exhaustivo. Decimos esto para que la mesa lo ponga a consideración en algún momento.

SEÑORA PRESIDENTA.- Me informa Secretaría que, como la votación del artículo 203 fue cero en diecisiete, no puede pasar a la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente. Hay que reconsiderar la votación, ya que la Hoja Nº 120 no puede enviarse sola.

En discusión la reconsideración del artículo 203.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el pasaje a Comisión del artículo 203.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en diecisiete: NEGATIVA.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Creo que no hace a la cuestión esencial de esta rendición que este artículo, que involucra directamente a las Intendencias, pase a la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente. Nos estamos metiendo con un impuesto, con un tributo municipal, y deberíamos hacer aunque sea una consulta al Congreso de Intendentes.

SEÑOR IRAZÁBAL (Benjamín).- El artículo 203 dice: "Exceptúase del cumplimiento del control notarial de pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria [...]"; es impuesto, pero también se cobran tasas, de salubridad, de pavimentación, de alumbrado. Esos cobros se mantienen vigentes.

Entonces, llegado el caso, si un escribano constata que se deben tasas, no puede escriturar.

Quiere decir que con este texto salvamos uno de los impuestos, pero no todos.

Por lo tanto, no sé qué adelantamos zafando de uno de los impuestos.

Acá, en Montevideo, se cobra el impuesto de puerta, el impuesto de alcantarillado y la contribución inmobiliaria.

Me parece que lo mejor sería desglosar el artículo y enviarlo a la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambente y entre todos buscarle la vuelta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 203, tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 20.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 212.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 43, presentada por el Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 212.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de la Unidad Ejecutora 004 'Dirección Nacional de Medio Ambiente', del Inciso 14 'Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente', a constituir fundaciones, por sí o conjuntamente con otras entidades públicas o privadas, de conformidad con la Ley Nº 17.163, de 1º de setiembre de 1999, con el fin de apoyar la gestión de las áreas naturales protegidas: Esteros de Farrapos e Islas del Río Uruguay, Cabo Polonio, Valle del Lunarejo, Humedales de Santa Lucía y Región Este, brindando oportunidades para la educación ambiental y la investigación, así como para cooperar y ejecutar aspectos materiales de la administración de dichas áreas.- El Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial Medio Ambiente, siempre tendrá la mayoría en las decisiones que se adopten en las fundaciones que se constituyan.- A tales efectos, se podrán transferir fondos y bienes muebles a modo de aporte, así como integrar el consejo de administración de cada fundación.- Quienes presten funciones en la Dirección Nacional de Medio Ambiente no podrán percibir prestación económica por ningún concepto de las fundaciones que se autorizan en la presente norma".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 212 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- La modificación es muy simple, y pretende que en las fundaciones que se creen para los objetivos de investigación y las áreas protegidas, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, que es el que las está creando, siempre tenga la mayoría.

Las fundaciones se crean para un fin específico -áreas protegidas, investigación y protección de esas áreas-, pero no se pueden crear fundaciones en las que el Estado no tenga la mayoría.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 43.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 213.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 111, presentado por la señora diputada Bettiana Díaz Rey y por el señor diputado JorgePozzi.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Sustitúyese el artículo 20 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, por el siguiente: 'ARTÍCULO 20 (Sustancias químicas).- Es de interés general la protección del ambiente contra toda afectación que pudiera derivarse del uso y manejo de las sustancias químicas, incluyendo dentro de las mismas, los elementos básicos, compuestos, complejos naturales y las formulaciones, así como los bienes y los artículos que las contengan, especialmente las que sean consideradas tóxicas o peligrosas.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente determinará, las condiciones aplicables para la protección del ambiente, a la producción, importación, exportación, transporte, envasado, etiquetado, almacenamiento, distribución, comercialización, uso y disposición final, respecto de aquellas sustancias químicas que no hubieran sido reguladas en virtud de los cometidos sectoriales asignados a otros organismos nacionales.- Dichos organismos incorporarán en sus regulaciones las condiciones necesarias para la protección del ambiente de las consecuencias derivadas de tales sustancias, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.- En cualquier caso, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, podrá dictar disposiciones complementarias que aseguren niveles adecuados de protección del ambiente contra los efectos adversos derivados del uso normal, de accidentes o de los desechos que se pudieran generar o derivar de las sustancias químicas, cuando corresponda en consulta con especialistas en la materia".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 111.

(Se vota)

——Quince en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 215.

Hay un artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 112.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Sustitúyese el nombre del Capítulo II, del Título V, del Código de Aguas aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente: "CAPÍTULO II - DE LA PROTECCIÓN DE LAGUNAS, BAÑADOS Y ZONAS PANTANOSAS Y ENCHARCADIZAS".

——En discusión.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Tal como lo venimos haciendo, vamos a solicitar que esta Hoja pase a la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente, porque se trata de una modificación del Código de Aguas, que no tiene nada que ver con la rendición de cuentas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción del señor diputado Penadés.

(Se vota)

——Ocho en diecisiete: NEGATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 215, tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 112.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 216.

Hay un artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 44, presentada por el Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 216.- Sustitúyese el artículo 156 del Decreto-Ley N 14259, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente: Artículo 156.- Declárase de interés general la conservación, protección, restauración, recomposición y uso racional y sostenible de las lagunas, bañados y zonas pantanosas y encharcadizas.- Para la desecación, avenamiento y mejora integral de zonas inundadas o inundables, para evitar la degradación de las cuencas y para defender a las personas y los bienes contra inundaciones, golpes de agua y avenidas, el Ministerio competente deberá elaborar proyectos generales por zonas, que aprobará de conformidad con los programas nacionales y regionales a que refiere el numeral primero del artículo 3 y a los principios consagrados en la Constitución.- Las obras y trabajos correspondientes que se realicen en esas zonas por entidades públicas o particulares deberán ceñirse a los proyectos aprobados".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 216, tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 44.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 218.

Hay un artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 113.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Sustitúyese el artículo 161 del Código de Aguas, aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente: 'Artículo 161.- El otorgamiento por parte de cualquier organismo público de autorizaciones, permisos, habilitaciones o similares, que conlleve a la desecación o al drenaje o que comprenda otras obras análogas en lagunas, bañados o zonas pantanosas o encharquizadas, no declarados como humedales de importancia ambiental según lo dispuesto en el artículo 159 de este Código, ni sujetos a autorización ambiental, no podrá efectuarse sin haber recabado necesariamente la opinión de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, para el caso que fuere pertinente adoptar alguna de las medidas previstas en el artículo 14 de la Ley Nº 17.283 de 28 de noviembre de 2000.- La Dirección Nacional de Medio Ambiente, deberá expedirse de forma fundada".

——En discusión.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Esta hoja propone un cambio al final donde dice: "La Dirección Nacional de Medio Ambiente, deberá expedirse de forma fundada". El artículo 218 que vino del Poder Ejecutivo establecía que si en sesenta días la Dirección Nacional de Medio Ambiente no se expresaba, se tomaría por aceptada la situación.

Nos pareció mucho mejor que se exija que la Dirección Nacional de Medio Ambiente se exprese en forma fundada.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 218, tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 113.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 69, presentado por el señor diputado Eduardo Rubio.

(Texto del aditivo:)

"La tasa de interés de todos los préstamos otorgados por el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a través de la Agencia Nacional de Vivienda destinados a las familias para dar solución habitacional no superará el 2%.- Entiéndase por solución habitacional la compra o alquiler de vivienda, construcción de vivienda nueva, refacción o ampliación de vivienda. Art. X- La tasa de interés de todos los préstamos otorgados por el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a través de la Agencia Nacional de Vivienda a las cooperativas de vivienda no será superior al 2%. Art X - Establézcase un reajuste del interés a la cuota de los préstamos a las cooperativas que superan el valor establecido en el artículo 10.- El monto equivalente de los intereses superiores al 2% ya pagos bajo normativa anterior, será destinado a la amortización del capital.- Para ejercer el derecho establecido en el inciso anterior, los interesados deberán presentar la documentación correspondiente ante la Agencia Nacional de Vivienda. Art.X - Exclúyase de este beneficio a los núcleos familiares cuyos ingresos sean superior a 30 BPC mensuales. AII.X - Lo establecido en la presente ley no perjudicará ni quitará otros beneficios establecidos en leyes anteriores".

——En discusión.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- En este aditivo recogemos la aspiración del movimiento cooperativo, por cuanto el interés que históricamente se pagaba por los préstamos de vivienda de interés social está en el 2%, pero en el 2008 pasaron a pagar interés del mercado inmobiliario, un 5,11%, en unidades reajustables, superando inclusive lo que cobran los bancos privados en unidades indexadas.

En la práctica esto significa que cientos de familias no puedan pagar los préstamos, a pesar de que estén en el sistema cooperativo por ayuda mutua, ya que una vivienda de tres dormitorios supera los $ 11.000 de amortización mensual, generando endeudamiento de las familias y pérdida de la vivienda. Lo que proponemos es que el interés -a partir de que se apruebe la ley- al 2%, y que lo que se pagó de más, es decir, la diferencia del 2% al 5%, quede como parte de la amortización.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo que figura en la Hoja Nº 69.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 221, que corresponde al Inciso 15.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 25, presentado por las señoras diputadas Bettiana Díaz, María Cristina Lustemberg y Lilián Galán, y los señores diputados Óscar Groba, Gonzalo Civila López, José Luis Acosta, Alejandro Sánchez, Alfredo Asti y Jorge Pozzi.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 221.- Trasposiciones para pago de horas nocturnas.

Autorízase al Inciso 15 'Ministerio de Desarrollo Social', a transferir el crédito de los objetos del gasto, con el que se atienden las contrataciones establecidas en los artículos 523 a 525 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre

de 2015, con destino a financiar el pago de horas nocturnas de las personas contratadas al amparo de dichas normas, que realicen a partir de su contratación.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley y será de aplicación para las horas nocturnas realizadas a partir del ejercicio 2018 inclusive".

——En discusión.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Quisiera dejar constancia de que el artículo sustitutivo que presenta la bancada del Frente Amplio en la Hoja Nº 25 corresponde a una modificación que nos hizo llegar la delegación del Ministerio de Desarrollo Social cuando concurrió a la Comisión.

Esta nueva redacción mejora la del artículo presentado por el Poder Ejecutivo, que busca reasignar créditos para reforzar la atención de personas en situación de vulnerabilidad, que es algo que se hace durante las veinticuatro horas del día.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 221 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 25.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Aparte de lo que explicó la señora diputada Díaz Rey, lo que se agrega es el segundo inciso, que comienza en "Lo dispuesto en este artículo […]" y termina en "2018 inclusive".

SEÑORA PRESIDENTA.- Exactamente.

Se pasa a considerar el artículo 243, correspondiente al Inciso 16, Poder Judicial, comprendido entre los organismos del artículo 220 de la Constitución de la República.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 92, presentado por las señoras diputadas Bettiana Díaz Rey, Lilián Galán y Sonia Cayetano, y los señores diputados Jorge Pozzi, José Luis Da Rosa, Alfredo Asti y Óscar Groba.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Autorízase a la Suprema Corte de Justicia, previa consulta al Archivo Histórico Nacional, la destrucción de expedientes judiciales en papel o su transferencia al mencionado Archivo".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 243 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 92.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 109, presentado por la señora diputada Bettiana Díaz Rey y los señores diputados Jorge Pozzi y Alfredo Asti.

(Texto del artículo aditivo:)

"Autorizase al inciso 16" Poder Judicial 'a suscribir Convenio con la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay, por el cual se comprometa a transferir fondos presupuestales para atender parcialmente el funcionamiento de la Guardería Infantil que administra dicha Asociación en la ciudad de Montevideo, en tanto preste servicio a funcionarios judiciales.

Las transferencias mencionadas se financiarán con el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento asignado al Poder Judicial por leyes presupuestales no superando las UR 4.140 (Unidades Reajustables cuatro mil ciento cuarenta anuales)

Asimismo podrá autorizar hasta diez funcionarios judiciales de los escalafones V 'Administrativo' y VI 'Auxiliar' a que pasen a prestar funciones en le mencionada guardería, manteniéndose las retribuciones a cargo del Poder Judicial.

La suprema Corte dictará la reglamentación correspondiente al Convenio'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Lo que establecimos en este artículo figuraba en uno de los artículos presentado por el Poder Judicial, pero allí no se disponía el monto que se podía asignar.

Entonces, se pasó a unidades reajustables el monto que se gasta actualmente, y se dispuso que sea de UR 4.140, lo que equivale a $ 4.200.000, aproximadamente.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 50, presentado por los señores diputados Germán Cardoso y Conrado Rodríguez.

(Texto del artículo aditivo:)

"Increméntase el crédito presupuestal de los Gastos de Funcionamiento del Inciso 17 Tribunal de Cuentas, Unidad Ejecutora 001, Programa 263, Gastos de funcionamiento en $ 21:333.497 Financiación 1.2 (Recursos propios) y en $ 14:740.000 en Financiación 1.1 (Rentas generales) a partir del ejercicio2018, en los Objetos del gasto siguientes:

GRUPO	Financiación	OBJETO	Concepto	Importe en $

0 1 1	1.2 1.2 1.1	DEL GASTO 068 199 199	Complemento Alimentación Bienes de consumo Bienes de consumo	15:000.000 6:333.497 1:100.000
2	1.1	299	Servicios no personales	10:890.000
2	1.1	211	Servicios no personales	1:540.000
2	1.1	212	Servicios no personales	220.000
2	1.1	213	Servicios no persónales	990.000.

Incrementase crédito presupuesta! de los Gastos de Inversión en el Inciso 17 " Tribunal de Cuentas, Unidad Ejecutora 001, Programa 263 a partir del ejercicio 2018 en $ 3:500.00 , en los siguientes Proyectos del Inversión:

GRUPO/Proyecto	**Financiación**	OBJETO	**Concepto**	Importe en $
3/ 971	1.1	399	Equipamiento	1:100.000
3/973	1.1	399	Mejora Inmuebles	2:400.000

Este aditivo corresponde al Inciso 17, Tribunal de Cuentas.

En discusión.

SEÑOR CARDOSO (Germán).- En su momento, el Poder Ejecutivo, a través del Parlamento, autorizó al Tribunal de Cuentas de la República a ampliar su sede y sus instalaciones

Por lo tanto, una vez finalizada esa etapa, parece de sentido común que el Tribunal incorpore nuevo mobiliario y nuevos servicios, imprescindibles para su funcionamiento.

En ese sentido, entendemos que corresponde que el Tribunal de Cuentas pueda contar con los créditos necesarios para realizar este tipo de gastos e inversiones.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en diecisiete: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 74, presentada por los señores diputados Gustavo Penadés, Omar Lafluf Hebeich, Benjamín Irazábal y Sebastián Andújar.

(Texto del artículo aditivo:)

"Increméntese el crédito presupuestal de los Gastos de Funcionamiento e Inversiones del Inciso 17, Tribunal de Cuentas, Unidad Ejecutora 001, Programa 263, Gastos de Funcionamiento en $ 21.333.497 Financiación 1.2 (Recursos propios), excepto retribuciones personales".

——En discusión.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Presentamos este aditivo con el fin de habilitar al Tribunal de Cuentas las partidas que posee y que son producto del cobro de los servicios que brinda. Sin embargo, debido a no tener el crédito habilitado no las puede gastar, y por eso proponemos que pueda hacerlo hasta un máximo de $ 21.333.497.

En realidad, esta habilitación no aumentará el costo presupuestal, y con su aprobación se le podría dar una señal interesante al Tribunal de Cuentas, ya que podría utilizar su dinero.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en diecisiete: NEGATIVA.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- La verdad, me parece absolutamente increíble que los diputados del Frente Amplio no hayan votado algo que es mínimo para fortalecer al Tribunal de Cuentas de la República.

Además, el Tribunal ya cuenta con ese dinero, y lo único que pide -lo hizo aquí- es que se le habilite el crédito; algo muy sencillo.

Si esto no se vota vamos a llegar a la conclusión de que no se quiere ayudar en nada al principal organismo de contralor que tiene el país.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- En realidad -ya lo dijimos anteriormente-, no estamos votando partidas para los organismos del artículo 220 de la Constitución de la República porque sean organismos de contralor, sino que tampoco estamos votando ningún incremento. Por el contrario, estamos votando disminuciones en la Administración Central.

La necesidad de disminuir el desequilibrio fiscal hace que tengamos una política muy austera en términos del uso de créditos. Además, aunque el crédito esté disponible, el uso tiene costo presupuestal.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Nosotros no compartimos en absoluto el planteo del diputado Asti, y consideramos que nos perdemos una excelente oportunidad de dar, por lo menos, un mensaje.

Además, no se está pidiendo un aumento presupuestal, sino que se habilite un crédito para que el Tribunal pueda utilizar un dinero que ya tiene.
SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el Inciso 18, "Corte Electoral", que comprende artículo 244.

En discusión el artículo 244, que había sido desglosado, y que es igual al artículo 4º del Inciso.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Esto se debe a que se había aprobado el artículo 11 -si no me equivoco-, relativo a los funcionarios, que toma en cuenta todas las subrogaciones.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 244.

(Se vota)

——Seis en diecisiete: NEGATIVA.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Sin perjuicio de que hayamos votado ese artículo, a nuestro juicio, producto de que se trata de un organismo del artículo 220 es necesaria la votación aparte de lo que viene para la Administración central. Es decir que una cosa es la legislación que se establece para la Administración central y otra lo relativo a los organismos del artículo 220 de la Constitución. La interpretación de que puedan estar incorporados o no es -por lo menos- subjetiva. En caso de votar este artículo, que no tiene ningún costo, hubiéramos establecido lo mismo; entonces, utilizaríamos la vieja frase de aquel filósofo que dice: "Lo que abunda no daña". En ese sentido, creo que sería bueno que pudiéramos habilitar esto para la Corte Electoral a fin de que no haya dobles intepretaciones, que generalmente son restrictivas para los organismos del 220, desde la Administración central.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión el artículo 4º del organismo, que es igual al 244.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Comparto el criterio del señor diputado Penadés.

Creo que el artículo 11 se refiere a los funcionarios de la Administración Central. Yo no entiendo que esto incorpore a los funcionarios de la Corte Electoral. Por lo tanto, no es incompatible la votación de los dos artículos.

Simplemente, quería dejar esa constancia porque el tema puede dar lugar a interpretaciones que puedan complicar el funcionamiento de la Corte Electoral.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4º del Inciso.

(Se vota)

——Ocho en diecisiete: NEGATIVA

Se pasa a considerar el Inciso 25, "Administración Nacional de Educación Pública", que comprende los artículos 245 a 251.

En discusión el artículo 245, que había sido desglosado.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 125, presentado por la señora diputadas Bettiana Díaz Rey, los señores diputados Alejandro Sánchez, Alfredo Asti, José Luis Acosta y Gonzalo Civila López y quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 245: Asígnase en el Inciso 25 'Administración Nacional de Educación Pública', Unidad Ejecutora 001 'Consejo Directivo Central', Programa 601 'Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales', con cargo a la Financiación 1.1 'Rentas Generales', una partida de $ 1.942.000.000 (mil novecientos cuarenta y dos millones de pesos uruguayos), con destino al ajuste de las retribuciones personales.

Inclúyese en el aumento previsto, el incremento de 3,5% de la unidad compensada de los maestros de tiempo completo y de los docentes de las escuelas agrarias del Consejo de Educación Técnico Profesional. De ser necesario, facúltase a la Administración Nacional de Educación Pública, a complementar el financiamiento requerido para dar cumplimiento a lo dispuesto en este inciso, con cargo al fondo de inasistencia".

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Solicitamos que se desglose.

SEÑORA PRESIDENTA.- Queda desglosado.

Se pasa a considerar el artículo 247, que había sido desglosado.

Este artículo tiene dos sustitutivos.

El artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 126, fue presentado por los señores diputados Gonzalo Civila López, Alejandro Sánchez, Alfredo Asti y José Luis Acosta, y quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 247.- Créase en el Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', la Unidad 'Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar', la que será responsable del cumplimiento de los objetivos y la administración de los recursos asignados a los siguientes programas: 1) Programa de Salud Bucal creado por el artículo 212 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012. 2) Programa Nacional de Salud Auditiva Escolar. 3) Programa Nacional de Salud Visual Escolar.

Deróganse los artículos 208 a 214 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012".

——El otro artículo sustitutivo, que figura en la Hoja Nº 60, fue presentado por los señores diputados Germán Cardoso y Conrado Rodríguez.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 247.- Créase en el Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado' la Unidad 'Educación, prevención y diagnóstico de salud escolar', la que será responsable del cumplimiento de los objetivos y la administración de los recursos asignados a los siguientes programas:

1) Programa de Salud Bucal creado por el artículo 212 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

2) Programa Nacional de Salud Auditiva Escolar.

3) Programa Nacional de Salud Visual Escolar.

Deróganse los artículos 208 a 214 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012".

——En discusión.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Tenemos un conjunto de hojas que refieren al artículo 247; también tenemos la Hoja N° 127, que refiere al 200, y la Hoja N° 128, que refiere al 250. Todas están relacionadas con un tema bastante debatido aquí, que tiene que ver con la creación, en este caso en la Administración de los Servicios de Salud del Estado, de la unidad Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar. Lo que sucedía originalmente era que se trasladaba a la ANEP y esto generaba un conjunto de dificultades. Nosotros creemos que esta unidad debe estar en la Administración de los Servicios de Salud del Estado. Por supuesto, va a cumplir funciones como lo viene haciendo actualmente en las escuelas públicas y también podrá hacerlo en otros lugares, ya que eso es lo que establecen las diferentes disposiciones.

Proponemos varias modificaciones al respecto como, por ejemplo, que el director de la unidad sea designado por ASSE, y que exista una Junta formada por dos integrantes de ASSE -uno de los cuales la presidirá-, dos integrantes del CEIP, y dos integrantes de la Universidad de la República. Lo que estamos haciendo, simplemente, es que este programa que originalmente estaba en la ANEP, pase a ASSE y siga desarrollando las funciones que venía cumpliendo hasta el momento. Se incluyen varias modificaciones en este sentido, pero si se requiere que expliquemos el contenido de las hojas cuando las estemos considerando, lo podremos hacer.

Reitero que lo que hacemos es reordenar para que esta unidad ejecutora vaya a ASSE; los funcionarios pasarán a ASSE; el director será nombrado por ASSE; habrá una Junta integrada como mencionamos recién, y cumplirá las funciones que ya venía ejerciendo. Nos parece que desde el punto de vista institucional es mucho mejor que se ubique en este organismo.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- En este tema nosotros hicimos varios planteamientos referidos a lo mismo, ya que pensábamos que esta unidad debería estar en ASSE, la que tendría que coordinar con ANEP. El único tema que no sé si queda claro es el de los recursos. ANEP expresó que no tenía recursos ni técnicos para llevar adelante estos proyectos, porque no solamente se trata del Programa de Salud Bucal, sino de otros dos: el Programa Nacional de Salud Auditiva Escolar y el Programa Nacional de Salud Visual Escolar. Ahora, al pasar todo esto a ASSE, se supone que esta Administración de algún lado sacará los recursos.

SEÑOR CARDOSO (Germán).- Un tema está vinculado con el otro porque la esencia es muy similar, aunque no es idéntica.

En los mismos términos que ha fundamentado el señor diputado Sánchez, nosotros también hemos presentado la Hoja Nº 60 que básicamente se refiere a lo mismo. Nosotros consideramos que la propuesta de la unidad Educación, prevención y diagnóstico de salud escolar, que el Poder Ejecutivo ha remitido, necesariamente debe estar dentro las competencias del ente sanitario que tiene el Estado. En ese sentido, más allá de algunas pequeñas diferencias de matices -como me señala el señor diputado Civila-, que tiene con la hoja que ha presentado el Partido Colorado -creemos que el diagnóstico, el concepto y el alcance de lo presentado es coincidente-, estaríamos en condiciones de votar el otro sustitutivo.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Con respecto a las consultas que se hicieron debemos decir que, evidentemente, estamos todos en la misma sintonía y compartimos que esta unidad debe estar en ASSE.

En la Hoja Nº 133, que sustituye el artículo 251, se autoriza a transferir los rubros del "[...] Inciso 12, 'Ministerio de Salud Pública' Programa 442 'Promoción en Salud' de la Unidad Ejecutora 001 'Dirección General de Secretaría'" -que son los rubros que estaba utilizando hasta el momento este programa-, a ASSE.

El problema que se suscitaba en ANEP tenía otra característica. Esta unidad está funcionando, aproximadamente, con $ 30.000.000. Sin embargo, en el caso de ANEP se daba una situación diferente, ya que precisaba más recursos porque al pasar esta unidad a su ámbito -independientemente de la discusión más conceptual en cuanto a si debe estar allí o en ASSE; estamos optando por que esté en ASSE-, se debía equipar los cargos de estos profesionales con la remuneración que tienen los cargos de los profesionales similares en ANEP, lo que generaba un incremento de $ 30.000.000. En el caso de ASSE esto no sucede y, además, se autoriza a este organismo y a la Contaduría General de la Nación a transferir los créditos necesarios para financiar esta unidad; se están transfiriendo todos los recursos, además de las personas.

SEÑORA PRESIDENTA.- La Hoja Nº 133 mencionada, sustituye el artículo 251.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 247 tal como figura en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 126.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 248, que se había desglosado.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 127, presentado por los señores diputados Alejandro Sánchez, Alfredo Asti, Gonzalo Civila López y José Luis Acosta y quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 248.- La Unidad 'Educación, prevención y diagnóstico de salud escolar', tendrá los siguientes cometidos y atribuciones: 1) Programar, planificar y ejecutar en forma anual su plan de actividades y asignar los recursos que a esos efectos cuente presupuestalmente. 2) Ejecutar las acciones necesarias a efectos de desarrollar los cometidos del Programa de Salud Bucal, Programa Nacional de Salud Auditiva Escolar y Programa Nacional de Salud Visual Escolar. 3) Promover, coordinar y desarrollar planes y programas de apoyo a las políticas educativas, preventivas y asistenciales para niños, en materia de salud bucal, auditiva y visual, así como llevar adelante su ejecución con el personal a su cargo o con aquél que corresponda de acuerdo a lo que disponga el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del

Estado (ASSE). 4) Coordinar acciones con todas las entidades públicas o privadas, asistenciales, sociales, sindicales, culturales, deportivas o de otra naturaleza que tengan competencia o se relacionen con la materia de su objeto. 5) Contribuir al ejercicio del derecho a la educación, promoviendo acciones tendientes a la prevención y asistencia de la salud bucal, auditiva y visual escolar, que permitan la igualdad de acceso al derecho consignado y al desarrollo saludable de la infancia en la materia referida. 6) Desarrollar programas educativos, preventivos y asistenciales para la población objetivo, según el diseño que se adopte, en el marco de la normativa vigente. 7) Proponer al Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) la celebración de convenios con el Ministerio de Salud Pública en la materia de su competencia. 8) Elaborar el proyecto de su reglamento interno, el que será elevado al Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) para su aprobación".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 248 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 127.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 249, que se había desglosado.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 135, presentado por las señoras diputadas Bettiana Díaz Rey y Stella Viel, y por los señores diputados Alejandro Sánchez, Gonzalo Civila López, Jorge Pozzi, Óscar Groba y José Luis Acosta.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 249.- La Unidad 'Educación, prevención y. diagnóstico de la salud escolar', será dirigida por un Director designado por el Directorio de la Administración de los Servicios dé Salud del Estado (ASSE), el que será asesorado preceptivamente por una Comisión, integrada de la siguiente manera: A) Dos delegados de ASSE, uno de los çuales la presidirá. B) Dos delegados del Consejo Directivo Central (Codicén) de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP). C) Dos delegados de la Universidad de la República designados a propuesta de las Facultades de Medicina y de Odontología, respectivamente. D) Dos delegados del Ministerio de Salud Pública".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 249 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 135.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 250, que se había desglosado.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 128, presentado por los señores diputados Alejandro Sánchez, Alfredo Asti, Gonzalo Civila López y José Luis Acosta, y quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 250.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a los beneficios establecidos por el articulo 462 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el articulo 579 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, a las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas e Impuesto al Patrimonio, por las donaciones que realicen al Estado-Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), con destino a la Unidad 'Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar", para el cumplimiento de sus cometidos".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 250 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 128.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 251, que había sido desglosado.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 133, presentado por las señoras diputadas Bettiana Díaz Rey y Stella Viel, y por los señores diputados Alejandro Sánchez, Gonzalo Civila López, Jorge Pozzi, Óscar Groba y José Luis Acosta.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 251- La Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) proveerá a la Unidad 'Educación prevención y diagnóstico de la salud escolar' y su Comisión los recursos humanos y materiales necesarios para su correcto funcionamiento Los recursos humanos y materiales afectados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley al Programa de Salud Bucal del Ministerio de Salud Publica, creado por los artículos 208 a 213 de la Ley N° 18 996, de 7 de noviembre de 2012, pasarán a depender de la Unidad que se crea por el articulo 243 de la presente ley. Transfiérense asimismo los rubros asignados en el Inciso 12 'Ministerio de Salud Pública' Programa 442 'Promoción en Salud', de la Unidad Ejecutora 001 'Dirección General de Secretaría' a los Programas de Salud Auditiva y Visual con destino exclusivo al Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado' la Unidad 'Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar'. El Inciso 12

'Ministerio de Salud Pública' comunicará a la Contaduría General de la Nación dentro de los 60 (sesenta) días de la entrada en vigencia de la presente ley, el detalle de los rubros presupuestales incluidos en la transferencia. El personal asignado a prestar funciones en el Ministerio de Salud Pública y en la Presidencia de la República, en los Programas de Salud Bucal, Auditiva y Visual, dispondrá de un plazo de 90 (noventa) días desde la entrada en vigencia de la presente ley para ejercer la opción de permanecer en el organismo de origen o ser transferido a la Unidad 'Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar'. Autorízase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), a incorporar a las.personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas propias de un funcionario público para el Programa de Salud Bucal Escolar de la Administración Nacional de Educación Pública, con carácter permanente, en régimen de dependencia. Dicha incorporación se hará en el grado de ingreso del escalafón respectivo, no pudiendo luego alterarse el destino funcional que se dispone mediante el uso de la figura del pase en comisión u otras análogas. El costo de esta erogación será atendido con cargo a la partida referida en el inciso segundo del presente artículo. Los créditos presupuestales y partidas que se transfieran a la Administración de los Servicios de Salud del Estado para la ejecución de los programas detallados en el artículo, no podrán destinarse a ningún otro objeto o programa. El personal referido en el presente artículo podrá desempeñar tareas en los centros educativos del Consejo de Educación Inicial y Primaria (CEIP) de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), de acuerdo con el cronograma definido por el Director de la Unidad 'Educación, prevención y diagnóstico de salud escolar', y con la anuncia del CEIP".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 251 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 133.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Luego hay que reordenar la numeración e incluir estos artículos en ASSE y no en ANEP.

SEÑORA PRESIDENTA.- La Hoja N° 60, presentada por el Partido Colorado, quedaría retirada.

Se pasa a considerar el Inciso 26, "Universidad de la República", que comprende el artículo 252.

Hay un artículo aditivo que figura en la Hoja N° 131, presentado por la señora diputada Bettiana Díaz Rey y por los señores diputados Alejandro Sánchez, Alfredo Asti, Gonzalo Civila López, José Luis Acosta, y quien habla.

(Texto del artículo aditivo:)

"Reasígnase en el Inciso 25 'Administración Nacional de Educación Pública', desde inversiones al Grupo 0 'Servicios Personales', la suma de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos), a efectos de contribuir a la financiación de servicios personales asociados a nuevos espacios educativos.

Autorízase al Inciso 25 'Administración Nacional de Educación Pública' a utilizar el 'Fondo de Inasistencia' con destino a la financiación de servicios personales asociados a nuevos espacios educativos".

——En discusión.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Esta hoja está relacionada con un conjunto de hojas que presentó el Frente Amplio, tales como la N° 125 y la N° 129, entre otras. Vamos a explicar esta en particular que está referida a la reasignación de recursos que estamos proponiendo para financiar, en este caso, la contratación de personal para las nuevas infraestructuras de la ANEP.

Aquí estamos autorizando a la ANEP a hacer uso de estos $ 200.000.000 del Fondo de Inasistencia para esta contratación. Posteriormente, en otras hojas, estaremos trasladando recursos por el monto equivalente de $ 200.000.000 del Fondo de Estabilización Energética para la ANEP con destino a gastos de funcionamiento. En definitiva, reforzamos el gasto de funcionamiento de la ANEP para permitirle esa trasposición de rubros que estamos realizando.

Más allá del debate posterior, estamos trasladando $ 200.000.000 del Fondo de Estabilización Energética, que es un *stock*, para el financiamiento de gastos de funcionamiento. Luego, vamos a abatir gastos de funcionamiento de la ANEP para financiar cargos, porque no podríamos financiar cargos, que son un flujo, con un fondo fijo como el Fondo de Estabilización Energética.

Ese el procedimiento que el Frente Amplio entiende mejor para redistribuir recursos para fortalecer la educación pública.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Once en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- No votamos esta Hoja, porque la fuente de financiación es el Fondo de Estabilización Energética, que fue creado con una finalidad específica y, a nuestro juicio, el exceso que determinó el Poder Ejecutivo tiene que volver a los legítimos propietarios, que son los clientes de UTE.

Obviamente, estamos de acuerdo con la finalidad, pero no con la fuente de financiamiento, que creemos que tiene que servir para bajar la tarifa de la energía eléctrica.

SEÑOR ANDÚJAR (Sebastián).- Justamente, no acompañamos esta propuesta por la fuente de financiamiento. Nosotros hemos presentado otra hoja en la que se propone realizar otra cosa con ese excedente del Fondo.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Esto lo discutimos varias veces cuando se buscó un uso para este excedente. Como decía el señor diputado Sánchez, es un *stock*, es decir, es por única vez y, por lo tanto, lo destinamos a inversiones. Lo aclaro

porque hubo un mal entendido: se destina a inversiones en ANEP, también por única vez.

Precisamente, por las características de este Fondo que fue generado por las tarifas de UTE, que están cubiertas por toda la población -el 99,9% paga esas tarifas-, se devuelve de la mejor manera, que es incrementando el presupuesto de la ANEP. Luego, por otros artículos se verá cuál es el destino final, pero con esto se financian inversiones, no gastos de funcionamiento.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el Inciso 26, "Universidad de la República", que comprende el artículo 252.

Hay un artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 6, presentado por la señora diputada Bettiana Díaz Rey y por los señores diputados Alejandro Sánchez, Alfredo Asti, Gonzalo Civila López, Jorge Pozzi, Óscar Groba y José Luis Acosta y quien habla.

(Texto del artículo aditivo:)

Artículo 252 bis.- "Reasígnase la partida establecida en el artículo 115 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, del Inciso 02 'Presidencia de la República', Unidad Ejecutora 011 'Secretaría Nacional del Deporte', Financiación 1.1 'Rentas Generales' al Inciso 26 'Universidad de la República', Unidad Ejecutora 001 'Oficinas Centrales y Escuelas Dependientes de Rectorado' en la Financiación 1.1 'Rentas Generales, con destino al Instituto Superior de Educación Física (ISEF)'. El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la asignación presupuestal entre retribuciones personales, gastos de funcionamiento e inversiones."

——En discusión.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Creo esto que ya se había tratado y que había otra hoja.

Este es un planteo que se hizo tanto cuando vino la Secretaría de Deportes como la Universidad de la República. Lo que se propone es que esa transferencia que ya habíamos aprobado de $ 50.000.000 de la Secretaría de Deportes al Instituto Superior de Educación Física pudiera ir directamente y no por el mecanismo previsto, que demoraba la recepción por parte del Instituto.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- El Partido Nacional presentó un aditivo similar. La única duda que me queda con respecto a la Hoja N° 6 es que no maneja la cifra de $ 50.000.000. Conociendo algo el manejo de Rentas Generales y del Ministerio de Economía y Finanzas, todos sabemos que al no decir la cifra, en realidad, no conocemos cuál es.

No tendríamos inconveniente en votar esta Hoja y retirar la nuestra si se le incorpora que la transferencia es de $ 50.000.000, que fue lo que el Secretario de Deportes manifestó acá.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- En realidad, en la Hoja N° 6 se establece que se reasigne la partida establecida en el artículo 115 de la Ley N° 19.355, de diciembre de 2015. En ese artículo de la Ley de Presupuesto de 2015 está la cifra a que hacía referencia el señor diputado Penadés y nos parece que como técnica legislativa es más conveniente establecer que el monto vaya

directamente al ISEF. De este modo, no habrá dificultades y ningún duende de las computadoras o de las cuentas podrá modificar esa suma.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Me alegra muchísimo que se adopte y se aplique permanentemente la técnica legislativa en la redacción.

Me quedo tranquilo porque el señor diputado Sánchez y yo coincidimos en que la cifra es de $ 50.000.000. Siendo así, no tenemos inconveniente ninguno en retirar nuestra Hoja y votar la Hoja N° 6.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- El artículo 115 dice:

"Asígnase en el Inciso 02 'Presidencia de la República', Unidad Ejecutora 011 'Secretaría Nacional del Deporte', una partida anual de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 'Rentas Generales' a fin de fortalecer la formación de nivel terciario en educación física.

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la asignación presupuestal entre retribuciones personales y gastos de funcionamiento".

O sea que la cifra es $ 50.000.000.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

Se pasa a considerar la Hoja N° 70, presentada por el señor diputado Rubio, que consta de diez artículos.

(Texto de los artículos:)

"Artículo X. Exoneración de Aportes patronales a la seguridad social sobre las retribuciones con financiación 1.7 Transferencias Internas Recibidas - Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar al Inciso 26 - Universidad de la República del pago de los aportes patronales a la seguridad social sobre las retribuciones financiadas con créditos provenientes de la financiación 1.7. Artículo X. Aportes patronales a la seguridad social sobre las retribuciones financiadas con fondos de rentas generales - Inclúyase al Inciso 26 Universidad de la República en el régimen establecido en el inciso primero del artículo 87 de la ley 18.083. Artículo X. Actualización de los créditos presupuestales de la Universidad de la República correspondientes a alimentación hospitalaria y estudiantil, medicamentos y material hospitalario - Los créditos presupuestales correspondientes a alimentación hospitalaria y estudiantil, medicamentos y material hospitalario se ajustarán aplicando los índices de precios publicados por el Instituto Nacional de Estadística correspondientes a la evolución de cada objeto de gasto. Artículo X. Actualización de los créditos presupuestales de la Universidad de la República correspondientes a becas estudiantiles de apoyo económico - Los créditos presupuestales correspondientes a becas estudiantiles de apoyo económico otorgadas por la Universidad de la República se ajustarán de acuerdo a la evolución del valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC). Artículo X. Actualización de los créditos presupuestales de la Universidad de la República correspondiente a inversiones en obras - Los créditos presupuestales correspondientes a inversiones en obras se ajustarán

aplicando el índice de costo de la construcción (ICC) Artículo X. Importaciones - Exceptúase a la Universidad de la República de su inclusión en el régimen previsto en los incisos 1° y 2° del artículo 581 de la Ley 17.296 de 21/II/2001. Artículo X. Comunicación de altas de actividad de los trabajadores a BPS - La Universidad de la República comunicará las altas de su personal a la Oficina de Gestión de Afiliaciones del Banco de Previsión Social, en el plazo de 72 horas hábiles a contar de la fecha del efectivo ingreso del trabajador. Artículo X. Comunicación de bajas de actividad de los trabajadores a BPS - La Universidad de la República comunicará las bajas de su personal a la Oficina de Gestión de Afiliaciones del Banco de Previsión Social, en el plazo de 20 días hábiles a contar de la fecha del egreso del trabajador. Artículo X. Comunicación de rectificativas en la declaración nominada al BPS - La Universidad de la República comunicará las modificaciones de los datos de su personal al Banco de Previsión Social en forma retroactiva en el plazo de 60 días. Artículo X. Vigencia de los certificados único y especial del BPS - El Banco de Previsión Social no suspenderá la vigencia de los certificados a que refiere el artículo 663 de la Ley N° 16.170 y emitirá los certificados antes referidos así como los certificados especiales establecidos en el artículo 664 de dicha norma legal, en caso de que la Universidad de la República haya impugnado en vía administrativa o jurisdiccional los actos que establezcan presuntas deudas por obligaciones tributarias o por sanciones. Esta disposición será de aplicación hasta que quede ejecutoriada la sentencia jurisdiccional correspondiente o haya vencido el plazo para promover las vías jurisdiccionales sin que se haya hecho uso de éstas. Artículo X. Reasignación de recursos del Inciso 02 al Inciso 26 - Asígnase al Inciso 26 - Universidad de la República a partir del 1º de enero de 2019 el monto aprobado al Inciso 02 -Presidencia de la República, Unidad Ejecutora 011- Secretaría Nacional de Deporte por el artículo 115 de la Ley N° 19.355 con las actualizaciones de crédito correspondientes".

——En discusión.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- En esta Hoja planteamos lo que la Universidad pidió como elementos imprescindibles para mantener su funcionamiento y cumplir sus compromisos, a partir del horizonte propuesto de llegar al 6% del PBI para la educación.

Hay una primera parte que nos parece bien importante: la que tiene que ver con la exoneración de los aportes patronales a la seguridad social. En el primer artículo se plantea que se exonere el 100% del aporte patronal, lo que representaría un ahorro de $ 10.000.000 en esa partida de $ 50.000.000 que se acaba de votar para el ISEF. El resto de los aportes patronales, partiendo de la base de que la educación privada no paga un solo peso de aporte patronal -lo justo sería equiparar la Universidad de la República a la educación privada, pero sabemos que no hay acuerdo para eso-, la Universidad plantea llevarlos al 7,5%, en paridad con otras empresas del Estado; ello implicaría un ahorro de $ 1.800.000.000, con lo cual la Universidad de la República podría cumplir el convenio salarial firmado con los funcionarios no docentes.

Después, hay tres artículos que pretenden actualizar por los indicadores correspondientes las distintas partidas que recibe la Udelar para financiar becas, alimentación hospitalaria y estudiantil, medicamentos, construcciones, etcétera.

Finalmente, hay otro conjunto de artículos que busca readecuar los tiempos burocráticos para cumplir con los requisitos del BPS; estos son los artículos 10, 11 y 12 de la propuesta de la Udelar.

Sabemos que hay voluntad de parte de las otras fuerzas políticas de desglosar algunos de estos artículos para votarlos. No tenemos problema en que se así se haga.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Estamos en condiciones de acompañar los artículos 10, 11 y 12 del mensaje de la Universidad de la República. Entonces, propongo que se vote esta Hoja excluyendo estos tres artículos y que luego se los ponga a votación.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- El Frente Amplio también pretende votar los artículos 10, 11 y 12 del mensaje de la Universidad. Como en el día de ayer no acompañamos con nuestro voto esos artículos, propongo que se reconsideren, los aprobemos y se excluyan de la Hoja N° 70, porque ya estarían aprobados.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se reconsideran los artículos 10, 11 y 12 del mensaje de la Universidad de la República.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión los artículos 10, 11 y 12 del mensaje de la Universidad de la República.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Me pude haber perdido qué artículos votamos, pero algunos no se pueden aprobar porque requieren iniciativa privativa del Poder Ejecutivo y otros porque tienen la limitación del literal B) de las disposición transitorias de no tocar aportes a la seguridad social.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos de la Hoja N° 70, excepto los que se corresponden con los del organismo, que acabamos de votar.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA.- Unanimidad.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Quiero hacer una aclaración.

El último artículo de nuestra propuesta ya fue sometido a votación con la Hoja N° 6, que presentó el Frente Amplio, y no se aprobó. Por lo tanto, habría que sacarlo.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consecuencia, se retira el último artículo de la Hoja N° 70.

Se pasa a considerar el Inciso 27, "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", que comprende los artículos 253 a 258.

En discusión el artículo 258, que se había desglosado.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 110, presentado por la señora diputada Bettiana Díaz Rey y los señores diputados Jorge Pozzi y Alfredo Asti.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 258.- Facúltase al Inciso 27 'Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay', a reasignar los siguientes créditos presupuestales: A) En el Programa 400 'Políticas transversales de desarrollo social', Proyecto 000 'General', Objetos del Gasto 111.000 'Alimentos para personas' y 152.000 'Productos Medicinales y Farmacéuticos', al Objeto del Gasto 289.006 'Prestaciones hogares por convenio 24 horas', hasta un monto equivalente a 60.000 UR (sesenta mil unidades reajustables). B) En el Programa 354 'Sistema Nacional Integrado de Cuidados- Formación y Servicios', Proyecto 131 'CAIF Primera Infancia' del Objeto del Gasto 198.000 'Repuestos y accesorios' al Objeto del Gasto 289.001 'Prestaciones por Convenios CAIF-Parcial', hasta un monto de $ 37.000.000 (pesos uruguayos treinta y siete millones). Los créditos reasignados en los literales anteriores, así como los previstos en el artículo 181 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, serán expresados en unidades reajustables".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 258 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 110.

(Se vota)

——Nueve en dieciséis: AFIRMATIVA.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Solicito que se rectifique la votación de la Hoja N° 110.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 259.

Hay un aditivo que figura en la Hoja N° 14, presentado por las señoras diputadas Bettiana Díaz Rey, Lilián Galán y Cristina Lustemberg, y los señores diputados Óscar Groba, Alejandro Sánchez, Jorge Pozzi, José Luis Acosta, Gonzalo Civila López y Alfredo Asti.

(Texto del artículo aditivo:)

"ARTÍCULO 259.- Asígnase en el Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', Unidad Ejecutora 068 'Administración de Servicios de Salud del Estado', Programa 440 'Atención Integral de la Salud', en el Grupo 0 'Servicios Personales', Financiación 1.1 'Rentas Generales', en el ejercicio 2018, un monto de $ 12.500.000 (doce millones quinientos mil pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la creación de cargos a partir de la promulgación de la presente ley, e

increméntase en el ejercicio 2019 en $ 37.500.000 (treinta y siete millones quinientos mil pesos uruguayos), a efectos de financiar la erogación anual de los cargos creados en el ejercicio 2018".

——En discusión.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Lo que estamos proponiendo son cambios de redacción.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 259 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el aditivo de la Hoja N° 14.

(Se vota)

——Catorce en dieciséis: AFIRMATIVA.

A continuación, hay que reconsiderar el artículo 260 porque fue sometido a votación, pero ahora se presentó un sustitutivo.

Por lo tanto, se va a votar si se reconsidera el artículo 260.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión nuevamente el artículo 260.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 117, presentado por la señora diputada Bettiana Díaz Rey y los señores diputados José Luis Acosta y Alfredo Asti.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 260.- Sustitúyense los literales A, B y C del inciso primero del artículo 202 de la Ley N° 19.535, de 25 setiembre de 2017, por los siguientes: 'A) Al Grupo 0 'Servicios Personales' hasta $ 400.000.000 (cuatrocientos millones de pesos uruguayos) con destino a financiar la creación de cargos, complementos y adecuaciones salariales, para la conformación de servicios asistenciales y de apoyo, con la finalidad de prestar de forma directa, servicios que a la fecha de 1a promulgación de la presente ley se contraten a terceros. Las partidas destinadas al pago de complementos y adecuaciones salariales no podrán superar el 33% (treinta y tres por ciento) del total de la partida. B) Al Grupo 3 'Inversiones' hasta 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) con destino a financiar las necesidades de bienes muebles e inmuebles requeridos por la Administración de los Servicios de Salud del Estado, en el merco de los proyectos referidos en el literal precedente". Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 260 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 17.

(Se vota)

——Trece en dieciséis: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 261.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 118, presentado por la señora diputada Bettiana Díaz Rey y los señores diputados José Luis Acosta y Alfredo Asti.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 261-Facúltase al Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', a reasignar créditos de gasto de funcionamiento al Grupo O 'Servicios Personales', por hasta $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) con destino a financiar la conformación de equipos especializados en las funciones que ASSE determine, siempre que las mismas impliquen una disminución de costos producidos por la contratación externa, y al pago de suplencias producto de licencias por enfermedad de los funcionarios del Inciso.

La reasignación deberá contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a cambiar de la Fuente de Financiación 1.2 'Recursos con Afectación Especial' la Fuente de Financiación 1.1 'Rentas Generales', las reasignaciones de crédito realizadas en aplicación del presente artículo, debiendo el Inciso depositar a Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente de financiación realizado. Las reasignaciones autorizadas en la presente norma, tendrán carácter permanente, pudiendo realizarse exclusivamente durante la vigencia del Presupuesto Nacional de Sueldo, Gastos e Inversiones - Período 2015-2019".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 261 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 118.

(Se vota)

——Quince en dieciséis: AFIRMATIVA.

A continuación se va a votar si se reconsidera el artículo 265.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión nuevamente el artículo 265.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 119, presentado por la señora diputada Bettiana Díaz Rey y los señores diputados José Luis Acosta y Alfredo Asti.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 265 Créase en el Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', a partir de la promulgación de la presente Ley, un régimen contractual de 'Alta Conducción Hospitalaria' al que se accederá por concurso, para prestar servicios de carácter personal, en función de dirección de Centro Hospitalario, Hospital o Red de Atención Primaria, por el plazo de dos años, prorrogable hasta dos veces más por períodos anuales. En primer lugar, se realizará un llamado, con la finalidad de evaluar a los funcionarios presupuestados o contratados que cumplan con los requisitos excluyentes, siempre que hayan ejercido funciones en forma ininterrumpida como mínimo por dos años en el organismo. Facúltase al Inciso a realizar un llamado público y abierto, para el caso que resulte desierto el procedimiento de contratación citado. La asignación de funciones en este caso, no crea derechos ni expectativas jurídicamente invocables para acceder a un cargo presupuestal. Una vez realizada la selección, se deberá suscribir un compromiso de gestión a desarrollar en la función concursada, en atención a las pautas, políticas y estrategias definidas y alineadas al plan estratégico del organismo. El funcionario que cesa en el ejercicio de la función, volverá a desempeñarse en su cargo presupuestal, dejando de percibir la diferencia por la función que desempeñó. Las erogaciones resultantes por lo dispuesto en esta norma, se financiarán con los créditos del organismo".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 265 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 119.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 7, presentado por la señora diputada Cristina Lustemberg y los señores diputados Alejandro Sánchez y Alfredo Asti.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo XX- Reasígnase en el Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', Unidad Ejecutora 068 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', Programa 440 'Atención Integral de la Salud' desde el Objeto del Gasto 199.000 'Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores', Financiación 1.2 'Recursos con Afectación Especial', al Grupo 0 'Servicios Personales', en la Financiación 1.1 'Rentas Generales' por un monto total de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para el año 2018, incluido aguinaldo y cargas legales, e increméntase a partir de 2019 la suma de $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la creación de cargos, complementos y adecuaciones salariales para la conformación de equipos especializados y de apoyo en el área de Salud Mental. El Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado' depositará anualmente a Rentas Generales el monto correspondiente a la reasignación de crédito realizada. Lo dispuesto en el

presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley".

——En discusión.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Lo que estamos haciendo al presentar esta Hoja es reasignar recursos que ya estaban en ASSE para financiar una parte importante de lo que implica la ley de salud mental, recientemente aprobada. Estamos redireccionando recursos para ese fin.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 122, presentado por los señores diputados Germán Cardoso y Conrado Rodríguez.

(Texto del artículo aditivo:)

"ART. X.- Reasígnase la suma de $ 23.000.000 (veintitrés millones de pesos uruguayos) del Inciso 02 'Presidencia de la República', programa 481 'Política de Gobierno', al Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', con destino a la construcción del Centro Oncológico de San Carlos. FUNDAMENTACIÓN A principios de año, ASSE anunciaba que en los días siguientes se lanzaría la licitación para construir el centro oncológico de San Carlos. Sin embargo, en las últimas semanas se ha informado desde el propio Servicio que el proyecto se encuentra estancado por razones presupuestales. Con el Aditivo que se promueve, se busca garantizar recursos para que ASSE pueda continuar con una obra de vital importancia para el este del País, particularmente Maldonado y Rocha. En efecto, de concretarse la obra se podrán brindar en San Carlos los tratamientos contra el cáncer sin que los pacientes deban trasladarse a Montevideo. La reasignación propuesta toma recursos de un Programa de la Presidencia de la República que en los ejercicios 2016 y 2017 ha tenido economías por $ 379.3030.682 y $ 350.891.469, respectivamente, por lo que la suma implicada no alterará su presupuesto, ni los objetivos del mismo".

——En discusión.

SEÑOR CARDOSO (Germán).- En este artículo aditivo reasignamos una partida de $ 23.000.000 que hemos detectado en el Inciso 02 "Presidencia de la República", en el Programa 481. Se trata de una partida que ha tenido créditos sobrantes en las últimas dos rendiciones de cuentas del orden de los $ 300.000.000. Teniendo en cuenta estos ahorros es que nos disponemos a utilizar menos del 10% de ese dinero, $ 23.000.000, para la ejecución de la obra del centro oncológico de la zona este, situado en el Hospital Alvariza, en la ciudad de San Carlos.

Desde el año 2013 se ha venido discutiendo y pidiendo recursos y anuencias al sistema político para concretar esta obra tan necesaria, que ¡vaya si a la ciudadanía que padece las enfermedades cancerígenas le va a facilitar un poco el tratamiento y la calidad de vida, porque Maldonado es el tercer departamento en orden de importancia poblacional!, pero que no solamente va a beneficiar al departamento de Maldonado, sino que también va a atender a

los usuarios que padezcan este tipo de enfermedades en toda la zona este del país, esto es: los departamentos de Rocha, Lavalleja, Treinta Tres y Cerro Largo.

Lamentablemente, las últimas administraciones han venido dilatando la ejecución de la obra. En las últimas semanas del mes de febrero de este año, el anterior gerente general de ASSE anunció la adjudicación de la licitación para llevar adelante la obra. Luego se produjo el cambio del Directorio de ASSE y sus autoridades, lo que también llevó a que cambiara el gerente general, y el actual titular de ese cargo nos ha informado en esta Comisión, en la rendición de cuentas, que no alcanzaría el dinero de las partidas que ASSE tiene disponibles para ejecutar, que para este año es una partida de $ 9.000.000 y para el año que viene, otra igual, y que habría un faltante de $ 23.000.000.

Ese es el espíritu, entonces, para plantear la introducción de esta partida en la rendición de cuentas, con el objetivo de que el proyecto pueda culminarse en este período de Gobierno para que las personas que padecen enfermedades oncológicas puedan tratarse.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en dieciséis: NEGATIVA.

Tenemos las Hojas Nº 89 y Nº 115.

La Hoja Nº 89 se retira porque fue sustituida por la Nº 115 por el Frente Amplio.

Por tanto, se pasa a considerar el aditivo que figura en la Hoja Nº 115, presentado por la señora diputada Bettiana Díaz Rey y por los señores diputados Alfredo Asti y Jorge Pozzi.

(Texto del artículo aditivo:)

"Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, a abonar una partida anual única por concepto de 'Canasta de Fin de Año', la que se hará efectiva en el mes de diciembre de cada año, mediante acreditación en cuenta y/o instrumento de dinero electrónico, a los funcionarios presupuestados y contratados, ya sea en calidad de titulares o suplentes, pertenecientes a los escalafones A, B, C, D, E, F y R, de acuerdo a los montos que a continuación se detallan:- 2,5 BPC para quienes tengan un salario total, al 30 de noviembre de cada año menor a 6,5 BPC.- 1,5BPC para quienes tengan un salario total, al 30 de noviembre de cada año mayor a 6,5 BPC y menor a 10 BPC.- 0.80 BPC para quienes tengan un salario total, al 30 de noviembre de cada año mayor a 10 BPC y menor a 20 BPC.- Dichos montos corresponderán al personal titular que cuente con un año de antigüedad al 30 de noviembre de cada año. En caso de no alcanzar la antigüedad referida las sumas serán determinadas en forma proporcional.- En caso de tratarse de personal suplente, los montos serán determinados a prorrata de los meses efectivamente trabajados, en el año inmediato anterior al 30 de noviembre de cada año.- La presente prestación no constituye materia a gravada para las contribuciones a la seguridad social, ni asignación computable.- Lo dispuesto en este artículo se financiará con cargo a los créditos presupuestales autorizados en el Grupo

0 'Servicios Personales' y con la reasignación en el Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', Unidad Ejecutora 068 'Administración de Servicios de Salud del Estado', Programa 440 'Atención Integral de la Salud', Financiación 1.2 'Recursos con Afectación Especial', del Objeto del gasto 578.097 'Canasta Fin de año' al Grupo 0, Financiación 1.1 'Rentas generales, por un monto de $ 31.700.000 millones (treinta y un millones setecientos mil pesos uruguayos).- En aplicación del inciso anterior, el Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado' depositará anualmente a Rentas Generales el monto correspondiente a la reasignación de crédito realizada.- La presente norma no podrá generar costo presupuestal incremental y entrará en vigencia, a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince en diecisiete: AFIRMATIVA.

En consideración el aditivo que figura en la Hoja Nº 116, presentado por la señora diputada Bettiana Díaz Rey y por los señores diputados Alfredo Asti y José Luis Acosta.

(Texto del artículo aditivo:)

"Los conceptos retributivos correspondientes a funcionarios que ocupen cargos presupuestados o desempeñen funciones contratadas en el Inciso 29 “Administración de los Servicios de Salud del Estado” (ASSE), serán clasificados en cinco categorías, de conformidad con lo expuesto en los cuadros: (I) “Sueldo del Grado”; (II) “Compensación al Cargo” y (III) “Distribución de Objetos del Gasto por categoría”, que se detallan en el presente artículo. El Poder Ejecutivo, a propuesta de ASSE teniendo en cuenta la clasificación aprobada en el presente artículo, reglamentará la simplificación de los objetos del gasto que, a la fecha de promulgación de la presente ley, integran las retribuciones de los funcionarios mencionados en el inciso anterior. Las compensaciones especiales podrán abonarse a través de importes fijos, en cuyo caso no será de aplicación la base de cálculo prevista en las normas que las crean, cuando ésta se encuentre relacionada a valores porcentuales, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. La simplificación y categorización dispuesta en este artículo no podrá generar costo presupuestal, ni disminución de la retribución que perciben los funcionarios. A partir de la vigencia de la reglamentación, no será de aplicación al Inciso 29 A.S.S.E, el artículo 106 de la Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983; el artículo 26 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990; el artículo 247 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con las modificaciones introducidas por los artículos 280 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991 y 349 de la Ley 17.296, de 21 de febrero de 2001, y en las condiciones previstas en el artículo 269 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005; artículo 305, 306 y 307 de la Ley 16.320 de 1° de noviembre de 1992 y lo establecido en oportunidad de la aprobación de la reformulación de las estructuras organizativas, de 19 de setiembre de 1997. Tampoco serán de aplicación a A.S.S.E., las normas que crean o modifican los conceptos salariales que integran el “Sueldo del Grado” y

la “Compensación al Cargo". Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. Los montos establecidos están cuantificados a valores de 1º de enero de 2018. CUADRO (I): SUELDO DEL GRADO

GRADO	30 HS	36 HS	40 HS	48 HS
16	18.050,38	24.660,24	28.006,70	35.781,91
15	16.436,23	22.723,21	25.859,88	33.199,27
14	14.999,65	20.999,33	23.949,25	30.900,78
13	13.733,08	19.479,45	22.264,69	28.874,25
12	12.629,07	18.154,64	20.796,35	27.107,81
11	11.664,87	16.997,63	19.514,02	25.565,15
10	10.723,36	15.867,80	18.261,78	24.058,71
9	9.907,56	14.888,82	17.176,77	22.753,41
8	9.204,89	14.045,67	16.242,25	21.629,19
7	8.596,74	13.315,85	15.433,37	20.656,14
6	7.699,22	12.238,81	14.239,63	19.220,03
5	7.015,18	11.417,94	13.329,88	18.125,59
4	6.586,49	10.903,54	12.759,71	17.439,67
3	6.228,21	10.473,64	12.282,25	16.866,48
2	5.521,34	9.625,35	11.343,07	15.735,46
1	5.200,35	9.240,15	10.916,14	15.221,85

CUADRO (II): COMPENSACIÓN AL CARGO

1) Profesional Médico y Odontólogos:

GRADO	COMPENSACION AL CARGO
16	10.960,62
15	12.574,77
14	14.011,35
13	15.277,92
12	16.381,93
11	17.346,13
10	18.287,64
9	19.103,44
8	19.806,11
7	20.414,26
6	21.311,78

5	21.995,82
4	22.424,51
3	22.782,79
2	23.489,66
1	23.810,65

2) Residentes

GRADO	COMPENSACION AL CARGO
16	2.099,90
15	4.246,72
14	6.157,35
13	7.841,91
12	9.310,25
11	10.592,58
10	11.844,82
9	12.929,83
8	13.864,35
7	14.673,23
6	15.866,97
5	16.776,72
4	17.346,89
3	17.823,35
2	18.763,53
1	19.190,46

3) Resto de los profesionales

GRADO	COMPENSACION AL CARGO
16	12.409,46
15	14.023,61
14	15.460,19

13	16.726,76
12	17.830,77
11	18.794,97
10	19.736,48
9	20.552,28
8	21.254,95
7	21.863,10
6	22.760,62
5	23.444,66
4	23.873,35
3	24.231,63
2	24.938,50
1	25.259,49

4) Resto de los funcionarios

GRADO	COMPENSACION AL CARGO
16	14.642,94
15	14.599,23
14	14.449,45
13	14.304,37
12	14.204,70
11	14.104,05
10	13.976,44
9	13.838,69
8	13.798,22
7	13.678,41
6	13.517,22
5	13.468,47
4	13.376,99
3	13.237,30
2	13.134,25
1	13.034,92

CUADRO (III): DISTRIBUCION OBJETOS DEL GASTO POR CATEGORÍA

CODIGO RENGLON ACTUAL	NOMBRE RENGLON	OBJETO DEL GASTO ACTUAL	AUXILIAR	CATEGORIA I SUELDO AL GRADO 011-300 021-300 031-300	CATEGORIA II COMPENSA-CION AL CARGO 042-400	CATEG III COMPI CIONE ESPEC 042-50
11311	SDO.BASICO PR.	011	000	x		
11312.2	MAYOR HORARIO 8H PR.	012	000	x		
11312.3	COMPLEMENTO MAYOR HOR. PRES.	012	000	x		
11312.5	MAYOR HOR. 6D MED RES PR.	012	000	x		
11312.6	MAYOR HORARIO 6D PR.	012	000	x		
11312.8	COMPLEMENTO MAYOR HOR. CONT.	031	001	x		
11313.1	DEDIC. TOTAL PR 60%	013	000	x		
11313.2	COMP. DIRECTORES HOSPITALES PR.	042	108	x		
11315.1	MAYOR HOR. CONV. 2011 PRES.	012	000	x		
11315.5	MAYOR HOR. CONV. 2011 RES. PRES.	012	000	x		
11325.1	MAYOR HOR. CONV. 2011 CONT.	022	000	x		
11325.5	MAYOR HOR. CONV. 2011 RES. CONT.	022	000	x		
11335.1	MAYOR HOR. CONV. 2011 410.	031	001	x		
11414	ARTICULO 26 PR.	014	000	x		
11414.1	ARTICULO 26 PR **	014	000	x		
11414.5	ARTICULO 26 PR.	014	000	x		
11414.9	DIF. ART26	014	000	x		
12714.1	PRIMA TECNICA	042	010			
12714.2	PRIMA TECNICA	042	010			
21321	SDO BASICO CT.	021	000	x		
21322.2	MAYOR HORARIO 8H CT.	022	000	x		
21322.3	COMPLEMENTO MAYOR HOR. CONT. AN.	022	000	x		

21322.5	MAYOR HOR. 6D MED RES CT.	022	000	x		
21322.6	MAYOR HORARIO 6D CT.	022	000	x		
21323.1	DEDIC. TOTAL CT 60%	023	000	x		
21424	ARTICULO 26 CT.	024	000	x		
21424.1	ARTICULO 26 CT **	024	000	x		
21424.5	ARTICULO 26 CT.	024	000	x		
21424.9	DIF. ART26	024	000	x		
31333.1	BASICO CONT. ART.410	031	001	x		
31333.2	ARTICULO 26 CONT. ART.410	031	001	x		
31333.3	MAYOR HOR. 6D CONT. ART.410	031	001	x		
31333.4	MAYOR HOR. 8H CONT. ART.410	031	001	x		
31333.6	ART.26 ESP.CONTR.410	031	000	x		
31334.9	DIF. ART26	031	001	x		
34333	REMUNERACION CD.	035	000	x		
42018	COMPENSACION POR UNICA VEZ	042	018			x
42105	COMP.PERS. TRANS ART 7 LEY 17930	042	105			
42109	CONTRIBUCION COM. DE APOYO	042	109		x	
45005	QUEBRANTO A	045	005			x
47044	CTI AUXILIAR ENFERMERIA	048	030			x
47045	CTI AUXILIAR SERVICIO	048	030			x
48017	AUMENTO MAYO/2003 PR	048	017	x		
48018	COMPLEMENTO ARTICULO 1: DECRETO/04	048	018		x	
48018.3	COMPLEMENTO AUMENTO 200501	048	018		x	
48019	COMPLEMENTO AUMENTO 200501	048	018		x	
48021	ADICIONAL DECRETO	048	021		x	

	259/005					
48023	INC. REC. SALARIAL LEY 17930	048	023	x		
48025	RECUP. SALARIAL MSP ART 104 LEY 18046	048	025		x	
48025.1	RECUP. SALARIAL MSP LEY 18046/104 MEDICO	048	025		x	
48025.3	TOPE DE SUELDO MED. A REG.	048	025			x
48026	INC. SAL. 200701	048	026	x		
48027	AUMENTO MAYO/2003 CT	048	017	x		
48028	RECUP. SALARIAL MSP 01/08	048	028		x	
48028.3	RECUP. SALARIAL MSP 08/08	048	030		x	
48028.5	RECUP. SALARIAL MSP 09/01	048	030		x	
48029	CONVENIO MEDICO TITULARES	048	029			x
48029.1	TOPE M/DICOS DE FAMILIA	048	029			x
48029.3	COMPL. AJUSTE MEDICO	048	029			x
48029.4	8% GUARDIAS NO AN. TIT.	048	029			x
48029.6	COMP LITERAL C ART 11 ACMED	048	029			x
48029.7	30% EMERGENCIA MOVIL	048	029			x
48029.8	COMP. VARIABLE A.Q.	048	029			x
48029.9	30% EMERGENCIA MOVIL PARTE COM. FUNC.	048	029			x
48030	COMP.FUNC.BLOCK TIT.	048	030			x
48030.1	COMP. FUNC. FARMACIA TIT.	048	030			x
48030.2	TOPE PROFESIONAL TIT.	048	030		x	
48030.5	COMP. FUNC. CITOST≠TICOS	048	030			x

48030.6	COMP. FUNC. QUIMICOS TIT.	048	030			x
48030.9	COMP. FUNC. LIC. ENF. TIT	048	030			x
48032	CONVENIO EXTRACCIONISTAS DE LAB.	048	030			x
48033	COORD. PROG. UDAS	048	029			x
48034	TRANS. CONGELADA C/A	042	034			
48034.1	TRANS. CONGELADA PATRONATO	042	034			
48035	DIF. PROF. C/A	042	034			
48035.1	DIF.PROF. PATRONATO	042	034			
48036	COMP. FUNCION C/A	042	034			
48036.1	COMP. FUNCION PATRONATO	042	034			
48037	AUMENTO MAYO/2003 CONT. ART.410	048	017	x		
48038	COMPL. UNIDAD 105	042	034			x
48038.1	COMPL. POR FUNCION U.E. 105	042	034			x
48038.2	COMPL. AUX. ENF. U.E. 105	042	034			x
48038.3	TELEFONISTAS SAME	042	034			x
48039	TOPE PROFESIONAL	048	030			x
48040	INCENTIVO PATRONATO	042	034			x
48041	DIFERENCIA PATRONATO	042	034			
48042	DIFERENCIA SERV. NEONATOLOG^A	048	030			x
48043	EGRESO HOSPITALARIO	048	029			x
48043.1	COMPLEMENTO EGRESO HOSPITALARIO	048	029			x
48044	COMPLEMENTO CTI	048	030			x
48044.2	COMPLEMENTO CTI MEDICOS	048	029			x
48045	COMPLEMENTO PPL	042	034			x
48046	DIFERENCIA	048	030			x

	INSTRUMENTISTAS					
48047	AUMENTO MAYO/2003 ESC. P-Q	048	017	x		
48048	VARIABLE PRIMER NIVEL URBANO	048	029			x
48048.1	VARIABLE PRIMER NIVEL RURAL	048	029			x
48048.2	VARIABLE PRIMER NIVEL FICTO	048	029			x
48049	VARIABLE PER CAPITA PRIMER NIVEL	048	029			x
48050	COMPL. RADIOTERAPISTAS	048	030			x
48050.1	CONVENIO RADIOLOGOS	048	030			x
48050.2	COMPL. IMAGENOLOGIA	048	030			x
48050.3	COMPL. 96 HS. RADIOT.	048	030			x
48053	V.A.Q. FONDO RESERVA	048	029			x
48054	MANDO MEDIO S/H.VARIABLES	042	034			x
48055	NEFROLOGOS S/H.VARIABLES	048	029			x
48056	8% GUARDIA S/ H.VARIABLES	048	029			x
48057	PISO CONV. FEDERACION 2013	048	039			x
48058	COMPL. ANESTESISTAS	042	034			x
48059	COMPL. FUNCION HOSP. OJOS	048	030			x
48060	CATEGORIAS HEMOTERAPIA	048	030			x
48061	MEDICOS INTENSIVISTAS	048	029			x
48062	MEDICO COORDINADOR CTI	048	029			x
48063.1	COMPL. JEFE CTI (1)	048	029			x
48063.2	COMPL. JEFE CTI UEJ (2)	048	029			x
48063.3	COMPL. JEFE CTI (3)	048	029			x
48064	MEDICO PUERTA	048	029			x

	EMERGENCIA					
48065	COMPLEMENTO CHOFERES	042	034			x
48066	COMPLEMENTO POR FUNCION	042	034			x
48067	COMPL. RESOL. 3913/13	048	029			x
48067.1	COMPLEMENTO POR TRANSICION	042	034			x
48068	COMPL. FISCALIZADOR ASIST. INTEGRAL	042	034			x
48070	ALTA DEDICACION	048	029			x
48071	ALTA DEDICACION MED. INTENSIVISTA	048	029			x
48072	ALTA DEDICACION MED. INTENS. ADULTOS	048	029			x
48073	ALTA DEDICACION MED. INTENS. PEDIATRICA	048	029			x
48074	ALTA DEDICACION NEONATOLOGIA CTI	048	029			x
48075	TOPE HEMOTERAPIA	048	030			x
48076	ALTA DEDICACION NEFROLOGIA	048	029			x
48077	ALTA DEDICACION EMERGENCIA PEDIATRICA	048	029			x
48078	ALTA DEDICACION MEDICINA INTERNA	048	029			x
48079	ALTA DEDICACION PEDIATRIA	048	029			x
48080	COMPL. 10% NEFROLOGOS	048	029			x
48084	COMPL. MEDICO SANIDAD DE FRONTERA	048	029			x
48085	MEDICO INTENSIVISTA GUARDIA	048	029			x
48086	MEDICO COORD. CTI PEDIATRICO	048	029			x
48087.1	MEDICO INTENS. JEFE CTI PEDIAT. 8 C.	048	029			x
48087.2	MEDICO INTENS. JEFE	048	029			x

	CTI PEDIAT. 8-16 C					
48087.3	MEDICO INTENS. JEFE CTI PEDIAT. 16 C	048	029			x
48088	COMPLEMENTO COORDINADOR CTI	048	029			x
48089	COMPLEMENTO VACUNADORES	048	030			x
48091	PAGO POR UNICA VEZ	048	029			x
48092	PAGO DE HORAS	042	034			x
48093	COMP. PROGRAMA ADUANA	048	030			x
48096	COMP. ESPECIAL 20% UE 105	048	030			x
49100	ALTA DEDICACION MED. FAM. Y COM.	048	029			x
49102	COMPL. MED. GRAL. POL.	048	029			x
49103	COMPL. MED. INTERN. Y SIQUIATRA GUARDIA	048	029			x
49104	CONVENIO NEFROLOGIA 2017/01	048	029			x
49200	PISO SALARIAL NO ENFERMER^A	048	030			x
49201	PISO SALARIAL LICENCIADO EN ENFERMER^A	048	030			x
49201.1	PISO SALARIAL LICENCIADO EN ENF (2)	048	030			x
49202	PISO SALARIAL AUXILIAR EN ENFERMER^A	048	030			x
49203	PARTIDA FIJA SALARIAL CONV. 1	048	030			x
49204	PARTIDA FIJA SALARIAL CONV. 2	048	030			x
49205	PISO SALARIAL LICENCIADO EN ENF. CTI	048	030			x
49205.1	PISO SALARIAL LICENCIADO EN ENF CTI (2)	048	030			x
49210	PRESENTISMO	048	030			

57000.1	BASICO LIC. ENF.	057	000	x		
57000.2	BASICO PARTERAS	057	000	x		
57000.3	BASICO SICOLOGOS	057	000	x		
61310	NUEVO NOCTURNO	052	000			x
61312	100% MED RURALES PR	042	033			x
61314	HORAS ANESTESISTA PR	042	034			x
61314.1	ART.305 LEY 16320 PR	042	034			x
61314.2	ART.305 LEY 16320 /2	042	034			x
61314.3	ART.305 LEY 16320 /3	042	034		x	
61314.4	PRIMA A LA FUNCION CONGELADA	042	034			
61314.5	ART.305 LEY 16320/5	042	034			x
61314.6	ART.305 LEY 16320 PR	042	034			x
61314.7	DIF. ADECUACION MSP	042	034			x
61314.8	ANESTESISTAS S-CARGO	042	034			x
61314.9	HORAS ANESTESISTA CONVENIO	042	034			x
61315	TRABAJO NOCTURNO PR.	052	000			x
61315.2	TRABAJO NOCTURNO (SIN LIQ. MENSUAL)	052	000			x
61315.4	PAGO TRANSITORIO NOCTURNO	052	000			x
61315.5	TRABAJO NOCTURNO (SOLO COMPLEMENTARIA)	052	000			x
61315.6	AUMENTO HORAS NOCTURNAS	052	000			x
61316	NIVELES GERENCIA Y DIRECCIONES	042	034			x
61316.1	40 HS NIVEL 61314.1	042	034			x
61316.2	25% JEF. ALTA DEDICACIO PEDIAT. UEJ 21	042	034			x
61317	ACTIV.INSALUBRES PR.	042	035			x
61318	NIV. PORC. MANDOS	042	034			x

	MEDIOS M/DICOS					
61318.1	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS QU^MICOS	042	034			x
61318.2	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS LICENCIADOS	042	034			x
61318.3	NIV. PORC. MM LIC. QUIM.	042	034			x
61318.6	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS M.FAM.	042	034			x
61318.7	NIV.PORC.MANDOS MEDIOS PROF 30 HS O MAS	042	034			x
61318.8	NIVEL MANDO MEDIO ALTA DEDICACION	042	034			x
61318.9	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS RADIOLOGOS	042	034			x
61319	COMPENS.CONGELADA PR	042	001			
61322	100% MED RURALES CT	042	033			x
61323	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS LICENCIADOS	042	034			x
61323.1	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS LICENCIADOS	042	034			x
61323.2	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS LICENCIADOS	042	034			x
61324	HORAS ANESTESISTA CT	042	034			x
61324.1	ART.305 LEY 16320 CT	042	034			x
61324.2	ART.305 LEY 16320 /2	042	034			x
61324.3	ART.305 LEY 16320 /3	042	034		x	
61324.4	PRIMA A LA FUNCION CONGELADA	042	034			
61324.5	ART.305 LEY 16320/5	042	034			x
61324.8	ANESTESISTAS S-CARGO	042	034			x
61324.9	HORAS ANESTESISTA CONVENIO CT.	042	034			x
61325	TRABAJO NOCTURNO CT.	052	000			x
61327	ACTIV.INSALUBRES CT.	042	035			x

61329	COMPENS.CONGELADA CT	042	001			
61332	100% MED.RURALES	042	033			x
61334	HORAS ANESTESISTA	042	034			x
61334.1	ART.305 LEY 16320	042	034			x
61334.2	ART.305 LEY 16320 /2	042	034			x
61334.3	ART.305 LEY 16320 /3	042	034		x	
61334.4	PRIMA A LA FUNCION CONGELADA	042	034			
61334.5	ART.305 LEY 16320/5	042	034			x
61334.8	ANESTESISTAS S-CARGO	042	034			x
61334.9	HORAS ANESTESISTA CONVENIO (410)	042	034			x
61335	TRABAJO NOCTURNO	052	000			x
61339	COMPENS.CONGELADA	042	001			
62311	GAST. REPRESENTACION	015	000			x
62315	DEDIC. PERMANENTE	011	000			x
62318	PRIMA ANTIGUEDAD PR	044	001			
62328	PRIMA ANTIGUEDAD CT	044	001			
62338	PRIMA ANTIGUEDAD	044	001			
62511	GAST.REPRESENTACION	016	000			x
64311	GUARDIA DE RETEN PR	042	081			x
64312	COMP.TRANSITORIA PR.	042	038			
64312.1	COMP.TRANSITORIA PR.	042	038			
64321	GUARDIA DE RETEN CT	042	081			x
64322	COMP.TRANSITORIA CT.	042	038			
64331	GUARDIAS DE RETEN	042	081			x
64332	COMPENSACION TRANSITORIA	042	038			
64340	GUARDIA RETEN BLOCK LIC.	042	081			x
64340.1	GUARDIA RETEN BLOCK LIC. FIJO	042	081			x
64341	GUARDIA RETEN BLOCK TECNICOS	042	081			x

64341.1	GUARDIA RETEN BLOCK TECNICOS FIJO	042	081			x
64342	GUARDIA RETEN INSTR.	042	081			x
64342.1	GUARDIA RETEN INSTR. FIJO	042	081			x
64343	GUARDIA RETEN BLOCK AUX. ENF.	042	081			x
64343.1	GUARDIA RETEN BLOCK AUX. ENF. FIJO	042	081			x
64344	GUARDIA RETEN LAB. LIC.	042	081			x
64344.1	GUARDIA RETEN LAB. LIC. FIJO	042	081			x
64345	GUARDIA RETEN LAB. TECNICOS	042	081			x
64345.1	GUARDIA RETEN LAB. TECNICOS FIJO	042	081			x
64346	GUARDIA RETEN LAB. AUX. LAB.	042	081			x
64346.1	GUARDIA RETEN LAB. AUX. LAB. FIJO	042	081			x
64347	GUARDIA RETEN LAB. AUX. ENF.	042	081			x
64347.1	GUARDIA RETEN LAB. AUX. ENF. FIJO	042	081			x
64348	GUARDIA RETEN RAD. LIC	042	081			x
64348.1	GUARDIA RETEN RAD. LIC FIJO	042	081			x
64349	GUARDIA RETEN RAD. TECNICOS	042	081			x
64349.1	GUARDIA RETEN RAD. TECNICOS FIJO	042	081			x
64350	GUARDIA RETEN RAD. AUX. ENF.	042	081			x
64350.1	GUARDIA RETEN RAD. AUX. ENF. FIJO	042	081			x
64351	GUARDIA RETEN OTROS CHOF.	042	081			x
64351.1	GUARDIA RETEN OTROS	042	081			x

	CHOF. FIJO					
64352	GUARDIA RETEN OTROS AUX. ENF.	042	081			x
64352.1	GUARDIA RETEN OTROS AUX. ENF. FIJO	042	081			x
64353	GUARDIA RETEN OTROS AUX. FAR.	042	081			x
64353.1	GUARDIA RETEN OTROS AUX. FAR. FIJO	042	081			x
64354	GUARDIA RETEN OTROS MANTENIM.	042	081			x
64354.1	GUARDIA RETEN OTROS MANTENIM. FIJO	042	081			x
64355	GUARDIA RETEN OTROS YESO	042	081			x
64355.1	GUARDIA RETEN OTROS YESO FIJO	042	081			x
64356	GUARDIA RETEN SERVICIO HEMOTERAPIA	042	081			x
64356.1	GUARDIA RETEN SERVICIO HEMOTERAPIA FIJO	042	081			x
64357	GUARDIA RETEN AUX. SERVICIO	042	081			x
64357.1	GUARDIA RETEN AUX. SERVICIO FIJO	042	081			x
64358	GUARDIA RETEN OBSTETRA PARTERA	042	081			x
64358.1	GUARDIA RETEN OBSTETRA PARTERO FIJO	042	081			x
64360	GUARDIA RETEN LIC. ENFERMERIA	042	081			x
64360.1	GUARDIA RETEN LIC. ENFERMERIA FIJOS	042	081			x
64361	GUARDIA RETEN LIC. NO ENFERMERIA	042	081			x
64361.1	GUARDIA RETEN LIC. NO ENFERMERIA FIJOS	042	081			x
64411	ASIDUIDAD PR	042	015		x	

64411.3	ASIDUIDAD PR /3	042	015		x	
64413	COMP. MENSUAL M.S.P.	042	041	x		
64416	20% ART.9 LEY 16462	042	044			
64421	ASIDUIDAD CT.	042	015		x	
64421.3	ASIDUIDAD CT /3	042	015		x	
64423	COMP. MENSUAL M.S.P.	042	041	x		
64426	20% ART.9 LEY 16462	042	044			
64431	ASIDUIDAD	042	015		x	
64431.3	ASIDUIDAD /3	042	015		x	
64433	COMP. MENSUAL M.S.P.	042	041	x		
64436	20% ART.9 LEY 16462	042	044			
65316	20% AT.DIR.AL PAC.PR	042	049		x	
65316.1	ATENCION DIRECTA PACIENTE	042	049		x	
65317	15% SALA SEG. PR	042	050			x
65326	20% AT.DIR.AL PAC.CT	042	049		x	
65326.1	ATENCION DIRECTA PACIENTE	042	049		x	
65327	15% SALA SEG. CT	042	050			x
65336	20% AT.DIR.AL PAC. CONT. 410	042	049		x	
65336.1	ATENCION DIRECTA PACIENTE	042	049		x	
65337	15% SALA SEG.	042	050			x
66317	INC.PRODUC.MEDICA PR	043	002		x	
66327	INC.PRODUC.MEDICA.CT	043	002		x	
66337	INC.PRODUC.MEDICA	043	002		x	
66417	PRODUCTIVIDAD	043	001		x	
67311	ART. 9? LEY 16320	042	034			x
67313	COMPENSACION 6.95	042	060	x		
67314	COMPENSACION DE TABLA	042	061		x	
67323	COMPENSACION 6.95	042	060	x		
67324	COMPENSACION DE TABLA	042	061		x	
67333	COMPENSACION 6.95	042	060	x		

67334	COMPENSACION DE TABLA	042	061		x	
69313	COMP. POR REFORMA DEL ESTADO	042	086		x	
69313.1	AUMENTO OCTUBRE/2003	042	086		x	
69313.3	DIFERENCIA POR AUMENTO 200701	042	086		x	
69313.4	AUMENTO OCTUBRE/2003 MED/ODO	042	086		x	
69323	COMP. POR REFORMA ESTADO	042	086		x	
69333	COMP. POR REFORMA ESTADO	042	086		x	
83315	AUMENTO ESPECIAL	048	009	x		
83318	AUMENTO ENERO'94	048	006	x		
83319	AUMENTO DIFERENCIAL LEY 16713	048	007		x	
83325	AUMENTO ESPECIAL	048	009	x		
83328	AUMENTO ENERO'94	048	006	x		
83329	AUMENTO DIFERENCIAL LEY 16713	048	007		x	
83335	AUMENTO ESPECIAL	048	009	x		
83338	AUMENTO ENERO'94	048	006	x		
83339	AUMENTO DIFERENCIAL LEY 16713	048	007		x	
87331	BASICO AFE	055	000	x		
88312	AUMENTO ADICIONAL	048	003	x		
88322	AUMENTO ADICIONAL	048	003	x		
88332	AUMENTO ADICIONAL	048	003	x		
480781	COMPLEMENTO 25% VARIABLE	048	029			x
480961	COMP. ESPECIAL 20% UE 105	048	030			x
578077	PAGO EXCEPCIONAL	042	034			
578097	CANASTA DE FIN DE AÑO	042	034			x

578103	VARIABLE CAPACITACION	042	034			x
751000	PRIMA POR MATRIMONIO	071	000			
752000	HOGAR CONSTITUIDO	072	000			
753000	PRIMA POR NACIMIENTO	073	000			
754000	PRESTACION POR HIJO	074	000			
754001	ASIGNACION FAMILIAR	074	000			
754002	ASIGNACION FAMILIAR	074	000			

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- El aditivo que figura en la Hoja Nº 116 refiere a la simplificación y categorización de todo lo que es la estructura funcional de ASSE en acuerdo con el sindicato y las autoridades de la Administración.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Pasamos al Inciso 31, Universidad Tecnológica del Uruguay.

Se pasa a considerar el aditivo que figura en la Hoja Nº 51, presentada por los señores diputados Germán Cardoso y Conrado Rodríguez.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo 2º (Incrementos presupuestales): Increméntanse las asignaciones presupuestales del Inciso 31 'Universidad Tecnológica' destinados a retribuciones personales, gastos de funcionamiento e inversiones, con cargo a la Financiación 1.1 'Rentas Generales', en las siguientes partidas anuales:

Concepto	**2019**	**2020**
Remuneraciones	147.336.781	147.336.781
Gastos	30.648.461	30.648.461
Inversiones	25.306.861	25.306.861
Total	**203.292.103**	**203.292.103**

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Este aditivo lo que intenta es recoger el artículo 2º del Mensaje de la UTEC para poder otorgar los aumentos presupuestales que está requiriendo.

Nosotros la financiamos con la no provisión de vacantes durante tres años para determinados organismos dentro de la Administración Central y de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Estimamos que de ahí se puede sacar el dinero correspondiente para poder financiar estos $ 203.000.000.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va votar el artículo 2º del organismo.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Se va a votar la Hoja Nº 51.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el aditivo que figura en la Hoja Nº 101, presentado por las señoras diputadas Lilián Galán y Bettiana Díaz Rey y por los señores diputados Gonzalo Civila y Alfredo Asti.

(Texto del artículo aprobado:)

"Autorízase al inciso 31 'Universidad Tecnológica' a destinar un monto de hasta $ 50.000.000(cincuenta millones de pesos uruguayos) anuales para el pago de horas docentes. La erogación será atendida con fondos que hubieren sido volcados al 'Fondo de infraestructura Pública- UTEC' en aplicación de lo establecido en el artículo 346 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, los cuales serán reintegrados a Rentas Generales.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación a realizar las habilitaciones necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.- Lo dispuesto en el presente artículo regirá exclusivamente durante la vigencia del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones- Período 2015-2019".

——En discusión.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- El voto negativo a la Hoja anterior se refiere también a que el Frente Amplio presentó esta Hoja Nº 101, que lo que genera es la facultad a la Universidad Tecnológica para poder disponer de hasta $ 50.000.000 de su fondo de inversiones que hoy asciende a $ 500.000.000 para el financiamiento de la contratación de personal necesario para que no se discontinúe ninguna de las carreras.

Es por eso que no aprobamos la Hoja anterior. Creemos que esta permite resolver el problema que estaba planteado en la UTEC.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Ingresamos al Inciso 33, Fiscalía General de la Nación.

Se pasa a considerar el artículo 272, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 45, presentado por las señoras diputadas Bettiana Díaz Rey, Cristina Lustemberg, Lilián Galán, Estela Viel y los señores diputados Alfredo Asti, Gonzalo Civila, Óscar Groba, Jorge Pozzi, José Luis Acosta y Alejandro Sánchez.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 272.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, por el siguiente: "ARTÍCULO 35.- (Competencia funcional).

Corresponde a las Fiscalías Civiles de Montevideo: A) Promover la acción civil en los procesos relativos a intereses difusos, nulidad de matrimonio, pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, nombramiento de tutor y nombramiento de curador. B) Intervenir en los procesos relativos a adopciones, derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo y unión concubinaria y en los procesos de protección de los derechos amenazados y vulnerados de niñas, niños y adolescentes (artículo 117 a 132 del Código de la Niñez y la Adolescencia). C) Intervenir en los procesos relativos a obligaciones alimentarias en el extranjero (Convención sobre obtención de alimentos en el extranjero, Nueva York, 1956 y Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, CIDIP IV, Montevideo, 1989)." El presente artículo entrará en vigencia a partir de su promulgación por el Poder Ejecutivo.

——En discusión.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Es bien simple. Simplemente quiero dejar la constancia de que el cambio que nosotros presentamos en la Hoja Nº 45 deja en claro que este artículo va a entrar en vigencia a partir de la promulgación del Poder Ejecutivo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el artículo 272, tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar la Hoja Nº 45.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Proponemos hacer un bloque con las siguientes Hojas que fueron presentadas dentro de este Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", es decir, con los artículos 273 y 274 porque las modificaciones que vienen en las Hojas siguientes 46 y 47 refieren específicamente a lo mismo, que es la entrada en vigencia a partir de la promulgación del Poder Ejecutivo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasan a considerar los artículos 273 y 274 tal como figuran en el proyecto del Poder Ejecutivo, y 16 y 14 del organismo respectivamente.

Hay dos sustitutivos que figuran en las Hojas Nº 46 y Nº 47, presentadas por las señoras diputadas Cristina Lustemberg, Lilián Galán, Bettiana Díaz Rey, y por los señores diputados Gonzalo Civila, Óscar Groba, José Luis Acosta, Jorge Pozzi, Alfredo Asti y Alejandro Sánchez.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 273.- Sustitúyese el artículo 29.1 del Código General del Proceso, aprobado por Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, y modificativas, por el siguiente: "ARTÍCULO 29 (Intervención como tercero).- 29.1 El Ministerio Público intervendrá como tercero en el proceso únicamente en los procesos relativos a: protección de los derechos amenazados o vulnerados de niñas, niños y adolescentes (artículos 117 a 132 del Código de la Niñez y la Adolescencia), inconstitucionalidad de la ley (artículo 508 y siguientes del

Código General del Proceso), adopciones (artículos 135 a 157 del Código de la Niñez y la Adolescencia), derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo (Ley Nº 18.620, de 25 de octubre de 2009) y unión concubinaria (Ley Nº 18.246, de 27 de diciembre de 2007)." **El presente artículo entrará en vigencia a partir de su promulgación por el Poder Ejecutivo.**

"ARTÍCULO 274.- Sustitúyese el artículo 58 de la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, por el siguiente: "ARTÍCULO 58 (Transformación de Fiscalías Especializadas).- Transfórmanse las Fiscalías Especializadas en Violencia Doméstica en Fiscalías Penales de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia Basada en Género las que entenderán en la investigación y litigio de los delitos que se le asignen en función de los criterios de flexibilidad y dinamismo (artículo 9º de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017). **El presente artículo entrara en vigencia a partir de su promulgación por el Poder Ejecutivo."**

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar los artículos 273 y 274, tal como figura en el proyecto.

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar en bloque las Hojas Nº 46 y Nº 47.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 276 tal como figura en el proyecto, que es igual al 13 del organismo.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 88, presentado por las señoras diputadas Lilián Galán, Sonia Cayetano, Bettiana Díaz Rey y por los señores diputados Gustavo Da Rosa y Óscar Groba.

(Texto del artículo aditivo:)

ARTÍCULO 276. Sustitúyese el artículo 45.1 literal k) del Código de Proceso Penal, por el siguiente "k) solicitar, en forma fundada, a las instituciones públicas o privadas, toda información que sea necesaria en el marco de la investigación que se encuentre realizando y esté disponible en sus registros, siempre que la entrega no implique afectación de garantías o derechos fundamentales de las personas" El presente artículo entrará en vigencia a partir de su promulgación por el Poder Ejecutivo".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 276 tal como viene del Poder Ejecutivo, que corresponde al artículo 13 del organismo.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja Nº 88.

(Se vota)

——Once en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- El Partido Nacional ha votado en contra de este artículo producto de que se trata nada más y nada menos que de una modificación de un literal del Código del Proceso Penal. Hace pocos días se votó en la Cámara de Diputados una ley sobre este tema que perfectamente podría incluir estos aspectos, de tal manera de hacer las cosas un poco más prolijas.

Es por eso que el Partido Nacional votó en contra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el artículo 280 tal como viene del Poder Ejecutivo, y el artículo 5, que viene del organismo.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 90, presentado por las señoras diputadas Lilián Galán, Bettiana Díaz Rey y Sonia Cayetano, y por los señores diputados José Luis Da Rosa y Óscar Groba, que lo que hace es agregar en el primer inciso: "En este régimen especial no se incluyen los funcionarios del Escalafón N".

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 280.- Facúltase al Inciso 33 Fiscalía General de la Nación" a implementar un régimen especial de trabajo, por el cual sus funcionarios podrán estar sujetos a la posibilidad de ser convocados fuera del 'horario normal' de trabajo, en los días y horarios que demande el servicio. En este régimen especial no se incluyen los funcionarios del Escalafón N. El régimen especial no podrá superar las 12 (doce) horas en sábados, domingos y feriados. La percepción de la compensación por régimen especial de trabajo será incompatible con el de horas extras, trabajo en días inhábiles, nocturnidad, exclusividad así como con el régimen de horas a compensar. Asígnase una partida anual de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, en la Financiación 1.1 'Rentas Generales', con destino a la implementación de la mencionada compensación. La Fiscalía General de la Nación reglamentara este régimen".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 280, tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar la Hoja N° 90.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Ingresamos al Inciso 34, "Junta de Transparencia y Ética Pública".

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 53, presentado por los señores diputados Germán Cardoso y Conrado Rodríguez.

(Texto del artículo aditivo:)

"Art.... Los funcionarios públicos cualquiera sea el organismo de origen, que se encuentren desempeñando tareas en comisión en forma ininterrumpida con un mínimo de un año en el Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública",

podrán optar por su incorporación definitiva. La incorporación se efectuará siempre que mediaren acumulativamente las siguientes condiciones: a) informe favorable del Directorio de la JUTEP; b) aceptación del Jerarca del Organismo de origen; Cumplidos los extremos referidos la incorporación mantendrá la jerarquía funcional y todas las retribuciones del funcionario que por cualquier concepto perciba en el organismo de origen, incluida cualquier clase de partida o compensación especial por dedicación o especialización, o partida por dedicación exclusiva, siendo en este caso de aplicación las mismas exigencias y limitación que en el organismo de origen. Una vez resuelta la incorporación, el cargo o función y su dotación deberá ser suprimido en el organismo de origen y ser habilitado en el de destino, a cuyos efectos la Contaduría General de la Nación aplicará los mecanismos presupuéstales pertinentes. La inclusión del funcionario en el Padrón Presupuestal de destino deberá efectuarse en el término de sesenta (60) días a partir de la aprobación del acto administrativo de incorporación. Hasta ese momento el organismo de origen deberá continuar abonando la totalidad de sus retribuciones.

Art.... Los funcionarios que pasen a desempeñar funciones en comisión en la JUTEP mantendrán todas las retribuciones que por cualquier concepto perciban en el organismo de origen, incluida cualquier clase de partida o compensación especial por dedicación o especialización, o partida por dedicación exclusiva, siendo en este caso de aplicación las mismas exigencias y limitaciones que en el organismo de origen.

Art.... Créanse en el Inciso 34 “Junta de Transparencia y Ética Pública” un cargo de Asesor I, Escalafón A, Grado 16, Serie Ingeniero de Sistemas, dos cargos de Asesor III, Escalafón A, Grado 14, Serie Abogado y/o Escribano y un cargo de Asesor III, Escalafón A, Grado 14, Serie Contador.

		011.30	042.400	042.51	048.03	059	081	082	087	TOTAL
1	A 16	288.08	700.908	197.37	13.637	100.00	253.50	13.00	60.000	1.626.50
3	A 14	718.17	1.755.7	192.07	33.996	225.00	570.37	29.25	135.00	3.659.62
		1.006.2	2.456.6	389.45	47.633	325.00	823.87	42.25	195.00	5.286.12

Art.... Créase en el Inciso 34 “Junta de Transparencia y Ética Pública” un cargo de Secretario Ejecutivo, Escalafón A, Grado 16, Serie Abogado.

		011.30	042.400	042.510	048.03	059	081	082	087	TOTAL
i	A1	288.08	700.908	512.964	13.637	126.29	320.16	16.41	75.78	2.054.256

FUNDAMENTACIÓN Es indudable que la JUTEP ha visto en los últimos años incrementar notoriamente su labor, ante los diferentes compromisos asumidos internacionalmente y por la aparición de casos que afectan la ética en la función pública. Ante esta mayor actividad, es imprescindible reforzar el equipo de asesores de la institución, a efectos de que pueda cumplir con eficiencia los cometidos que le han sido asignados".

——En discusión.

SEÑOR CARDOSO (Germán).- Este aditivo pretende dar recursos a la Jutep, teniendo en cuenta que se ha visto incrementada notoriamente la labor que se

le ha asignado por parte del Poder Ejecutivo y por los compromisos internacionales que el país ha ido adquiriendo. Desde la Comisión Especial con Fines Legislativos de Transparencia, Lucha contra el Lavado de Activos y Crimen Organizado hemos solicitado en más de una oportunidad la concurrencia de la Jutep para intercambiar opiniones sobre el alcance de las nuevas competencias que tiene asignadas y cómo transitar en este nuevo mundo del cual todos formamos parte.

Ante esa mayor actividad creemos que es imprescindible reforzar el equipo de asesores de la institución para que pueda cumplir de manera efectiva las funciones que tiene asignada y que explican la naturaleza de su surgimiento.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Recién el señor diputado Cardoso decía que la Jutep se está relacionando activamente con la Comisión Especial con Fines Legislativos de Transparencia, Lucha contra el Lavado de Activos y Crimen Organizado. En esa Comisión estamos estudiando un proyecto de ley que modifica algunas de las funciones de la Jutep y, en particular, trata el tema de los pases en comisión.

Por lo tanto, entendemos que es mejor que se discuta allí con la Junta este tipo de modificaciones.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja N° 53.

(Se vota)

——Siete en dieciocho: NEGATIVA.

El artículo 285 sigue desglosado hasta el final.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Antes de terminar con los artículos de los organismos del artículo 220, voy a solicitar la reconsideración del artículo 244. Recordando una frase del doctor Echegoyen, hasta ahora argumenté por qué no lo votábamos, y ahora voy a argumentar por qué lo debemos votar.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va votar si se reconsidera el artículo 244.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 244.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Después de las discusiones que tuvimos aquí y alguna consulta, hemos resuelto lo siguiente. A fin de evitar cualquier problema que puedan tener las subrogaciones en la Corte Electoral, por más que se votó un artículo general para todos los funcionarios públicos y puede ser de aplicación, vamos a votar expresamente este artículo para que no quede ninguna duda.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 244.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- A efectos de organizar el resto del trabajo, vamos a solicitar un intermedio de treinta minutos después de considerar los artículos correspondientes a Subsidios y Subvenciones.

SEÑORA PRESIDENTA.- Ingresamos al Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones".

En discusión el artículo 290.

Hay un artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 19, presentado por las señoras diputadas Bettiana Díaz Rey, Lilián Galán, Cristina Lustemberg y los señores diputados Óscar Groba, Gonzalo Civila López, Jorge Pozzi, Alejandro Sánchez, Alfredo Asti y José Luis Acosta.

(Texto del artículo aditivo:)

"ARTÍCULO 290.- Reasígnase el crédito del literal C) del articulo 6° de la Ley N° 18.846, de 25 de noviembre de 2011, según el siguiente detalle: A) En el ejercicio 2019 con destino a los literales A) y B) de la misma norma legal, en un monto de U$S 1.650.000 (un millón seiscientos cincuenta mil dólares americanos) para cada literal a efectos de financiar las obligaciones que surjan a partir de dicho ejercicio, no pudiéndose ejecutar anualmente un monto superior al correspondiente al ejercicio 2018, prorrogándose la vigencia de los subsidios autorizados hasta agotarse los fondos dispuestos a esos fines. El pago del literal A) se realizará considerando semestres al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. B) Para el ejercicio 2019, un monto de U$S 322.442 (trescientas veintidós mil cuatrocientos cuarenta y dos dólares americanos), al literal A), a efectos de realizar el pago del saldo comprometido al cierre del ejercicio 2018 a las empresas del sector de la vestimenta que aplicaron a esos efectos. C) Un monto de U$S 1.641.525 (un millón seiscientos cuarenta y un mil quinientos veinticinco dólares americanos), en el ejercicio 2018, en su equivalente en pesos uruguayos, al Proyecto de Funcionamiento 'Fortalecimiento e Implementación de Políticas de Especialización Productiva', aprobado por el articulo 25 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, y modificada por el artículo 225 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, del Inciso 08 'Ministerio de industria, Energía y Minería', Unidad Ejecutora 001 'Dirección General de Secretaría'. Este literal entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presenta ley. D) Un monto de US$ 1.641.525 (un millón seiscientos cuarenta y un mil quinientos veinticinco dólares americanos) en el ejercicio 2009, en su equivalente en pesos uruguayos, al Inciso 31 'Universidad Tecnológica del Uruguay', a fin de contratar horas docente.

De existir al 31 de diciembre de 2018 saldo en el literal C) del artículo 6º de la Ley N° 18.846, de 15 de noviembre de 2011, el mismo se distribuirá en partes iguales entre los dos últimos literales.

Todas las reasignaciones establecidas en la presente norma, tendrán carácter de partida por una sola vez en las asignaciones de destino".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 290.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar la Hoja N° 19.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasan a considerar los artículos aditivos que figuran en las Hojas Nos. 138 y 139, presentados por las señoras diputadas Lilián Galán, Bettiana Díaz Rey, Cristina Lustemberg y Stella Viel y los señores diputados Alfredo Asti, Jorge Pozzi, Gonzalo Civila López, Óscar Groba, Alejandro Sánchez, José Luis Acosta, Germán Cardoso, Conrado Rodríguez, Iván Posada, Gustavo Penadés, Wilson Aparicio Ezquerra Alonso, Omar Lafluf Hebeich, Benjamín Irazábal y Sebastián Andújar.

(Texto de los artículos aditivos:)

"ARTÍCULO ADITIVO 138 Artículo.- Agréganse al artículo 79 del Título 4- Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas - IRAE del Texto Ordenado de 1996, Capitulo XIII - Donaciones Especiales, los siguientes literales en los numerales que se detallan:

2) Educación terciaria e investigación: K) Fundación Uruguaya para la Investigación de las Enfermedades Raras - FUPIER

3) Salud: L) Hogar Español M) Fundación Corazoncitos N) Fundación Alejandra Forlán O) Fundación Ronald Mc Donalds P) Asociación de Diabéticos del Uruguay. Q) Asociación Pro Discapacitados Intelectuales - APRODI R) Hogar Amelia Ruano de Schiaffino. S) Fundación Oportunidad

4) Apoyo a la niñez y la adolescencia. K) Fundación Pablo de Tarso L) Asociación Civil América -Proyecto Cimientos M) Fundación Logros N) Fundación Celeste O) Enseña Uruguay

7) Otras instituciones no incluidas en los numerales anteriores: B) Asociación de Familiares de Víctimas de la Delincuencia - ASFAVIDE. La Fiscalía General de la Nación, informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución". "Artículo.- Elimínanse las asignaciones presupuestales para las organizaciones que se detallan a continuación:

Prog	Inc	Institución $
400	15	Hogar Infantil Los Zorzales - Movimiento Mujeres San Carlos
400	15	Asoc. de Ayuda Integral al Discapacitado Lascanense
400	15	Asociación de Discapacitados - Barrios Blancos
400	15	Liga de Defensa Social
400	15	Proyecto Cimientos
400	15	Centro Día

Las supresiones dispuestas en el presente artículo financiarán las asignaciones establecidas en los artículos siguientes. Artículo.- Increméntanse en el Inciso 21 'Subsidios y Subvenciones' los créditos presupuestales de las instituciones que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 'Rentas-Generales', en los importes en moneda nacional, programas y unidades que se detallan, para el ejercicio 2019 y siguientes:

Prog. Inc. Institución $

400 15 Fundación de Apoyo y Promoción del Perro de Asistencia (FUNDAPPAS) 80.000

400 15 Asoc. Nacional para el Niño Lisiado 'Escuela Franklin Delano Roosevelt' 40.000

400 15 Asociación Autismo en Uruguay 70.000 0280 11 Biblioteca Popular José Pedro Varela 20.000

280 11 Museo Torres García 40.000

La Contaduría General de la Nación incrementará los créditos en los objetos del gasto que correspondan.

Artículo.- Asígnanse en el Inciso 21 'Subsidios y Subvenciones' los créditos presupuestales que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 'Rentas Generales', en los importes en moneda nacional, programas y unidades que se detallan, para el ejercicio 2019 y siguientes:

Prog Inc Institución $

400 15 Comisión Pro Bienestar Social del Anciano de Santa Rosa160.000

400 15 Hogar Italiano 160.000

400 15 Centro Diurno y Hogar de Ancianos 'Don Joaquín' 160.000

400 15 Programa Claves 140.000

400 15 Fundación Hogar Nuevos Caminos 130.000

400 15 Asociación Civil Vida Plena 120.000

400 15 Asociación Civil 'Cooperadora de Personas Diferentes' COOPERDI 130.000

400 15 Refugio PGA110.000

280 11 Asociación de Amigas y Amigos del Museo de la Memoria 120.000

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos en los objetos del gasto que correspondan".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar las Hojas Nos. 138 y 139.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- A propuesta de todos los integrantes de la Comisión, votamos el tema de las donaciones y el de los subsidios y subvenciones.

A su vez, en la Hoja Nº 128 también votamos incluir en ese régimen a la nueva unidad que creamos de salud bucal; la incorporamos a la lista. Luego, deberíamos unir las hojas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Las Hojas Nº 138 y 139 se votaron recién. Cuando votemos la Hoja Nº 1, unimos la Hoja Nº 138. ¿Están de acuerdo?

(Diálogos)

——Acabamos de votar la Hoja Nº 139.

SEÑOR POSADA (Iván).- ¿Por qué no votamos la Hoja Nº 1, directamente?

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 1, presentado por las señoras diputadas Bettiana Díaz, Lilián Galán y María Cristina Lustemberg y por los señores diputados Óscar Groba, Gonzalo Civila López, José Luis Acosta, Jorge Pozzi y Alejandro Sánchez.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo (xxx) Agrégase al artículo 79 del Título 4 delTexto Ordenado 1996, el siguiente numeral:

7) Otras instituciones no incluidas en los numerales anteriores

A) Fundación Gonzalo Rodríguez. La Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV), informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Solicito un intermedio de media hora.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a intermedio.

(Es la hora 17 y 27)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 18 y 10)

——Informamos a la Comisión que lo que habíamos encomendado a la Secretaría de las Hojas Nº 29, 61, 97 y 98 está contenido en la Hoja Nº 141.

Se pasa a considerar el artículo 293, del Inciso "Partidas a Reaplicar".

Hay un sustitutivo que figura en las Hojas Nº 11 y Nº 12, presentado por las señoras diputadas Bettiana Díaz, Lilián Galán y Cristina Lustemberg y los señores diputados Alejandro Sánchez, José Luis Acosta, Jorge Pozzi, Gonzalo Civila López y Óscar Groba y Alfredo Asti.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 293.- Asígnase al Inciso 23 'Partidas a Reaplicar', Financiación 1.1 'Rentas Generales', una partida por una sola vez para cada uno de los ejercicios 2018 y 2019, de $ 670.000.000 (seiscientos setenta millones de pesos uruguayos) y $ 540.000.000 (quinientos cuarenta millones de pesos uruguayos) respectivamente, en cumplimiento del artículo 1º de la Ley Nº 19.625, de 11 de junio de 2018, y a efectos de atender el pago de las cuotas establecidas en el convenio referido en dicha norma. Asígnase al Inciso 23

'Partidas a Reaplicar', Financiación 1.1 'Rentas Generales', una partida para el ejercicio 2018 de $ 159.500.000 (ciento cincuenta y nueve millones quinientos mil pesos uruguayos), y de $ 169.000.000 (ciento sesenta y nueve millones de pesos uruguayos) incrementales para el ejercicio 2019, a efectos de atender los incrementos salariales de 5% (cinco por ciento) para cada ejercicio establecidos en el convenio referido por la Ley Nº 19.625, de 11 de junio de 2018.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación, previa comunicación del Inciso e informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a reasignar los créditos necesarios hasta dar cumplimiento al Convenio referido en la presente norma. Las reasignaciones de los créditos establecidos en el inciso segundo, tendrán carácter permanente.

De existir remanentes de las partidas establecidas en el artículo 233 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y en las dispuestas en el presente artículo, los mismos podrán utilizarse a efectos de financiar los convenios que suscriba el Poder Ejecutivo con otros colectivos involucrados en el presente diferendo.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley".

Como las Hojas Nº 11 y 12 son iguales, dejamos sin efecto la Hoja Nº 11.

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 293 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 12.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 295 del Inciso 24, "Diversos Créditos".

Hay sustitutivos que figuran en las Hojas Nº 10 y Nº 15, presentado por las señoras diputadas Bettiana Díaz, Lilián Galán y Cristina Lustemberg y los señores diputados Óscar Groba, Jorge Pozzi, José Luis Acosta, Gonzalo Civila Lópe, Alejandro Sánchez y Alfredo Asti.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 295.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las trasposiciones necesarias para atender las obligaciones emergentes de los contratos correspondientes a proyectos de Participación Público Privada desde el Inciso 24 'Diversos Créditos', Unidad Ejecutora 024 'Dirección General de Secretaría (MEF)', hacia las unidades ejecutoras, programas y monedas que correspondan, debiendo contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. Autorízase a la Contaduría General de la Nación a realizar la apertura de los créditos en las monedas de facturación estipuladas para cada proyecto, incluyendo aquellos créditos que, a la fecha de

promulgación de la presente ley, hubieren sido asignados a las unidades ejecutoras correspondientes. Lo dispuesto en este artículo regirá a partir de la promulgación de la presente ley".

Como las Hojas Nº 10 y 15 son iguales, dejamos sin efecto la Hoja Nº 10.

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 295 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 15.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 307, del Inciso "Recursos".

Hay un sustitutivo que figura en las Hojas Nº 2 y Nº 9, presentado por las señoras diputadas Lilián Galán, Cristina Lustemberg y Bettiana Díaz y los señores diputados Gonzalo Civila López, Óscar Groba, José Luis Acosta, Alfredo Asti, Alejandro Sánchez y Jorge Pozzi.

(Texto del artículo sustitutivo:)

" Artículo 307: Agrégase al artículo 1º de la Ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017, el siguiente inciso: 'Asimismo, se considerarán entidades financieras obligadas a informar, los fideicomisos que sean reputados entidad financiera por el país o jurisdicción de su residencia y uno o más de sus fiduciarios sean residentes a efectos fiscales en Uruguay, excepto cuando hubieran suministrado la información a que refiere el presente artículo a dicho país o jurisdicción y existiera con éstos un convenio internacional vigente en materia de intercambio de información con fines tributarios'".

——Como las hojas son iguales, dejamos sin efecto la Hoja Nº 2.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 307 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 9.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 310, de la Sección VIII, "Disposiciones Varias".

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 129, presentado por las señoras diputadas Lilián Galán y Bettiana Díaz y los señores diputados Alfredo Asti, Alejandro Sánchez, Gonzalo Civila López y José Luis Acosta.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 310.- El excedente del Fondo de Estabilización Energética determinado de acuerdo a los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 19.620, de 17 de mayo de 2018, transferido a Rentas Generales, será destinado a financiar los gastos que se detallan a continuación.

En primer lugar, al Inciso 25 'Administración Nacional de Educación Pública' la suma de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) anuales para inversiones por dos años consecutivos. Facúltase a la Contaduría General de la Nación, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a habilitar los créditos correspondientes.

En segundo lugar, el saldo será destinado a financiar tanto las expropiaciones, como la ejecución de obras adicionales y adelantos a cuenta del Pago por Disponibilidad, derivados de los procesos de adjudicación del Proyecto de Infraestructura 'Ferrocarril Central'. Facúltase a la Contaduría General de la Nación, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a habilitar los créditos correspondientes en base a la cadencia de las obras y por hasta el saldo del excedente transferido a Rentas Generales. Lo dispuesto en el presente artículo regirá a partir de la promulgación de la presente ley".

——Hay otro sustitutivo que figura en la Hoja Nº 57, presentado por los señores diputados Germán Cardoso y Conrado Rodríguez.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 310. Transfiérase el excedente del Fondo de Estabilización Energética determinado de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la ley Nº 19.620, de 17 de mayo de 2018, a la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (U.T.E.), con destino exclusivo a la disminución de las tarifas de consumo eléctrico, por vía de devolución a los usuarios u otro medio que determine el Ente.

La referida transferencia tendrá como límite las sumas que U.T.E. haya vertido a Rentas Generales con destino al Fondo de Estabilización mencionado".

——Hay otro sustitutivo figura en la Hoja Nº 63, presentado por el señor diputado Eduardo Rubio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 310.- El excedente del Fondo de Estabilización energética determinado de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 19.620, de 17 de mayo de 2018, se destinará al Inciso 14 'Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente', Unidad Ejecutora 002 'Dirección Nacional de Vivienda', Programa 521 'Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional', Proyecto 717 'Nuevas Soluciones Urbano Habitacionales' con destino al financiamiento de cooperativas de vivienda y otras soluciones habitacionales. Dicha partida se dividirá de forma equitativa entre los años 2019 y 2020.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a habilitar los créditos por los importes recibidos en los incisos que correspondan".

——Y otro, que figura en la Hoja Nº 104, presentado por los señores diputados Benjamín Irazábal, Sebastián Andújar, Wilson Aparicio Ezquerra Alonso, Omar Lafluf Hebeich y Gustavo Penadés.

(Texto del artículo sustitutivo:)

ARTICULO 310.- Transfiérase el excedente del Fondo de Estabilización Energético determinado de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 19.620 de 17 de mayo de 2018, a la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), para que esta devuelva a cada usuario la cuota parte del excedente correspondiente".

——En discusión.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- El sustitutivo propuesto por el Partido Colorado al artículo 310, como dijimos hace un rato, tiene que ver con la transferencia del excedente del Fondo de Estabilización Energética a UTE para lograr la baja de las tarifas energéticas, en el entendido de que ese fondo se alimentó, en gran medida, con los aportes de los clientes de UTE y también, a partir de aportes de Rentas Generales a los que contribuyeron todos los ciudadanos que pagan sus impuestos. En la medida en que el Poder Ejecutivo entendió que no era necesario mantenerlo en el orden de US$ 300.000.000, estimamos que es de justicia que los US$ 177.000.000 que exceden la composición actual del fondo vayan a sus verdaderos propietarios que, en definitiva, son los clientes de UTE que aportaron mediante un sobrecosto en sus factures eléctricas.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- En el mismo sentido, ya hemos expresado la posición del Partido Nacional. Nosotros propusimos este artículo porque creemos que esto tiene que volver a la población, ya que este fondo se pudo hacer gracias a no haber bajado las tarifas eléctricas y haberlas seguido aumentando. El país tiene otra estructura; casi el 45% de la energía es producida por fuentes alternativas, especialmente, la eólica, y va a ser bastante más el día en que UPM 2 esté funcionando, porque existe la obligación de comprársela.

Por lo tanto, creemos que este fondo debería devolverse a la ciudadanía, como se hace con el Fonasa y como hace UPM todos los meses de diciembre, como UTE premia, para amortiguar la inflación. Nuestra propuesta está totalmente en contra de este artículo que determina como destino el Ferrocarril Central de UPM 2.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Nosotros presentamos la Hoja Nº 63 dando un destino distinto al Fondo de Estabilización Energética del que se proponía en la versión original de la rendición de cuentas, que mandaba todo a UPM 2, al ferrocarril, como una dádiva más a UPM. Lo que proponemos es que, en virtud del paupérrimo presupuesto que tiene el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para la construcción de viviendas, que está en el 0,4% del PBI, se fortalezca la inversión en vivienda dividiendo este excedente en dos partes: una para el 2019 y otra para el 2020. Estaríamos dispuestos a modificar esto contemplando los $ 200.000.000, un poco más de US$ 6.000.000, que el Frente Amplio ha propuesto que vayan para la ANEP. El resto, $ 173.000.000, que vayan para vivienda, y se mantenga la propuesta de que esos $ 200.000.000 vayan para la ANEP. Lo que nos parece realmente

injusto y poco sustentable es que todo este dinero vaya para las obras de UPM.

SEÑOR POSADA (Iván).- Exactamente hace un mes, frente a las afirmaciones que realizó el ministro de Economía y Finanzas respecto a la existencia de estudios de viabilidad desde el punto de vista económico, de la relación de costo-beneficio, es decir, frente a la afirmación de que existía un trabajo en ese sentido, se requirió por parte de esta Comisión que se enviara ese documento.

El Parlamento de la República se apresta a votar recursos destinados al proyecto de infraestructura del Ferrocarril Central que está directamente relacionado con la inversión de UPM 2 sin conocer a qué se está realmente comprometiendo, sobre todo, sin saber si esa decisión en la cual se embarcó el Poder Ejecutivo tiene fundamentación desde el punto de vista económico-financiero. Digo esto, analizando, por un lado, los costos que va a asumir el Uruguay por la construcción del Ferrocarril Central y, por otro, los beneficios que eventualmente entrañaría la inversión de UPM 2.

O sea que, a ciegas, se comienza a recorrer este camino, que ya ha recorrido el Poder Ejecutivo asumiendo compromisos, pero ahora, el Parlamento de la República, a través de una ley de presupuesto, va a destinar recursos con ese fin.

Vamos a insistir para que la señora presidenta, en la última etapa de la función que le ha correspondido de presidir esta Comisión, reclame al Poder Ejecutivo, especialmente al Ministerio de Economía y Finanzas, que presente ese trabajo que, a nuestro juicio, es fundamental para que el Parlamento pueda saber cuáles son los compromisos que se han asumido y cuál es la evaluación en ese sentido del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- El señor diputado Lafluf Hebeich ha fijado la posición del Partido Nacional con relación a este tema y no vamos a insistir, porque lo ha hecho de manera categórica.

Sí queremos reclamar lo mismo que el señor diputado Posada, y aprovecho para solicitar a Secretaría que, en su momento, nos haga llegar el listado de pedidos de información que hicimos a diferentes ministerios durante el trámite de la rendición de cuentas que aun no han llegado a conocimiento de la Cámara de Representantes. Entre ellos se encuentra, nada más y nada menos, que este informe.

Además, lo que sorprende es que cuando el señor diputado Posada le preguntó al señor ministro si existía el informe, contestó categóricamente que sí, y cuando se le reclamó que fuese enviado al Parlamento, dijo que lo iba a enviar.

Lo que no entendemos es que todavía no lo haya enviado, porque si contestó que sí, que había un informe de viabilidad, y que lo podía mandar, me pregunto por qué todavía no lo mandó, y estamos votando en este momento, nada más y nada menos, que la transferencia del Fondo de Estabilización Energética -que son más de US$ 77.000.00- para construir el Ferrocarril Central.

Por eso, hacemos nuestro el pedido, solicitando a la Mesa -no ahora, porque somos conscientes de la cantidad de trabajo que tiene, pero sí antes del tratamiento en sala del proyecto- que nos haga un detalle sobre la cantidad

de información que solicitamos al Poder Ejecutivo y que todavía no ha llegado, para analizarla en tiempo y forma en esta rendición de cuentas.

Por último, reafirmo lo que dijo el señor diputado Lafluf: Hebeich no vamos a votar esto, porque presentamos un artículo entendiendo que el excedente del Fondo de Estabilización Energética se debería devolver a los usuarios de la empresa UTE, en la cuota parte que le correspondiere a cada uno.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 310, tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar, en primer lugar, artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 57, presentada por el Partido Colorado.

(Se vota)

——Dos en dieciocho: NEGATIVA.

SEÑOR RODÍGUEZ (Conrado).- ¡Qué se rectifique la votación!

Se va a rectificar la votación de la Hoja Nº 57.

(Se vota)

——Siete en dieciocho: NEGATIVA.

Se va a votar el artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 63, presentada por Unidad Popular.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 104, presentada por el Partido Nacional.

(Se vota)

——Siete en dieciocho: NEGATIVA.

Se va a votar el artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 129, presentada por el Frente Amplio.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

SEÑOR POSADA (Iván).- Quiero dejar constancia de que el Partido Independiente no ha votado el artículo 310 del Poder Ejecutivo ni las artículos sustitutivos presentados.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Queremos dejar constancia de que tampoco hemos votado el artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 129, en la medida en que la prioridad del país es la educación, y sacarle $ 200.000.000 al Fondo de Estabilización Energética, que tiene US$ 177.000.000, y pretender cumplir el compromiso con la educación dándole US$ 7.000.000, no corresponde y no alcanza para nada.

Por lo tanto, la prioridad sigue siendo enviar todo este fondo al Ferrocarril Central.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el artículo 313, tal como figura en el proyecto.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- ¡Qué se rectifique la votación!

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota)

——Trece en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 318.

Hay un artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 58, presentada por el Partido Colorado. "Sustitúyense los literales C), D) y E) del artículo 11 de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por los artículos 34 de la Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre de 2009, y el artículo 345 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por los siguientes: 'C) Crear o adquirir sociedades comerciales, constituir consorcios y fideicomisos, celebrar convenios con entidades públicas o privadas, a los efectos de la realización de obras de infraestructura o prestación de servicios asociados a éstas. D) Identificar áreas de oportunidad en infraestructura pública y servicios conexos. Preparar y promover proyectos de inversión, prestar servicios de consultoría, analizar y estructurar proyectos para el sector público o privado, relacionados con su ámbito de competencia. E) Prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros. De los acuerdos o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con fondos públicos se informará al Ministerio de Economía y Finanzas.- Cuando los servicios se presten a órganos y organismos del Estado sometidos al control del Tribunal de Cuentas de la República y de ellos se derive la utilización de fondos públicos, será de aplicación lo dispuesto por el TOCAF en todos los procedimientos de contratación que se cumplan en dicho marco"

——En discusión.

SEÑOR CARDOSO (Germán).- Este sustitutivo analiza la celebración de acuerdos por parte de entidades públicas con la Corporación Nacional para el Desarrollo -como la ANEP, el Mides, u otras instituciones- para la prestación de servicios de fideicomisos y administración de fondos o de recursos humanos, lo que, a nuestro juicio, implica una huída de los fondos públicos que se ejecuten en el marco de dichos convenios, fuera de las reglas del Tocaf.

Por ejemplo, cuando la ANEP encomienda a la Corporación Nacional para el Desarrollo la construcción de una escuela, no solo está encomendando la realización de procesos a una entidad que, se supone, cuenta con una

organización y con un equipo especializado, lo que permitirá una mejor ejecución de los proyectos, sino también que la aplicación de los recursos se realice fuera del control del Tribunal de Cuentas, violentando claramente disposiciones legales y constitucionales.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 318 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 325.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 130, presentado por las señoras diputadas Bettiana Díaz, Lilián Galán y los señores diputados José Luis Acosta, Alfredo Asti, Alejandro Sánchez y Gonzalo Civila.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 325.- Facúltase al Poder Ejecutivo a implementar en forma equitativa entre Montevideo y el resto de los Departamentos un subsidio destinado a apoyar la transición inicial hacia tecnologías más eficientes y sostenibles en el transporte público colectivo de pasajeros a nivel nacional mediante la sustitución de hasta 4% (cuatro por ciento) de su flota de ómnibus con motor diesel por ómnibus con motorización eléctrica.

El subsidio estará dirigido a los operadores de transporte público colectivo de pasajeros de todo el país que tengan interés en realizar la sustitución de un ómnibus diesel por un ómnibus con motorización eléctrica, según los criterios que se definan en la reglamentación, y se ejecutara en el Inciso 24 'Diversos Créditos', Unidad Ejecutora 24 'Dirección General de Secretaria (MEF)'. El subsidio no podrá ser superior a la brecha entre el costo de adquisición de un ómnibus con motorización eléctrica y el costo de adquisición de un ómnibus con motor diesel; no podrá ser superior a las 410.000 UI (cuatrocientas diez mil unidades indexadas) anuales por unidad ni podrá tener un plazo mayor de 7 (siete).

A los efectos del otorgamiento del subsidio previsto en el presente articulo, el Poder Ejecutivo actuará asesorado por una Comisión Técnica integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Industria, Energía y Minería, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Dicho Comité Técnico interactuará con los reguladores del sistema de transporte público colectivo de pasajeros así como con el Instituto Nacional de Cooperativismo.

El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación correspondiente".

——En discusión.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Este artículo refiere a la utilización del Fondo Verde, y apunta a ir cambiando la matriz del transporte, en consonancia con los cambios en el mundo, y nosotros hicimos algunas modificaciones.

En primer lugar, lo que pretendemos es que el Poder Ejecutivo realice una distribución equitativa entre Montevideo y el resto de los departamentos, ya

que de acuerdo a lo establecido en la norma proyectada parecía que solo se iba a implementar este plan piloto en la capital del país.

Por supuesto, esta es solo una facultad del Poder Ejecutivo, porque deberá tenerse en cuenta la capacidad que tengan las empresas del interior para sumarse a este proyecto, ya que dependerá de las infraestructuras que se coloquen.

En realidad, se deberán tomar un conjunto de decisiones, pero lo que pretendemos es que sea equitativo para todo el país.

La otra modificación que realizamos tiene que ver con la eliminación del término "exclusivamente", ya que pretendemos que los fondos también se puedan utilizar para vehículos con motores híbridos, y no solo eléctricos.

Por tanto, estamos otorgando la facultad de que en el transporte también se puedan incorporar vehículos híbridos y no solo eléctricos, ya que consideramos que eso puede redundar en un beneficio para el país.

Asimismo, en el último inciso establecemos lo siguiente: "Dicho Comité Técnico interactuará con los reguladores del sistema de transporte público colectivo de pasajeros así como con el Instituto Nacional de Cooperativismo". En realidad, teniendo en cuenta la construcción que estamos haciendo, pensamos que sería importante que las cooperativas de transporte también participaran -a través del Inacoop-, en caso de que estén interesadas en hacerlo.

Esas son las modificaciones que realizamos al artículo a fin de lograr los objetivos que planteamos.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Solo quiero aclarar que la eliminación del término "exclusivamente" no implica ningún flechamiento hacia ninguna opción.

En realidad, en cada circunstancia -después de los informes técnicos que realizará la comisión que se crea, de acuerdo a la reglamentación del Fondo Verde de las Naciones Unidas-, se decidirá si los vehículos serán o no exclusivamente eléctricos

Por tanto, no nos inclinamos por que los vehículos sean híbridos o exclusivamente eléctricos, ya que eso se determinará en cada circunstancia, teniendo en cuenta los informes y lo que el Poder Ejecutivo reglamente en cada caso.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 325 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA.- Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 130.

(Se vota)

——Diecisiete en dieciocho: AFIRMATIVA.

La Mesa quiere aclarar que la Hoja Nº 17 fue sustituida por la Hoja Nº 34.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 134, presentada por las señoras diputadas Bettiana Díaz y Stella Viel, y los señores diputados Jorge Pozzi, Óscar Groba, Gonzalo Civila, Alejandro Sánchez y José Luis Acosta.

(Texto del artículo aditivo)

"Agrégase como inciso tercero del artículo 78 del Título 4 del Texto Ordenado el siguiente: 'También podrá fijar topes individuales para cada entidad beneficiaria o grupo de entidades de similar naturaleza, así como por donante. El tope máximo por entidad beneficiaria no podrá superar 15% del monto máximo anual fijado en el inciso anterior, salvo en el caso de aquellas que en el año 2018 hubieran recibido donaciones, autorizadas por el Poder Ejecutivo, por un monto superior en cuyo caso se podrá mantener el mismo monto autorizado en dicho año, el que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la unidad indexada del ejercicio anterior. En todos los casos el tope máximo por entidad beneficiaria, estará sujeto al análisis y control del Poder Ejecutivo para su fijación".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en Diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑORA DÍAZ (Bettiana).- Algunos señores legisladores solicitaron que la bancada del Frente Amplio, que es la que presenta este aditivo, pusiera en conocimiento del resto de los integrantes de la Comisión el motivo de su presentación.

En realidad, debido a que hemos estado discutiendo acerca de la incorporación de nuevas asociaciones de la sociedad civil al régimen de donaciones especiales, estamos tratando que esas nuevas incorporaciones tengan un margen para ser financiadas.

En ese sentido, estamos proponiendo un tope por institución, el que podrá ser ajustado, anualmente, hasta la variación de la unidad indexada del ejercicio anterior.

La idea es que las entidades que se vayan incorporando tengan posibilidades de financiamiento. En realidad, el espíritu de este aditivo es que las donaciones especiales no se concentren, sino que todas las entidades tengan la oportunidad de ser financiadas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 22, presentado por las señoras diputadas Bettiana Díaz, Lilián Galán y María Cristina Lustemberg, y los señores diputados Óscar Groba, Gonzalo Civila, José Luis Acosta, Jorge Pozzi y Alejandro Sánchez.

(Texto del artículo aditivo:)

"Sustitúyase el inciso 2 del artículo 78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996:

El Poder Ejecutivo podrá establecer topes a los montos totales destinados a la ejecución de proyectos por este régimen, que no podrán

exceder de un monto máximo anual de $ 436.000.000 (cuatrocientos treinta y seis millones de pesos uruguayos), que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la unidad indexada del ejercicio anterior". Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 54, presentado por los señores diputados Conrado Rodríguez y Germán Cardoso.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo….- (Asignación de recursos al Fondo Nacional de Recursos, provenientes de decomisos por lavado de activos, narcotráfico, terrorismo y otros delitos, para procedimientos de medicina altamente especializada y de medicamentos de alto costo). A partir del 1° de enero de 2019 el 50% (cincuenta por ciento) del valor de los activos del 'Fondo de Bienes Decomisados de la Junta Nacional de Drogas' creado por el artículo 125 de la ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 48 de la ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, reincorporado por la Ley Nº 18.588, de 18 de setiembre de 2009, así como el 50% (cincuenta por ciento) del valor de los bienes, productos o instrumentos decomisados conforme con lo dispuesto en la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, previo a toda otra deducción con otro fin, se transferirá al Fondo Nacional de Recursos, con destino exclusivo a la cobertura financiera de procedimientos de medicina altamente especializada y de medicamentos de alto costo, aun cuando no estén incorporados al Formulario Terapéutico de Medicamentos y a los programas integrales de prestaciones definidos por el Poder Ejecutivo.

La Junta Nacional de Drogas determinará el destino del 50% (cincuenta por ciento) remanente de dicho Fondo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, y, en lo pertinente y vigente, por los artículos 67 del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y 214 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017. Al Fondo Nacional de Recursos le corresponderá, con destino exclusivo a la cobertura financiera de procedimientos de medicina altamente especializada y de medicamentos de alto costo, el valor de los activos decomisados, a partir del 1º de enero de 2019, por orden de la Justicia Penal Especializada en Crimen Organizado, multas y demás sanciones de contenido económico, que no integren el Fondo de Bienes Decomisados a que se refiere el artículo anterior".

——En discusión.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Habida cuenta de que se discutió en Comisión cómo tener recursos suficientes para financiar los medicamentos de alto costo que no están comprendidos dentro del Formulario Terapéutico de Medicamentos, a nosotros nos pareció que una buena fuente de financiamiento podría ser destinar el cincuenta por ciento de los valores decomisados por parte de la justicia por delitos de narcotráfico, lavado de activos y trata de personas al Fondo Nacional de Recursos con el fin exclusivo de financiar los medicamentos de alto costo y también los procedimientos de medicina altamente especializada. Esta es una propuesta concreta que también le

hicimos al señor ministro Basso cuando concurrió a la Comisión, y nos parece importante avanzar en este sentido

En cada una de las instancias presupuestales tenemos la misma problemática y, lamentablemente, el Poder Ejecutivo ha venido proyectando normativa para que los pacientes no puedan acceder a esos medicamentos de alto costo a través de la Justicia. Es por esa razón que nosotros queremos proponer una fuente de financiamiento que no quita recursos a otros Incisos del presupuesto nacional y que, en definitiva, puede ayudar a salvar vidas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 54.

(Se vota)

——Siete en dieciséis: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 62, presentado por la señora Cristina Lustemberg y los señores diputados Alejandro Sánchez y Alfredo Asti.

(Texto del artículo aditivo:)

"En caso de verificarse en 2019 mayores ingresos a los previstos en el informe económico-financiero y exposición de motivos de la presente ley, y siempre que la evolución de los gastos haya redundado en una mejora del resultado estructural del sector público consolidado respecto a lo previsto en dicho informe, facúltase al Poder Ejecutivo a destinar al año siguiente el referido excedente de recursos al financiamiento de incrementos salariales en los Incisos 25 'Administración Nacional de Educación Pública' y 26 'Universidad de la República', por hasta 3,5% de la masa salarial. De concretarse la situación referida, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea General las asignaciones realizadas".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince en dieciocho: AFIRMATIVA.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 66, presentada por el señor Eduardo Rubio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Sustitúyanse los numerales 6, 7 y 16 del artículo 1 del Título 11 del Texto Ordenado de 1996 por el siguiente:

6) Bebidas sin alcohol elaboradas con un 10% (diez por ciento) como mínimo de jugo de frutas que se reducirá al 5% (cinco por ciento) cuando se trate de limón sin azúcar agregado; aguas minerales y sodas: 22% (veintidós

por ciento); bebidas sin alcohol elaboradas con un 10% (diez por ciento) como mínimo de jugo de frutas que se reducirá al 5% (cinco por ciento) cuando se trate de limón con azúcar agregado: 35% (treinta y cinco por ciento).

7) Otras bebidas sin alcohol y sin azúcar agregado no comprendidas en los numerales 6) y 16): 30% (treinta por ciento); otras bebidas sin alcohol con azúcar agregado no comprendidas en los numerales 6) y 16): 50% (cincuenta por ciento).

16) Amargos sin alcohol o aperitivos no alcohólicos sin azúcar agregado: 30% (treinta por ciento). Amargos sin alcohol o aperitivos no alcohólicos con azúcar agregado: 50% (cincuenta por ciento).

Lo establecido en el inciso anterior se aplicará a partir del 1º de enero del año 2019.

Asígnese el 40% (cuarenta por ciento) de lo recaudado por este incremento al Inciso 12 Ministerio de Salud Pública, Fondo Nacional de Recursos, con destino a compra y otorgamiento de bombas de insulina y los insumos para su mantenimiento, un 10% (diez por ciento) para la conformación de un equipo técnico multidisciplinario para la redacción de los protocolos y la capacitación de pacientes para el uso de la bomba de insulina, y un 10% (diez por ciento) para la incorporación, compra y accesibilidad a través del PIAS de toda aquella nueva tecnología para el automonitoreo e insulinoterapia que redunde en el mejor control metabólico de las personas con diabetes

El Ministerio de Salud Pública, con el asesoramiento de la Comisión Honoraria Asesora de Diabetes, reglamentará lo establecido en el inciso anterior en un plazo de 60 días a partir de la promulgación de la presente ley.

El 40% (cuarenta por ciento) restante de la recaudación se destinará al Hospital de Clínicas -Inciso 26 Universidad de la República- para obras de la planta edilicia, contribuyendo a la mejora de la atención a la salud y a la refuncionalización y adecuación de la misma".

——En discusión.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Esta es una iniciativa que apunta a resolver temas graves de la salud pública. Creemos que va en línea con las preocupaciones que ha presentado el presidente de la República en distintas conferencias internacionales, y tiene que ver con el sobrepeso pero, en particular, con el tema de la glucemia elevada asociada a la diabetes tipo 2.

Según estimaciones del Ministerio de Salud Pública, el 6% de la población tiene prevalencia de diabetes. Se ha constatado un nivel de glucosa elevado en sangre en los adultos entre 25 y 64 años, que pasó del 5,3% al 7,8%.

En el tratamiento de este tipo de enfermedades influyen determinadas situaciones, como por ejemplo el uso de la bomba de insulina, que es un recurso moderno que realmente ayuda a mejorar el tratamiento y la calidad de vida de los enfermos, así como la formación y la educación, que no se llevan adelante por falta de recursos. Entonces, teniendo en cuenta que el consumo de bebidas azucaradas es uno de los principales factores que explican esta realidad, y que en Uruguay la venta de bebidas gaseosas pasó de 45 litros per cápita en el año 2000 a 123 litros per cápita en 2013 -somos el segundo país

de América después de México con el mayor índice de consumo-, proponemos incrementar la tasa del Imesi a las bebidas con azúcar agregada y de ahí recaudar una cantidad de dinero que nos permita apuntar a estos problemas.

Concretamente, proponemos que las bebidas con azúcar agregado que figuran en el numeral 6), pasen de tributar 22% de Imesi a 35%, y las contenidas en el numeral 7) con azúcar agregada pasen del 30% al 50%, al igual que las del numeral 16). De esta manera, calculamos una recaudación de US$ 10.000.000 por año, de acuerdo con el consumo actual.

Entonces, repartiríamos un 40% de lo recaudado por este incremento al Inciso 12, "Ministerio de Salud Pública", "Fondo Nacional de Recursos", con destino a la compra de bombas de insulina, un 10% a la conformación de un equipo técnico multidisciplinario para la redacción de los protocolos, y otro 10% para la incorporación, compra y accesibilidad a través del PIAS de toda aquella nueva tecnología que ayude a quienes sufren este tipo de dolencias. Por último, planteamos destinar el 40% restante al Hospital de Clínicas, para las obras de la planta edilicia, a fin de contribuir a la mejora de la atención a la salud.

Este es el fundamento de nuestra propuesta de aumentar el Imesi a las bebidas sin alcohol y con azúcar agregada.

SEÑORA DÍAZ (Bettiana).- Nosotros entendemos que es de recibo el planteamiento que se hace a través del artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 66. Obviamente, este es un planteo que se está haciendo por parte de la sociedad civil organizada, pero como bancada del Frente Amplio entendemos que debemos discutirlo en profundidad en el ámbito de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, precisamente porque aquí se plantea la incorporación al PIAS y entendemos que para eso debe haber una previa incorporación al Formulario Terapéutico de Medicamentos que, además, tiene un procedimiento específico de evaluación que explicaron claramente las autoridades del Ministerio de Salud Pública y también las del Fondo Nacional de Recursos en ocasión de su comparecencia ante la Comisión.

Por eso es que nosotros tenemos interés en discutir este tema, buscar una solución y también analizar las posibilidades de financiamiento a través del Fondo Nacional de Recursos, pero entendemos que es en el ámbito de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social donde debemos dar la discusión, con participación de las autoridades competentes de ese Ministerio, del Fondo Nacional de Recursos y también de los actores sociales involucrados.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- La compañera Díaz ha explicado cuál es nuestra posición, pero a raíz de alguna referencia que se hizo, simplemente quiero decir que desde el año 2005 el Fondo Nacional de Recursos pasó de destinar un 0% de su presupuesto para financiar medicamentos a casi un 18% actualmente. No tengo las últimas cifras, pero antes no daba medicamentos y hoy se brindan medicamentos a más de 6.000 pacientes. Se ha dicho que el Estado se niega a dar medicamentos, pero no es así. Lo que se quiere es normalizar la forma de entregarlos y me parece que la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social -quizás en este caso específico integrada con la de Hacienda- podrían determinar lo relativo al tema impositivo. Pero fundamentalmente lo que importa aquí son los recursos destinados a la salud y

a la cobertura de esas enfermedades, que debemos estudiar en profundidad. Hoy se cubre una cantidad de cánceres, fibrosis quística, hepatitis, artritis reumatoidea, diabetes, esclerosis múltiple, etcétera. Todo eso tenemos que integrarlo para tener una política de salud que cubra la mayor cantidad de casos posibles, pero pueda ser financiada.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Como se hizo referencia a las organizaciones sociales involucradas, me faltó agregar que esta propuesta cuenta con el respaldo expreso de la Asociación de Diabéticos del Uruguay y de la Fundación de diabéticos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja N° 66.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA.- Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 67, presentado por el señor diputado Eduardo Rubio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Dispónese el uso de hasta US$ 780.000.000 (dólares de los Estados Unidos de América setecientos ochenta millones) de los activos de reserva del Banco Central para financiar las siguientes rubros. A) Para inversión en infraestructura edilicia en el Inciso 25 'Administración Nacional de Educación Pública'. B) Para el programa 352 'Inversiones en Infraestructura Edilicia' del Inciso 26 'Universidad de la República'. C) Para el inciso 14 'Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente' a fin de que las políticas de vivienda lleguen a una asignación mínima del 1% del PBI. D) Para implementar las políticas establecidas por la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017 conocida como Ley de Violencia de Género. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes previo informe de los organismos competentes para la ejecución de los distintos programas. De los créditos habilitados y de su ejecución deberá darse cuenta a la Asamblea General".

——En discusión.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- La propuesta es utilizar el 10% de las reservas internacionales disponibles para cubrir necesidades sociales concretas en materia de infraestructura en la ANEP, la Udelar y en materia de vivienda y, sobre todo, para implementar las políticas establecidas por la Ley N° 19.580, de diciembre de 2017, conocida como Ley de Violencia de Género. Todos sabemos de las dificultades que existen para su implementación por falta de recursos.

Cuando estuvo acá el Ministerio de Economía y Finanzas, preguntamos cuántas eran las reservas utilizables -no las que estaban comprometidas- y el ministro nos dijo que ascendían a US$ 7.785.000.000. Son reservas de libre disponibilidad y tienen holgura con respecto a enfrentar cualquier situación imprevista. Por tanto, la utilización del 10% no modificaría ni pondría en riesgo ningún equilibrio ni estaríamos desfinanciando ninguna parte del Estado.

Hablamos de que tendríamos para utilizar US$ 780.000.000 que proponemos distribuir de la siguiente manera: a) para inversión en infraestructura edilicia en la ANEP; b) para el programa 352 "Inversiones en Infraestructura Edilicia" de la Universidad de la República; c) para el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a fin de que las políticas de vivienda lleguen a una asignación mínima del 1% del PBI y d) para implementar las políticas establecidas por la Ley de Violencia de Género.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Seguramente, este tema será nuevamente discutido en sala, pero queremos dejar la constancia de que esta propuesta implica aumentar la deuda neta en US$ 780.000.000.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 67.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA.- Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 72, presentado por la señora diputada Lilián Galán y los señores diputados Jorge Pozzi y Alfredo Asti.

(Texto del artículo aditivo:) "Sustitúyase el artículo 39 de la Ley 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley Nº 19.536, de 27 de setiembre de 2017, por el siguiente: 'Artículo 3.- Ninguna persona física podrá percibir por concepto de retribución salarial o pasividad una cantidad en dinero inferior al 35% (treinta y cinco por ciento) del monto nominal, deducidos los impuestos a las rentas y sus correspondientes anticipos, y las contribuciones especiales de seguridad social. En el caso de las retenciones previstas en el literal A) del artículo 1° de la presente ley y de las correspondientes a los actos cooperativos a los que refiere el literal G) del mismo, dicho porcentaje será de 30% (treinta por ciento)'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 80, presentado por los señores diputados Nicolás Olivera, Gustavo Penadés, Omar Lafluf Hebeich y Sebastián Andújar

(Texto del artículo aditivo:)

"El Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) destinará recursos anualmente a la Organización Nacional de Fútbol Infantil (ONFI) el monto de $ 28.000.000 (veintiocho millones de dólares) de sus inversiones temporales corrientes y no corrientes según el resultado anual de los balances auditados, con el fin de apoyar el desarrollo y la promoción del fútbol infantil, procurando la mejora de la infraestructura deportiva. La Secretaría Nacional de Deportes deberá verificar la efectiva transferencia de los recursos a la ONFI y su correcta aplicación al destino previsto, requiriendo anualmente una rendición de cuentas de su utilización e informando al Parlamento en cada Rendición de Cuentas sobre los proyectos desarrollados con los recursos afectados. La ONFI dará

promoción en sus equipos, escenarios y eventos deportivos al Laboratorio Tecnológico del Uruguay. Esta disposición comenzará a regir a partir de la promulgación de la presente ley".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en dieciocho: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 84, presentado por los señores diputados Iván Posada, Gustavo Penadés, Sebastián Andújar, Wilson Aparicio Ezquerra Alonso, Omar Lafluf Hebeich, Conrado Rodríguez, Benjamín Irazábal, Conrado Rodríguez y Eduardo Rubio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Sustitúyese el párrafo final del inciso primero del artículo 542 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 7° de la Ley N° 17.451, de 10 de enero de 2002, por el siguiente: 'Dicho adicional deberá ser pagado a partir de cumplido el quinto año del egreso hasta que se verifique alguna de las condiciones establecidas para el cese de los aportes al Fondo de Solidaridad (artículo 30 de la Ley N° 16.524, de 25 de julio de 1994)'. Este artículo entrará en vigencia el 10 de enero de 2019".

——En discusión.

SEÑOR POSADA (Iván).- En primer lugar, corresponde que, de acuerdo con el literal M) del artículo 104 del Reglamento de la Cámara de Representantes, declare mi relación con este tema, puesto que es un artículo que, de aprobarse, resultará en un beneficio personal.

En los hechos, el fundamento de este artículo presentado por la gran mayoría de los miembros de la Comisión es que el adicional establecido para la Universidad de la República es un adicional del Fondo de Solidaridad. Por tanto, debería cesar en el mismo momento en que se cesa de aportar al Fondo de Solidaridad; si no, no tiene carácter adicional y es un impuesto o una contribución especial establecida que funciona en forma autónoma.

Este artículo, simplemente, establece que las causas para el aporte del adicional a la Universidad de la República cesan en las mismas situaciones establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 16.524, que es la que creó el Fondo de Solidaridad.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- También a mí me corresponde aclarar que estoy incluido en los beneficios que podría provocar la aprobación de este artículo, dado que soy pasivo de la caja profesional y, por lo tanto, ha cesado mi obligación de aportar al Fondo. Entonces, el adicional que se pretende igualar acá también tendría una exoneración para todos aquellos que hayan obtenido la pasividad en algunas de las instituciones de seguridad social vinculadas al tema.

Lo hemos discutido en la Comisión de Hacienda y, a mi entender, debería seguir discutiéndose allí. Además, considero que modificaciones de este Fondo y, en particular, del adicional que refiere a recursos que van para

infraestructura de la Universidad deberían ser analizadas con las autoridades del Fondo, que tienen los datos, y la Universidad, que es la beneficiaria final.

Entiendo que esto ya ha sido discutido. No tengo mayor problema en acompañarlo si la mayoría está de acuerdo, pero reiterando que deberíamos hacerlo con conocimiento de los directamente interesados, ya sea por administrarlo o por beneficiarse con el resultado de este adicional.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Complementando la intervención del señor diputado Asti, reafirmo el hecho de que en la Comisión de Hacienda estamos discutiendo algunas modificaciones posibles al Fondo de Solidaridad. De todas maneras, más allá de que la bancada del Frente Amplio no ha firmado la presentación de esta hoja, hemos evaluado acompañarla. Sí firmamos la Hoja N° 86, que es la otra modificación que se incorpora al Fondo de Solidaridad.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa. AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR POSADA (Iván).- El último inciso de este artículo es innecesario, porque el artículo 2º de la ley establece que la presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2019; es repetitivo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 86, presentado por la señora diputada Bettiana Díaz Rey y por los señores diputados Iván Posada, Gustavo Penadés, Omar Lafluf Hebeich, Sebastián Andújar, Conrado Rodríguez, Benjamín Irazábal, Germán Cardoso, Alfredo Asti, Eduardo Rubio, Alejandro Sánchez y Wilson Aparicio Ezquerra Alonso.

(Texto del artículo aditivo:)

——En discusión.

SEÑOR POSADA (Iván).- El literal A), en esta nueva redacción, viene a solucionar dos problemas que se habían generado con las modificaciones introducidas, primero en la ley de rendición de cuentas y, después, por una ley posterior que corrigió algunos errores que tenía ese artículo que refería al Fondo de Solidaridad.

En primer lugar, viene a solucionar el tema del olvido, de la omisión, de incluir en el mismo literal A) a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias; y, en segundo término, tiene que ver con una interpretación de la modificación que se hiciera en la Cámara de Representantes del concepto de actividad profesional remunerada. La interpretación que hizo el Fondo de Solidaridad fue restrictiva. Por eso la aclaración que se agrega, y que está en negrita en este artículo, tiene directa relación con la formación profesional o terciaria de los egresados, tanto de la Universidad de la República como del Consejo de Educación Técnico-Profesional o de la Universidad Tecnológica.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- También acá me comprenden las generales de la ley, porque soy pasivo de la Caja de Profesionales. En este caso no tengo ningún reparo en votarlo, porque ya fue discutido, incluso con las autoridades del Fondo, y no hay ninguna de las limitaciones que me hacían dudar en el anterior.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 85, presentada por los señores diputados Iván Posada, Gustavo Penadés, Sebastián Andújar, Benjamín Irazábal, Conrado Rodríguez, Eduardo Rubio, Germán Cardoso y Wilson Aparicio Ezquerra Alonso.

(Texto del artículo aditivo:)

Artículo.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 4º de la Ley Nº 18.860, de 23 de diciembre de 2011, por el siguiente: "Antes del 31 de octubre de cada año una Comisión conformada por delegados de los Intendentes, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas elevará al Congreso de Intendentes una propuesta de valores de aforo vehiculares, alícuotas a aplicar sobre los mismos y todo otro elemento necesario para calcular el valor del impuesto a los vehículos de transporte (numeral 6º del artículo 297 de la Constitución de la República) correspondiente al ejercicio siguiente, las formas de pago del tributo, así como todo otro aspecto que contribuya a la homogeneidad del monto del tributo a nivel nacional. A los efectos del cálculo del valor de la patente de rodados de cada ejercicio, se deberá considerar la cotización del dólar americano interbancario comprador vigente al último día hábil de noviembre del año anterior".

——En discusión.

SEÑOR POSADA (Iván).- En este artículo estamos estableciendo un agregado, respecto a cuál es la referencia que se debe tomar en la cotización del dólar americano interbancario, para la fijación de las patentes en los casos de los vehículos cero kilómetro. Esto es en razón de una constatación que, realmente, supuso a nuestro juicio una actitud inédita -por llamarlo de la mejor manera- de parte del Congreso de Intendentes, que tradicional e históricamente hasta el cobro de las patentes del año 2016, inclusive, se tomaba como referencia lo que acá estamos proponiendo, es decir, la cotización del dólar americano interbancario comprador vigente al último día hábil del mes de noviembre del año anterior.

Sorprendentemente, cuando se fue a fijar la patente del año 2017, como el dólar había tenido un comportamiento hacia la baja, lo que se hizo fue ir unos meses más atrás y tomar como referencia el valor del dólar al 30 de junio del año 2017.

En el año 2018, cuando se fue a fijar el valor de la patente para los vehículos cero kilómetro, como el dólar había seguido bajando -había tenido un comportamiento reiterativo en ese sentido; porfiado-, no se les ocurrió mejor idea que fijar directamente en 30,617, es decir, la cotización del dólar al 30 de junio del año 2016, pero ahora a título expreso. Esto viene a corregir y establecer un criterio en función de cuál sea el comportamiento del dólar. Nos parece que la referencia utilizada por el propio Congreso de Intendentes desde el 2016 hacia atrás, era la que correspondía para establecer como referencia el valor del dólar para el cobro de la patente de los vehículos cero kilómetro.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Más allá de que entendemos en lo personal -no estoy hablando en nombre de mi bancada- las razones que llevan a proponer este artículo, me queda alguna duda desde el punto de vista de la violación de autonomía departamental, porque si bien esta es una ley nacional, lo que hace este artículo es elevar una propuesta de valores de aforo, y acá estamos fijando cómo se determina a través de una ley nacional, pasando a ser obligatoria.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja Nº 85.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 136, presentado por las señores diputadas Lilián Galán, Sonia Cayetano, Bettiana Díaz Rey, Alejandro Sánchez, José Luis Da Rosa, Alfredo Asti, Óscar Groba y Jorge Pozzi.

(Texto del artículo aditivo:)

"Asígnanse los créditos presupuestales con cargo a la Financiación 1.1 'Rentas Generales', por los importes en moneda nacional que se detallan:

1) En el inciso 25 'Administración Nacional de Educación Pública', por un monto anual de $ 82.000.000 (ochenta y dos millones de pesos uruguayos) para cubrir servicios personales y otros gastos de funcionamiento asociados a nuevos espacios educativos.

2) En el Inciso 33 'Fisca1ía General de la Nación', Unidad Ejecutora 001 'Fiscalía General de la Nación', por un monto de $ 3.332.417 (tres millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos diecisiete pesos uruguayos) en el ejercicio 2018 e increméntase en el ejercicio 2019 en la suma de $ 10.667.583 (diez millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y tres pesos uruguayos), con destino a la creación de dos Fiscalías Departamentales, según el siguiente detalle:

Objeto del Gasto	2018	2019
098.000	3.332.417	9.997.252
284.003		291.864
284.004		22.992
198.000		355.475
Total	3.332.417	10.667.583

Las asignaciones destinadas a remuneraciones incluyen aguinaldo y cargas legales. Créanse los siguientes cargos que serán financiados con las asignaciones establecidas en el primer inciso del presente numeral:

——2 cargos de Fiscal Letrado Departamental Escalafón 'N',

——4 cargos de Fiscal Letrado Adscripto Escalafón 'N',

——2 cargos de Administrativo I Escalafón 'AD' Grado II. La Fiscalía General de la Nación determinará la ubicación y fecha de instalación de las nuevas

Fiscalías Departamentales creadas por la presente disposición y fijará el régimen de turnos. Lo dispuesto en el presente numeral entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

3) En el Inciso 21 'Subsidios y Subvenciones', Unidad Ejecutora 012 'Ministerio de Salud Pública' en el Objeto de Gasto 553.038 'Centro de Rehabilitación Maldonado-CEREMA, una partida anual de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), la cual estará sujeta a la suscripción y cumplimiento de un convenio con el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Economía y Finanzas, con el objetivo de contribuir a la mejora de gestión y sustentabilidad financiera del centro. Los incrementos establecidos en los numerales del presente artículo se financiarán de la siguiente manera: a) Disminúyese, con carácter permanente, los créditos presupuestales correspondientes a gastos de funcionamiento, en los Incisos y por los importes en pesos uruguayos que se indican en cada caso:

Inciso	Importe
02- Presidencia de la Republica	15.000.000
03- Ministerio de Defensa Nacional	23.000.000
04- Ministerio del Interior	8.000.000
05- Ministerio de Economía y Finanzas	28.000.000
06- Ministerio de Relaciones Exteriores	2.000.000
07- Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	6.000.000
08- Ministerio de Industria, Energía y Minería	2.000.000
09- Ministerio de Turismo	2.000.000
10- Ministerio de Transporte y Obras Públicas	3.000.000
11- Ministerio de Educación y Cultura	3.000.000
12- Ministerio de Salud Pública	2.000.000
13- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1.000.000
14- Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	3.000.000
15- Ministerio de Desarrollo Social	2.000.000
Total	100.000.000

Dentro de los cuarenta y cinco días de vigencia de la presente ley, cada inciso mencionado en el literal a) del presente artículo, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, determinará los objetos del gasto a disminuir. Vencido el plazo, se autoriza a la Contaduría General de la Nación a suprimir los créditos presupuestales por el monto establecido. b) Disminúyese en el Inciso 33 'Fiscalía General de la Nación', Unidad Ejecutora 001 'Fiscalía General de la Nación', Programa 200 'Asesoramiento, cooperación y representación', en la Financiación 1.1 'Rentas Generales', Objeto de Gasto 299.000 'Otros servicios personales no incluidos en los anteriores' por un monto de $ 3.332.417 (tres millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos diez y siete pesos uruguayos) en el ejercicio 2018.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- En esta oportunidad estamos generando redistribución de recursos. Estamos disminuyendo con carácter permanente los créditos presupuestales correspondientes a gastos de funcionamiento de un conjunto de ministerios, incluida la Presidencia de la República, a efectos de financiar los recursos que estamos rebajando de los Incisos de la Administración Central, para financiar dos Fiscalías con sus cargos correspondientes, más el financiamiento de 4.000.000 para el Cerema. Es una partida sujeta a suscripción y cumplimiento de un convenio con el Ministerio de Salud Pública. Y con esto estamos financiando una parte importante de los $300.000.000 que el Frente Amplio está redistribuyendo en esta Rendición de Cuentas.

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 145, presentado por el señor diputado Iván Posada, que es de orden.

(Texto del artículo aditivo:)

Artículo XXX.- Las modificaciones hechas en la presente ley a disposiciones del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (Tocaf) se entienden hechas a las normas legales que les dieron origen.

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 103.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 123, presentado por las señoras diputadas Lilián Galán y Bettiana Díaz Rey y los señores diputados Alejandro Sánchez, Alfredo Asti, José Luis Acosta y Gonzalo Civila López.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 103.- Facúltase al Inciso 05 'Ministerio de Economía y Finanzas', Unidad Ejecutora 008 'Dirección Nacional de Loterías y Quinielas' a explotar directamente el juego de Lotería actualmente existente, incorporando un nuevo canal de ventas a través de la página web de la citada Unidad Ejecutora.

Se entiende por juego de Lotería actualmente existente, aquella modalidad que consiste en adquirir números pre impresos, de una emisión física para participar en un sorteo ante Escribano Público, que tiene una frecuencia semanal a mensual y con una programación que es única e idéntica cualquiera sea el canal de venta.

Se destinará hasta un 10% (diez por ciento) de la recaudación total de las ventas de lotería que se perciban a través de la página web, al

financiamiento de los gastos de administración, funcionamiento, contralor y fiscalización.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición".

——En discusión.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- En realidad, esa Hoja es del Frente Amplio. Pretendía ser una mejora al artículo 103, pero visto y considerando la complejidad que infiere lo que se pretende hacer, que es abrir un nuevo canal de venta de la Lotería Nacional, vamos a votar en contra del artículo 103 y a retirar la Hoja.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 103.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Queda retirada la Hoja Nº 103.

Se entra a la Sección IV, Ministerio de Economía y Finanzas.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 52, presentado por los señores diputados Conrado Rodríguez y Germán Cardoso.

(Texto del artículo aditivo:)

"ARTÍCULO. La Dirección General Impositiva deberá elevar al Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo no mayor a dos años, una propuesta de carrera administrativa de los funcionarios de la Unidad Ejecutora que recoja la especificidad de la misma".

——En discusión.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Ya argumenté este artículo. Habíamos quedado en que la bancada oficialista iba a hacer las consultas pertinentes.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Hicimos las consultas, señora presidenta, pero no nos llegó la respuesta. En función de eso, hoy no estamos en condiciones de votarla. En todo caso, revisaremos nuestra posición cuando se trate en sala.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en dieciocho: NEGATIVA.

La Hoja Nº 100 se retira.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 140, presentado por los señores diputados Alejandro Sánchez, Iván Posada, Germán Cardozo, Conrado Rodríguez, Omar Lafluf Hebeich, Benjamín Irazábal, Eduardo Rubio, Sebastián Andújar, Gustavo Penadés y Wilson Aparicio Ezquerra Alonso.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Modifícase el artículo 316 de la Ley Nº 18.719, el que quedará redactado en los siguientes términos: 'ARTÌCULO 316.- Autorízase a la unidad

ejecutora 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas' a contratar de acuerdo con las condiciones legales y reglamentarias, para actuar exclusivamente como niños cantores, bajo la modalidad de pasantes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. Tendrán preferencia a esos efectos los candidatos que sugiera el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay en el marco actual de contrataciones.- La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos de la partida creado en el artículo 539 de la Ley Nº13.640, de 26 de diciembre de 1967, que actualmente se utilizan para financiar las retribuciones referidas".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 137, presentado por los señores diputados Wilson Aparicio Ezquerra Alonso, Omar Lafluf Hebeich, Sebastián Andújar, Benjamín Irazábal y Gustavo Penadés.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- La Dirección Nacional de Aduanas contratará bajo el régimen del artículo 90 de la Ley 19.121, de 20 e agosto de 2013, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, a quines a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren contratados mediante la modalidad de contrato de trabajo del artículo 92 de la Ley citada, en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional.- Estas contrataciones serán exceptuadas del procedimiento de reclutamiento y selección regulado por los artículos 93 y 94 de la misma norma.- Autorízase a la Contaduría General de la Nación a crear vacantes de ingreso necesarias, utilizando los créditos asignados para la financiación de los contratos de trabajo, así como para realizar las reasignaciones que corresponde a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en dieciocho: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 135.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 39, presentado por las señoras diputadas Lilián Galán, María Cristina Lustemberg y Bettiana Díaz Rey y los señores diputados Óscar Groba, José Luis Acosta, Alfredo Asti, Alejandro Sánchez, Gonzalo Civila López y Jorge Pozzi.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 135: Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8 de la Ley Nº16.105, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artíuclo 74 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente: 'Dicha Junta Nacional estará compuesta por 9 (nueve) miembros honorarios que durarán 4 (cuatro) años en sus funciones y serán designados: 1 (uno) por el Ministerio de

Economía y Finanzas; 1 (uno) por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; 1(uno) por el Banco de la República Oriental del Uruguay; 1 (uno) por la Cámara de Industrias del Uruguay y 4 (cuatro) serán electos por los productores granjeros. Los miembros designados o electos, no podrán ocupar funciones en la referida Junta por más de 2 (dos) períodos, no consecutivos. Los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 135 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Acá había un tema con la redacción referida a dos períodos no consecutivos.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- En el penúltimo renglón cuando dice: "períodos, no consecutivos", hay que borrar el "no" y eliminar la coma.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Logramos lo siguiente: acceder a cierta información. Hoy los integrantes de la Junta pueden tener años consecutivos. Lo que pretende el Poder Ejecutivo es que sean no consecutivos, a efectos de que haya un recambio para generar, de alguna manera, las condiciones.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- ¿Son los integrantes de la Junta los que no pueden tener dos períodos consecutivos? ¿Cada período de cuánto es?

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Dos años.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- En esto hay políticas a más largo plazo. No está mal que tenga dos períodos, porque cada dos años se está cambiando en algo.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Cada cuatro años.

(Diálogos)

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Con respecto a la discusión sobre el término "no consecutivo" y esta precisión que hacía el diputado Lafluf Hebeich, queremos recordar que cuando compareció la delegación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y trajo este artículo, acordamos incluir esta modificación. Si bien la permanencia en el tiempo en la integración de la Junta contribuye a la formación de quienes integran el espacio, lo que se busca como cometido es tener una rotación y hacer la participación plural en ese espacio de representación que es la Junagra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja Nº 39.

(Se vota)

——Dieciséis en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 147 del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 142, presentado por la señora diputada Bettiana Díaz Rey y por los señores diputados Alfredo Asti y Gonzalo Civila.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 147.- Créanse en el Inciso 08 'Ministerio de Industria, Energía y Minería', Unidad Ejecutora 001 'Dirección General de Secretaria', Programa 320 'Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios', 1 (un) cargo de Presidente del Consejo de Comunicación Audiovisual y 4 (cuatro) cargos de "Integrante del Consejo de Comunicación Audiovisual", con carácter de particular confianza. Lo dispuesto en el presente articulo se financiará con crédito de los Objetos del Gasto 095.005 'Fondo para financiar funciones transitorias' del Inciso 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería, y de ser necesario con el Objeto del Gasto 092.000 'Partidas Globales a Distribuir' de la unidad ejecutora 010 Dirección Nacional de telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual".

El artículo 147 ya fue votado. Por tanto, corresponde votar su reconsideración.

Se va a votar si se reconsidera el artículo 147.

(Se vota)

——Quince en diecisiete: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 147 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 142.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 151, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 91, presentado por las señoras diputadas Lilián Galán, Sonia Cayetano y Bettiana Díaz Rey y por los señores diputados Jorge Pozzi, Gustavo Da Rosa, Alfredo Asti y Óscar Groba.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 151.- En las concesiones de obras públicas viales, cuando resulte necesario ejecutar un mayor volumen de obras a las previstas originalmente (obras complementarias o modificaciones a las estimadas inicialmente) o nuevas obras conexas no contenidas en el contrato original, se podré alcanzar un acuerdo entre concedente y concesionario para su ejecución. Dicho acuerdo deberá cumplir lo dispuesto en la normativa establecida en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF 2012) y estará sujeto a la intervención previa del Tribunal de Cuentas. Para la realización de las obras adicionales el Estado podrá aportar recursos en forma parcial o total

para el financiamiento de las mismas, debiendo ser rendida la ejecución de ¡os recursos aportados exclusivamente mediante los certificados de obra que avalen la realización de obras por cuenta de la administración realizadas por el concesionario, los que deberán, contar con la aprobación del Órgano de control de la concesión establecido en el contrato respectivo y sus modificaciones. La presente norma es aplicable a las concesiones vigentes a la fecha de la promulgación de la presente ley y a las concesiones que puedan otorgarse en el futuro".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 151 tal cual figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR POSADA (Iván).- Sugerimos una pequeña modificación a la Hoja Nº 91 que diría así: "Dicho acuerdo deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 74 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera y estará sujeto a la intervención previa del Tribunal de Cuentas". En realidad se hace referencia al artículo 74, que es el que prevé la ampliación de los contratos originales.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 91 con las modificaciones propuestas por el diputado Posada.

(Se vota)

——Quince en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 171.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 143, presentado por los señores diputados Iván Posada, Conrado Rodríguez, Sebastián Andújar, Germán Cardoso, Benjamín Irazábal, Omar Lafluf Hebeich, Alejandro Sánchez y Wilson Aparicio Ezquerra Alonso.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 171.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar en la Unidad Ejecutora 011 'Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable', Programa 240 'Investigación Fundamentar, los créditos presupuestales del Objeto del Gasto 051.001 'Horas docentes', a fin de financiar la contratación de los siguientes cargos bajo el régimen de provisoriato, a quienes en la actualidad se encuentran desempeñando tareas permanentes con asignación de horas docentes:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
3	Administrativo VI	Administrativo	C	01
7	Especialista VIII	Especialista	D	01
1	Oficial VII	Oficios	E	01
7	Técnico VIII	Técnico	B	03

1	Profesional XII	Abogado	A	04

La reasignación de los créditos será realizada en forma definitiva una vez efectuadas las designaciones en los cargos vacantes que se crean, por el importe necesario para financiar las mismas. Las reasignaciones que se realicen al amparo del presente articulo, contar con informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 171 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo que figura en la Hoja N° 143.

SEÑOR POSADA (Iván).- El segundo inciso debiera decir: "La reasignación de los créditos será realizada en forma definitiva una vez efectuadas las contrataciones, por el importe necesario para financiar las mismas". Es una reasignación de créditos

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 143, con la modificación propuesta por el diputado.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 172 tal cual figura en el proyecto.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 192.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 124, presentada por las señoras diputadas Lilián Galán y Bettiana Díaz Rey y por los señores diputados Gonzalo Civila, Alejandro Sánchez, Alfredo Asti y José Luis Acosta, que ya fue desglosado.

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo tal cual figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR POSADA (Iván).- La Hoja N° 124 tiene un pequeño error. Dice: "Sistema de Histórica" y debería decir: "Sistema de Historia Clínica".

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Nos habíamos comprometido a traer cierta información con respecto a la Hoja N° 124 que había sido desglosada y postergada su consideración. Por tanto, queremos informar que las garantías que tienen que ver con la protección de datos de las personas a través de las distintas normativas de protección de datos y también de derechos y obligaciones de los pacientes están incluidas en el decreto por el que se crea el Sistema de Historia Clínica Electrónica, por el que se regula.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 124.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Dejo constancia que hemos votado afirmativamente, sin perjuicio de que en sala vamos a revisar -no es que no creamos en la palabra de la señora diputada Díaz Rey- este sustitutivo, porque creemos que en el articulado tendrían que estar claramente determinadas esas garantías. Es mejor que estén en la ley que en un decreto reglamentario.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el Inciso 13, "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

La Hoja N° 16 va a ser sustituida por la Hoja N° 144, presentada por las señoras diputadas Lilián Galán y Bettiana Díaz Rey y por el señor diputado Alfredo Asti.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo xxx: El Poder Ejecutivo en oportunidad de cada Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, remitirá un informe anual del Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad sobre actuaciones cumplidas y previstas en relación con el impacto de los nuevos modelos de negocios y la automatización sobre el empleo. Dicho informe tomará como insumo la elaboración y actualización de una Matriz de Riesgos y Oportunidades de Puestos Laborales, que abarque todos los sectores públicos y privados de carácter productivo (agro, industria, comercio y servicios) identificando los puestos de trabajo que se extinguirían y los puestos de trabajo que se crearían para períodos de cinco años".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja N° 144.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 245.

Hay un artículo aditivo que figura en la Hoja N° 125, presentada por las señoras diputadas Bettiana Díaz Rey y Lilián Galán y los señores diputados Alejandro Sánchez, Gonzalo Civila López, Alfredo Asti y José Luis Acosta.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo 245: Asígnase en el Inciso 25 'Administración Nacional de Educación Pública', Unidad Ejecutora 001 'Consejo Directivo Central', Programa 601 'Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales', con cargo a la Financiación 1.1 'Rentas Generales', una partida de $ 1.942.000.000 (mil novecientos cuarenta y dos millones de pesos uruguayos), con destino al ajuste de las retribuciones personales.

Inclúyese en el aumento previsto, el incremento de 3,5% de la unidad compensada de los maestros de tiempo completo y de los docentes de las escuelas agrarias del Consejo de Educación Técnico Profesional. De ser necesario, facúltase a la Administración Nacional de Educación Pública, a complementar el financiamiento requerido para dar cumplimiento a lo dispuesto en este inciso, con cargo al fondo de inasistencia".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 245 tal como figura en el proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Vamos a hacer una corrección verbal en la hoja. El segundo inciso dice: "Inclúyese en el aumento previsto, el incremento de 3,5% de la unidad compensada de los maestros de tiempo completo y de los docentes" y a continuación debe decir: "cargos básicos agrarios que cobren unidad compensada del Consejo de Educación Técnico Profesional". Después sigue igual.

Comúnmente se habla del incremento del 3,5% de los salarios docentes, pero algunos ajustan el 3,14%. Aquí había una omisión, ya que la hora compensada no estaba contemplada en ese incremento. La hora compensada son las horas que cobran los docentes de las escuelas de tiempo completo y los docentes básicos de las UTU agrarias, que no son todos los docentes de las UTU. Los docentes cobran las primeras cuatro horas por su grado, por la unidad docente que corresponde, pero la unidad compensada no evolucionó y se abrió una brecha que cada vez genera mayores diferencias. Lo que estamos proponiendo es que el incremento también vaya a la unidad compensada, a efectos de que esa brecha no se acreciente.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja N° 125, con la modificación propuesta por el señor diputado Sánchez.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 285.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Doce en diecisiete: AFIRMATIVA.

Corresponde designar a los miembros informantes.

Cabe aclarar que los informes deben estar prontos el lunes al mediodía.

SEÑOR CARDOSO (Germán).- El Partido Colorado designa como miembro informante al señor diputado Conrado Rodríguez.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Nosotros designamos a la señora presidenta.

SEÑOR POSADA (Iván).- Nosotros vamos a hacer un informe en minoría.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Como informamos oportunamente, el señor diputado Lafluf Hebeich será el miembro informante por el Partido Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la sesión.

(Es la hora 19 y 35)